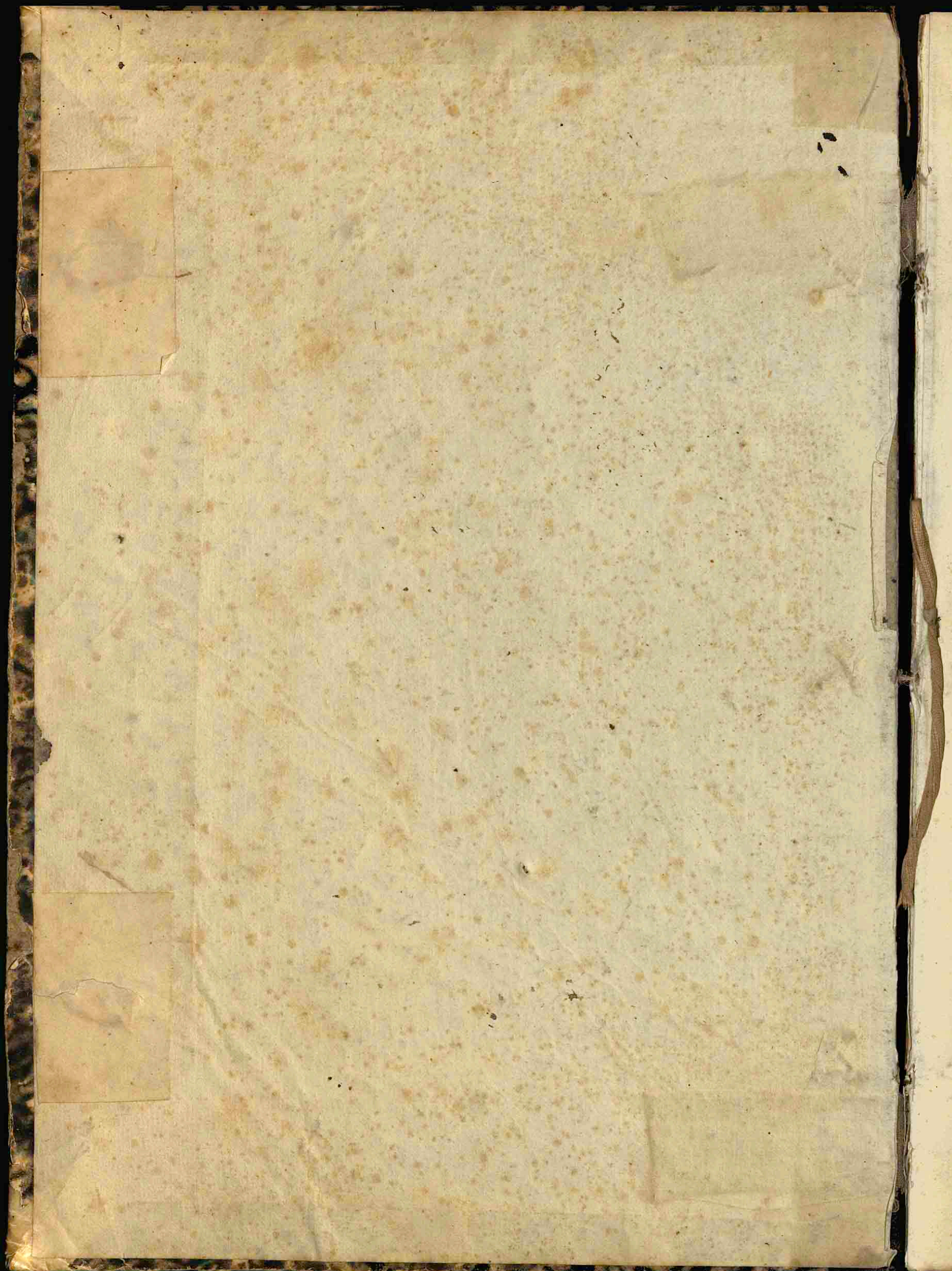


*Libro de actas del
Ayuntamiento de M.
1874*

ACTA AYUNT.

1.1.1865

15.1.1882





Villa de Monreal



Libro de actas y acuerdos del Ayuntamiento que da principio en 1865

al 1882

L. 25



Paris de France

Paris de France
Paris de France

1777

1

Juramento de los Jueces de paz
para 1869, 66 y 1867

En la Villa de Hornos y en sala
consistorial a primeros del mes de mil ochocientos
seisenta y cinco, en virtud de
Ayuntamiento de la misma, han comparecido
viendo mediante aviso D. Juan Estanque,
D. Jose Lopez y D. Saturnino Sobet,
nombados el primero Jefe de paz y los dos
últimos suplentes para el presente trienio,
en conformidad a lo dispuesto en los Reales
Dtos de veintidos de Octubre de mil ochocientos
seisenta y cinco y catorce de Octubre
último para ejercer las funciones que
se les comite en la Ley de suplicio de
civil, sancionada por S. M. en cinco de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y
cuatro, habiendo prestado juramento
de guardar y hacer guardar la Constitución
y las leyes y ejercer bien y fielmente sus
cargos, han quedado en la posesión de
sus respectivos Dtos. De que conste este
acto que firmaron el Ayuntamiento y Jueces
de paz y yo el Secretario de

que certifica

José María González Antonio Mirano

Juan Ramón Triguero Sebastián Echealde

José ^{ca} ~~rest~~ López

Saturnino Sobet

EH

Instrumento e instalación del Ayuntamiento de 1865 y 1866.

En la Villa de Moredun y su alcazar
por el día primero de Mayo de mil ochocientos
sesenta y cinco, reunidos los S. S. D. Don
Vicente, Don Manuel Arbeloa, Don Fermín
García, Don Saturnino Mirano, Don Juan Ramón
Triguero y Don Sebastián Echealde, que han con-
formado el Ayuntamiento de esta Villa, Don
Javier Labiano, Alcalde, Don Juan de Luque
y Don Sebastián Triguero, nombrados Alcaldes
y concejales para el bienio actual que
comenzará el día veintinueve de mayo
de mil ochocientos sesenta y cinco, y
terminará el día primero de mayo de mil
ochocientos sesenta y seis, y Don Manuel
Arbeloa y Don Fermín Triguero, concejales
de honor y concejales: L. y R. Don

no Vno Al. saliente de veinte de la
 Comunion que se fue venida en
 Diciembre de este año de 1798.
 Gobernador de esta provincia, que es
 de la letra dice "Con esta fecha se
 aprobada las elecciones municipales en
 los distritos y cantones Al. de San
 Sabian y de Santa de Al. de San
 no Vno. Sean concejales en el barrio
 priores de San Sebastian y San Sebastian
 Prioste prioste con los que eran en
 el barrio anterior de San Sebastian
 D. Juan Francisco Diaz que es V. n. de San
 sobre venidos de Diciembre en el veintio
 veinte y cuatro" En su consecuencia el Al.
 de Santa D. Juan Sabian despues de
 prestar en nombre del sabiente el juramento
 que se le hizo, lo tuvo al
 teniente Al. y concejales, declarando
 instalado el Ayuntamiento acordando que se
 de acuerdo al Al. P. S. Gobernador en las
 comendadas. De lo cual certifica este
 que firmen dichos Al. y yo el Sr. de guerra
 Juan Ramon Ynsuausti Antonio Hernandez
 Juan Ramon Ynsuausti Sebastian Vizcarra

Javier Laviana

Sebastian Quiroga

Tron. Quiroga

En siguiente sucesion al testeo de Prot. Ciudad
habiendo resultado en cargo a S. Roman Arbeloa

Provincia de Navarra « Partido de Olite, distrito de Monreal

En la Villa de Monreal a primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis reunido la junta electoral para la eleccion del Ayuntamiento en la Casa del mismo y sala de sesiones local, designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. D. Javier Lebrano Alcalde, anuncio q. iba a procederse al nombramiento de la mesa, y q. al efecto se asociaba a los dos electores, D. Bruno Oriz y D. Juan.º Lueza q. se hallaban presentes. Alto continuo se procedio a la eleccion de cuatro secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibio las papetetas q. fue depositando en la urna, de todos los electores q. se presentaron hasta las diez en cuya hora anuncio q. los electores q. no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa.

Inseguida se principio el escrutinio leyendo el Sr. Presid. en alta voz dichas papetetas las cuales dieron el resultado siguiente q. aqnet publico

	votos	votos
D. Juan.º Navarra	seis	6
D. Juan.º Osacar	seis	6
D. Ruperto Bergara	seis	6
D. Miguel Echecornia	cinco	5

Y estando presentes D. Juan.º Navarra, D. Juan.º Osacar, D. Ruperto Bergara y D. Miguel Echecornia q. fueron los q. obtuvieron votos, quedaron elegidos

secretarios, escrutadores.

Memadas las papetetas a presencia de los electores quedo constituida la mesa a las once.

Se procedio enseguida a la eleccion de todos el Ayuntamiento segun Real decreto inserto en el Boletín Ofic. n.º 128 y Circular del Gobernador de la Provincia en el mismo, estando preparados y enbriadas de ante mano las papetetas como dispone la ley, y teniendo a la vista la lista de los electores. ~~At las diez~~ Dadas las diez de la tarde sin presentarse elector alguno a votar, se dio por concluido el acto de dicho dia.

Fijado antes de las nueve de la mañana del siguiente dia diez del citado Sobriembre en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, el anuncio de no haber concurrido elector alguno a votar, se continuo a dicha hora la votacion.

Dadas las diez de la tarde se comenzo el escrutinio leyendo el Sr. Presid. en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los q. no lo eran y los q. estaban repetidos o excedian del numero. Verificados los secretarios escrutadores del contenido de las papetetas, y confrontando el numero de estas con el de los votantes anotados en la lista, anuncio el Sr. Presid. el siguiente resultado.

D. Sebastian Elizalde uno

	<u>votos</u>	
D. Basilio Oroz	uno	1
D. Tomas Elizalde	uno	1
D. Ramon Vizcaini	uno	1
D. Fran ^{co} Warola	uno	1
D. José Ullaba	uno	1

quemadas a presencia del publico todas las papeletas, se dio por concluido el acto de dho. dia.

Hechas antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tres en la parte superior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores q. en el anterior concurren a votar, y el resumen de los votos q. cada candidato obtuvo, se continuó a dicha hora la votacion en la misma forma q. en el dia anterior, y verificando el escrutinio dio el siguiente resultado.

	<u>votos</u>	<u>votos</u>
D. Fran ^{co} Warola	cinco	5
D. Sebastian Elizalde	cinco	5
D. Basilio Oroz	cinco	5
D. Antonio Mungano	cuatro	4
D. Tomas Elizalde	cuatro	4
D. José Ullaba	tres	3
D. Fran ^{co} Martinez	tres	3
D. Matias Vitarroy	tres	3
D. Juan Ramon Vizcaini	uno	1
D. Gabriel Goñi	uno	1
D. Fran ^{co} Lagolaza	uno	1
D. Fran ^{co} Labiano	uno	1

quemadas las papeletas a presencia del

publico, se dio por terminado el acto de dho. dia y por concluidas las elecciones. En fe de lo cual firmamos esta acta dho dia tres de noviembre de mil ochoc. noventa y seis.

El Alcalde Presid.^{te}

Javier Laviana

El secret.^o escrutador

Fran.^{co} Barrala

El secret.^o escrutador

Fran.^{co} Macor

El secret.^o escrutador

Miguel Schererma

El secret.^o escrutador

Ruperto Bergera

En la Villa de Monreal a cuatro de noviembre de mil ochoc. noventa y seis, siendo las diez de la mañana se reunieron en ante el Ayuntamiento, el Presid.^{te} y secretarios escrutadores, y abajo firmantes, para hacer el resumen general de votos emitidos en los dias anteriores.

Por el secret.^o escrutador D. Fran.^{co} Macor se lego el acta anterior, y verificado el resumen de votos, el Sr. Presid.^{te} dio el siguiente resultado.

	votos	votos
D. Fran. ^{co} Barrala	seis	6
D. Sebastian Elizalde	seis	6
D. Basilio Oroz	seis	6
D. Tomas Elizalde	cinco	5

	<u>total</u>	
D. Antonio Brizano	cuatro	4
D. Jose Estabe	cuatro	4
Ademas han tenido votos		
D. Matias Estaroz	tres	3
D. Juan ^{co} Martinez	tres	3
D. Ramon Vizcarri	dos	2
D. Juan ^{co} Labiano	uno	1
D. Gabriel Guin	uno	1
D. Franc ^{co} Lagolaza	uno	1

Siendo el numero de electores del distrito Municipal sesenta y siete han tomado parte en la eleccion siete.

Y en cumplimiento de lo q. previene la ley firmamos dicho dia esta acta q. quedara original en el archivo del Ayuntamiento debiendo sacar una copia de ella para remitirla a su tiempo al Gobernador de la Prov.

El Att^{to}

Javier Lariano

El secret. escrutador
Juan^{co} Barrota

El secret. escrutador
Miguel Echeverria

El secret. escrutador
Franc^{co} Obacar

El secret. escrutador
Muperto Bergera

Acta de Instalacion del Ayuntamiento.

En la Villa de Moural, el primer dia de Enero del año de mil ochocientos, setenta y siete: Reunidos en la Casa Municipal y sa-
lon de sesiones bajo la Presidencia del Sr. D.
Javier Labiano, con los Sres. Concejales, que cesan
hoy sus cargos, D. Roman Abeloa, D. Fran. Juan
y D. Sebastian Priate y Ven. Alcalde D.
Primo Oriz y los Sres. D. Basilio Droz, D. Tomas
Elizalde, D. Antonio Muiozano y D. Jose Estaba
Concejales elegidos y nombrados para reempla-
zar las vacantes que dejan los primeros, para
el juramento, por sesion o instalacion del Ayun-
tamiento que hoy entra en el ejercicio de sus
funciones administrativas; el Sr. Presidente
ha mandado al infrascripto secretario diere lee-
tura de la comunicacion del Sr. Gobernador
de la Provincia en que viene nombrando el
Ayuntamiento del cual resulta para el cargo
de Alcalde D. Francisco Barrola para el de
Teniente D. Sebastian Elizalde y para Regi-
doras los Sres. D. Basilio Droz, D. Tomas Elizalde,
D. Antonio Muiozano y D. Jose Estaba. Concluida
la el Sr. Presidente recibio juramento al
nuevo Alcalde y se retiró dejando a este
la silla Presidencial. Hecho continuo este
lo recibio a los nuevos Concejales y Termi-
nado tomaron todos asiento, declarando

①

instalado el nuevo Ayuntamiento.

Javier Lariano
Severo Vireo
Ramon Arce
~~Fran. ...~~
Sebastian Garcia

Juan. Barrota
Sebastian Ciralle
Manlio Cruz
Antonio Minzano
Ramon Elizalde
Jose Estara

Javier Aguayo
Seco.

Seguidamente se procedio al sorteo para
procurador Sindico que lo es Antonio Minzano
quien firma con el secret. que certifico.

Antonio Minzano

Javier Aguayo
Seco.

Año de 1868

Juramento de Jueces de Paz para el Cuadro
Frenio de 1868, 69, 70 y 71

En la Villa de Toluca y sus alrededores a primero de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho reunidos ante el Ayuntamiento pleno de la misma, han comparecido mediante aviso, D. Bruno Vizcarra y D. Rafael Arriaga nombrados el primero Juez de Paz y el segundo suplente primero ^{y D. Fran. Juan G. comparecio en fecha 21 de actual por enfermedad de su hijo} ~~por imposibilidad~~ para el presente cuatrienio de conformidad con la Circular inserta en el Boletín Oficial n.º 149 del año próximo pasado para ejercer las funciones que les compete según la ley de enjuiciamiento civil, sancionada por S. M. en cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, quienes habiendo prestado juramento de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y ejercer bien y fielmente sus cargos han quedado en la posesión respectiva de ellos. De que se certifica este acta que firman el Ayuntamiento y Jueces de Paz expresados y yo el secretario de que certifico

Sebastián Elizalde Basilio Oroz

Antonio Abirama Tomas Elizalde

Jose Esteva Bruno Vizcarra

Javier Arriaga

Juramento de los vecinos de este municipio en el presente año de 1868

En la Villa de Sigüenza y en la Consistorial a cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho; habiendo sido elegidos para el cargo de vecinos o reconocedores de los daños rurales en esta jurisdicción los S. N. D. Juan Ramon Triasari, D. Juan Martin y D. Gregorio Mundain, por el Ayuntamiento Constitucional de la misma Villa; ante la presencia del Sr. Alcalde Ven. D. de su Ayuntamiento, han comparecido los referidos nombrados quienes habiendo prestado juramento en forma legal de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y ejercer bien y fielmente sus cargos, han quedado en la posesión respectiva y pacífica de ellos. De que se entiende este acto que lo firman todos los referidos con unigo el Secretario que certifica.

Juan. Barrolo Juan Ramon Triasari
Martin y Turbe Gregorio Mundain

Señor
Juan

Obligacion
entre el Ay-
untamiento
y D.
para el arrien-
do de la car-
niceria

En la Villa de Tlaxiocal y sus
aldeas, a siete de Junio de mil
ochocientos sesenta y ocho; reunidos ante
mi el infte. Secretario de una parte el
Ayuntamiento pleno de la misma con
puesto de los Pres. que abajo firmaran y
de la otra parte D. ^{vecino}

de la misma y dicen: Que habiendo sacado a
publica subasta el arriendo de la carniceria
de esta Villa por tiempo de años, a
contar desde el 24 de la actual hasta la vis-
pera de ese dia en el año de mil ochocien-
tos ^{se hizo el remate como me}
por postor en favor del referido D.

bajo las siguientes condiciones,
que por razon de renta de dicho abar-
to

En la Villa de Ypoureal y jurata hon-
 ritorial a diez y nueve de Julio de mil ochocientos
 sesenta y ocho; reunidos los Señores de Ayuntamiento
 que abajo firmaran y el Sr. D. Bruno Uriz, Juez de Paz de esta Villa se
 ha presentado ante dichas autoridades el Sr. D. Silvestre
 Carrion escribano y notario publico quien ha exhibido el Real
 titulo expedido por S. M. la Reina (q. d. g.) y certificado del Juzgado
 de este partido; y vistas por las autoridades los titulos referidos,
 queda en plena posesion de su cargo sin que nada haya en con-
 trario y el Ayuntamiento de la posesion firme y segura de la
 escribania de este Villazgo y pueblitos anejos a ella, al referido Sr. D. Silvestre Carrion.
 De lo que se entiende esta acta que la firman todos los Señores de Ayuntamiento,
 el Sr. Juez de Paz y yo el Secro. q.

certifico
 Fern. Barroca Sebastian Vizcaino Basilio Cruz

Antonio Minzano Jose Estava
 Bruno Uriz

Xavier Aguirre
 Secro.

En la Villa de Mounreal a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho; reunidos los Sr^s. de Ayuntamiento q^o abajo firmarán, se procedió al sorteo de los que habían de cesar de sus respectivos cargos y después de hecha dicha operación resultó la operación sig^{te}.

D. Franc ^o Ybarola	_____	Queda
D. J ^o se Estaba	_____	Queda
Sebastian Elizalde	_____	Sale
Antonio Abinzano	_____	Sale
Thomas Elizalde	_____	Queda
Basilio Droz	_____	Sale

Y no resultando mas votas se concluyó la operación dando el resultado sig^{te}.

Quedan para adelante desempeñando sus cargos "D. Francisco Ybarola, D. J^ose Estaba y D. Thomas Elizalde, cesando de sus cargos D. Sebastian Elizalde, Antonio Abinzano y Basilio Droz.

En cuyos términos se dio por concluida la sesión que la firman todos los Sr^s. con unigo el Sec^o. q^o certifico
 Franc^o Ybarola Sebastian Elizalde

Basilio Droz Antonio Abinzano
 Thomas Elizalde Don Estan^o Javier Guaran
 Sec^o.

En la Villa de Tiquiareal y su sala de sesiones, a diez de Setiembre de mil ochocientos veintay ocho; reunidos los S. N. que componen el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la misma que previa citacion en forma han tenido por conveniente acudir; los S. N. que componen el Ayuntamiento del Valle Eloriz y mayores contribuyentes, Ayuntamiento y doble numero de mayores contribuyentes y el Ayuntamiento pleno del Valle Urciti asociados a los mayores contribuyentes que acordaron presentarse a dicha reunion todos los cuales constaran por sus firmas.

El Sr. Presidente declaro abierta la reunion y en su consecuencia hizo que por medio el inf. secretario se leyera una comunicacion del Ex. y S. Gobernador en la que ordena a esta Alcaldia presidencial queda declarada sin efecto la acta que este Ayuntamiento asociado a doble n.º de mayores contribuyentes de la misma con los de Urciti y Eloriz; enterados dichos S. N. de la comunicacion sobredicha y su contenido quedaron examinando detenidamente la situacion del partido

Despues de examinado detenidamente

[Signature]

los representantes del Valle de Elorz, tuvieron presente a la Junta que convenian en el pararse del partido de nominado de Spouneal y que por consiguiente no conformaban en ningun arreglo con este partido ni cuota alguna, para lo cual manifiestan acudir al Sr. Y. S. Gobernador solicitando la concesion para formar por sí mismo a aquel Valle.

En su consecuencia los representantes de esta Villa, Valle de Quiciti y Marquiti expresan que en su concepto debieron continuar unido el partido constituido de los unimozpuebtos y agrupaciones que hasta la actualidad; y puesto que se les obliga por la Superioridad a poner dos medicos titulares, acatan esta orden del Sr. Y. S. Gobernador y en virtud que deben proveerse dichas dos titulares de medicos birujano contando por supuesto con los seis pueblos del Valle de Elorz agregados a este partido, que tienen la obligacion de contribuir con sus cuotas respectivas para cubrir los sueldos de ambas plazas de titulares.

Y unte al Valle de Elorz en acudir al Sr. Y. S. Gobernador de esta Prov. solicitando la reparacion de este partido Medico quimico de Spouneal, y en su consecuencia los seis pueblos del Valle de Quiciti, esta Villa

11

de Moursal y los pueblos de Salinas, Tabalga,
Iguisam, Tocin, Abizama, y Secun de la
de Margenti. Todos los males constituyen el
resto de este partido titular acuerdan que con
seguida que sea de la Superioridad la repara
cion apetida de los pueblos del Valle
los, y teniendo presente que en este caso
el resto de este ^{titular} partido de medio Pirupano
quedara reducido al numero de trescientos
cinquenta y tantos vecinos y pueblos distan
tes, el que mas una hora de camino de la
Villa de Moursal y en atencion a que es
muy corto el espacio de los doscientos noventa
y nueve, acuerdan pues que se acuda al
Df. y G. Gobernador de la Prov. para solicitar
lo que de accederse por dicha Superioridad ala
segregacion de los seis pueblos del Valle de
Morsal, acceda tambien a que el resto del
partido constituya en lo sucesivo una sola
ya titular de medio Pirupano. Despues de lo
de lo cual se otorga este acto que la fin
mas todos los que dicen saber de cuanto
que el Secretario certifico

Juan. Barroles Sebastian Gillet Basilio Oroz
Antonio Abizama Pedro Gil Diaz
Joaquin Cortez Jose Taboada y Prieto
Juan Acuna Yriguan Fran. Domingo Miquel Boncal
Franc. Lucas Bernando Pizarro

Jose Maria Jeronim Alcaraz Ramon Proterozo
Miguel Yrigoyen Carlos Esteva

Jose Ma. Urreola Justo Yribarretz
Tomaz Gavalda Narciso Martinez

Manuel Arlegui Jose Miguel Hernandez

Jeronim Arlegui Esteban Navarro

Manuel Aguirre Juan Maria

Jose Maria Elcano Esteban Elia Jose Velazquez

Jeronim Larraneta Joaquin Otazua
Antonio Elabe Simon Biontegui Jeronim Ardanaz

Franco Elava apacm.º Esteban

Franco Elava

Javier Aguirre

En la Villa de Tlaxoucal y sus alrededores de
 sesion, a veinte de Setiembre de mil ochocientos
 sesenta y ocho; reunidos los Srs. de Ayuntamiento y Junta de quin cena que al mar
 gen se expresan en sesion extraordinaria; se el
 puso por el Sr. Presidente la consecuencia y la
 necesidad en que se encuentran de un ar
 reglo definitivo en la fuente y todo su terri
 no hasta la matriz de la agua.

En su consecuencia propuso dicho Sr.

[Faint, mostly illegible handwritten text continues on the page, likely detailing the proposed regulations and administrative actions.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

18

Acta de instalacion del nuevo Ayuntamiento.

En la Villa de Ayouscat a veinte de
Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho;
Constituidos en la ~~casa~~ Municipal y su
sala de sesiones bajo la presidencia de D.
Francisco Ybarola con los Sres. Concejales
que hoy cesan de sus cargos, D. Basilio Oroz,
D. Antonio Aguirre, D. Tomas Elizalde
y D. Jose Estaba y el Teniente Alcalde
D. Sebastian Elizalde; y los Sres. D. Javier
Labiano, D. Francisco Guazu, D. Roman Ar
veloa, D. Juan Ramon Iritarri, D. Satur
nio Sorbet y D. Gabriel Frigoyen Alcal
de Teniente y Concejales respectivamente
nombrados por la Junta Suprema de Gobier
no de esta Provincia para reemplazar la
vacantes ocurridas por la destitucion de
los primeros, se reunieron dichos Sres. todos
para la instalacion previo juramento de
los nuevos individuos y formacion del Ay
untamiento.

El Sr. Presidente dispuso que por mi
el inflo. Secro. se diera lectura clara de la
comunicacion dirigida por la Junta Supra
ma Provincial, en la que dispone cese des
de luego el Ayuntamiento en sus funcio
nes y desde luego se instale el nuevo nom
brado para lo cual se le da las instruc
ciones correspondientes al Presidente entran
te en donde vienen nombrados, D. Javier

Labiano Alcalde, D. Francisco Guaya Gen.^{te}
y Concejales, D. Roman Arbeloa, D. Juan Ra-
mon Arisani, D. Saturnino Sobet y D. Gabriel
Trigojen, el Sr. Presidente recibio juramen-
to al nuevo Alcalde y se retiro dejando a
este la silla Presidencial. Afecto continuo
este tomo juramento al Concejente y Con-
cejales quienes fueron ocupando sus nuevos
puestos y concluido todo lo cual se dio por
terminado este acto y declarando instalado
el nuevo Ayuntamiento. De lo que se estubo esta
acta que la firman todos dichos S.^s de que
yo el Sr. certifico

Juan C. Barrota Sebastian Uizal

Basilio Cruz Antonio Mirano Jose Glava

Javier Labiano

Juan C. Barrota

Roman Arbeloa

Gabriel Trigojen

Juan Ramon Arisani

Saturnino Sobet

En el mismo dia y fecha instala-
do el nuevo Ayuntamiento bajo la Presi-
dencia del Sr. D. Javier Labiano Alcalde

de de la misma, se procedió al sorteo para
el nombramiento de Regidor Sindico cuyo
cargo quedó nombrado D. Roman Arbeloa
en el sorteo quien firma este auto con mi
go el Secreto de que certifico

Roman Arbeloa

Xavier Aguirre
Secr.

En la Villa de Tiquiareal y sus
de sesiones á veinte y seis de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos el
Ayuntamiento pleno de esta Villa y Señ.
de la Junta de veintena que previo aviso
hubieron por conveniente acudir, los indi-
viduos que componen el Ayuntamiento
del Valle Margariti y el Sr. Alcalde del
Valle Quicita, comisionado por su Ayun-
tamiento, el Sr. D. Xavier Labiano, Al-
calde Presidente de este Ayuntamiento
to anuncio abierta la sesión por lo q.
hizo presente el estado en que se encon-
tra este partido facultativo; en su con-
secuencia despues de deliberado de te-
nidamente sobre el particular, acuer-
dan dichos Señ. todos loantar un contra-
to con cada uno de los facultativos de
medicina y cirugía <sup>por tiempo de un año contado desde q. termi-
no el contrato anterior.</sup> señalandoles por tipo
de renta la misma que ^{de años anteriores}
vienen perciviendo con la obligación termi-
nante de ~~abrir~~ el libro ellos por si sin

15

intervencion de los Ayuntamientos, como
se venia siguiendo estos ultimos años. De
lo que acuerdan levantar la presen-
te acta que la firman dichos Prosta-
dos con unigo el Secro que certifico = Sobre
puesto = por tiempo de un año contado desde
que termino' el contrato anterior =

Deliberados los extremos y condiciones para
la contratacion del quédico, acuerdan todos, una-
nimes, en fijarle la renta, bajo lo que se
ha de entender el contrato, en 1150 lib. de tri-
go; esto llegado el caso de repararse en los pue-
blos comprendidos en este partido facultacion
del Valle de Uroz en cuyo caso las visitas
que hiziere el profesor a' esos pueblos sera
a' partes iguales ~~de sus productos para el~~
cediendo este en beneficio del partido la
mitad de sus productos

Que la renta se entregara' a' los profe-
sores, como hasta aqui cobrada por los Ayun-
tamientos o Alcaldes pedaneos, el conten-
gente de cada pueblo; el dia de la en-
trega sera' el prefijado en la escritura an-
terior = Las demas condiciones seran

las minutas de los contratos anteriores, ad-
virtiéndose que el tiempo del contrato será
tres años, a contar desde 29 de Setiembre
último, y que en caso de realizarse el
partido con solo los Valles de Mangaiti, de
Me de Quaiti y esta Villa el recuento
de personas, se hará una sola vez parato
de el tiempo del contrato y en dicho caso
estarán obligados al pago desde los cin-
co años de edad. De lo que se entiende esta
acta que firman todos los Pres. de que cer-
tifico

Javier Laviano Intendente Sublt

Juan Ramon Lizarazu Sr. Ovid

Joaquin Corales

Pedro Aldaz

Basilio Cruz

Sebastian Elizalde

Antonio Alvarado

Ramon Echevarri

Nazarario Martinez

Juan y Domingo

Antonio Urreche

Manuel Alegria Fran^{co} Arana

Guastagino Sabiano

Javier Aguiar
Seco

Eleccion de Ayunt^{os} = Villa de Sypoureal¹⁶
Provincia de Sacoana = Partido de Sypouiz = Distrito de Sypoureal

En la Villa de Sypoureal á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos los electores del Ayuntamiento en el local designado con anterioridad, siendo las once de la mañana el Sr. D. Javier Labiano Jefe local de anuncio que iba á proceder á la votacion para la mesa y que al efecto se asociaba á los cuatro electores D. Bruno Uruiz, D. Pedro Cordobés, D. Francisco Sacoana y D. Javier Sypouar que se hallaban en el Salon, que resultaron ser los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de los presentes. A esto continuó se procedió á la eleccion para presidente y de los cuatro secretarios, escrutadores, recibiendo el Sr. Presidente interior, y depositando en la urna, las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la Tarde. A esta hora mandó cerrar las puertas, y anunció que los electores que no estuviesen dentro del local, no tenian derecho á votar la mesa. Se recibieron los votos de todos los electores presentes, y concluida la votacion, se leyeron por la lista numerica en que se habian ido anotando y de quella se sacó la que se acompaña, los nom

bres de los electores que tomaron parte en la eleccion, y fueron siete, procediendose al escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todas las papeletas, las cuales dieron el siguiente resultado.

Para presidente

	votos	
D. Joaquin Seratta	4	cuatro
D. Javier Labiano	2	dos
D. Bruno Wrig	1	uno
D. Francisco Quazu	1	uno

Para Secretarios

D. Francisco Diacar	4	cuatro
D. Pedro Cordobés	4	cuatro
D. Bruno Wrig	2	dos
Francisco Quazu	1	uno
José Lopez	1	uno

Y no estando presentes D. Joaquin Seratta y D. Francisco Quazu se les avisó á domicilio por medio del Alguacil D. Napatios Fabianzano, y habiendose en presentado fueron proclamados D. Joaquin Seratta presidente y D. Francisco Diacar, D. Bruno Wrig, D. Pedro Cordobés y D. Francisco Quazu los cuatro Secretarios escrutadores. Alzadas las papeletas en presencia de los electores, ocuparon sus puestos el Presidente y Secretarios escrutadores, elegidos, y quedo constituida la mesa definitiva, extendiendose esta acta para remitir al Ayuntamiento segun previene el artículo 10 del Decreto electoral de nueve de Noviembre último de

que certificamos

El Alcalde

Javier Lariano

El Secret. execut.

El Secret. execut.

Fran.º Olvera

Juan Vird

El Secret. execut.

El Secret. execut.

Pedro Cordoba

Javier Aguirre

In la Villa de Saporcal a prime-
ro de Enero de mil ochocientos setenta y una
ve y seis en la sala municipal de la
misma los Sr^s. D. Javier Labiano, D. Francis-
co Inazu, D. Saturnino Sorvet y D. Gabriel Tri-
goyen Alcaldes y Concejales respectivamente
que componen el Ayuntamiento sabiente, D.
Roman Argeloa, D. Sebastian Triarte, D. An-
tonio Erviti, D. Francisco Labiano, D. Pedro
Ibaraz, D. Gabriel Trigoen y D. Juan Ramon
Trisari todos individuos del Ayuntamiento
entrante.

En su consecuencia el Sr. Presiden-
te hizo que por un el secret: mto se leye-
ra el Titulo 4.^o de la Ley Municipal Vi-
gente concluido lo cual prestaron los indi-
viduos entrantes el juramento de cumplir
bien y fielmente sus cargos y acatar la
voluntad nacional.

Seguidamente se procedio a votacion
para el cargo de Alcalde municipal con
arreglo al art.^o 44 de la Ley municipal y he-
cho el escrutinio resulto Alcalde D. Juan
Ramon Trisari

Despues continuo se pro-

cedio' a la numeracion de concejales que resultaron del modo siguiente

- 1.º D. Antonio Erviti
- 2.º D. Roman Arbeloa
- 3.º D. Sebastian Yriarte
- 4.º D. Francisco Labiano
- 5.º D. Pedro Soldaraz
- 6.º D. Gabriel Yrigoyen

Concluido lo cual y no presentandose ningun acto de protesta contra las operaciones quedan en libre y pacifica posesion de sus cargos. De que se estende este acto que lo firman todos los Pres. de que certifico

Javier Labiano	Pres. Salcedo
Juan Ramon Trisani	Sebastian Yriarte
Antonio Erviti	Roman Arbeloa
Francisco Labiano	Pedro Soldaraz
Gabriel Yrigoyen	Pres. entretanto

Juramento de los Jueces de Paz año de 1869

En la Villa de Apuriscal a primero
de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho;
reunidos en la sala consistorial los Sres. que
componen el Ayuntamiento de la misma, han
comparcido mediante aviso los Sres. D. Joaquin
Beratta, D. Fermín Yturbe y D. Rosuro Uriz
nombrados el primero Juez de Paz y Suplen-
tes primero y segundo respectivamente los si-
guientes para el presente vicinio de conformi-
dad con lo dispuesto por decreto de de
diciembre último, para ejercer las funciones
que les compete por la Ley de Enjuiciamien-
to Civil sancionada en cinco de octubre
de mil ochocientos cincuenta y cinco; quienes
habiendo prestado juramento de guardar y
hacer guardar las leyes y desempeñar fiel-
mente sus cargos, han quedado en la posesión
quieta y pacífica de ~~sus respectivos~~ ~~oficios~~,

De lo que se extrae esta acta que la
firman todos los Sres. de que certifico.

Juan Ramon Triana y Antonio Ewiti Roman Nibelos

Sebastian Girard y Man. Sabido Pedro Goldaraz

Joaquin Beratta
Gabriel Irigoyen

Fermín Yturbe Rosuro Uriz Javier Urizar
Pérez

19

Juramento de los veedores año de 1869

En la Villa de Apoureal y su cabecera de Seriones, a dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve; reunidos en los Ses de Ayuntamiento que abajo firmarán de una parte y de la otra D. Dionisio Ruiz, D. Gabriel Espinoza y D. José Espinoza; en su consecuencia el Sr. Presidente dio noticia a los últimos, que en sesión de hoy han sido elegidos a votación por el Ayuntamiento veedores para el corriente año, de esta Villa y aceptando como en el acto aceptan se procedió seguidamente a prestar el juramento correspondiente.

En virtud de lo cual y después de haber prestado de manos del Sr. Alcalde el juramento correspondiente en forma legal quedan en plena y pacífica posesión de sus respectivos cargos. De lo que se extiende esta acta que la firman dichos agraciados con los Ses de Ayuntamiento de que certifico yo el Sr. P.

Juan Ramon *[Firma]* Antonio Corti *[Firma]*

José Martínez

José María *[Firma]*
Seco. *[Firma]*

Juramento de los Jueces de Sarz año del 1869

En la Villa de Agourea y en la Comarca
del Arcobispado de Tarragona de mil ochocientos sesen-
ta y nueve, ante el Ayuntamiento de la mis-
ma han comparecido mediante aviso los Sr.
D. Joaquin Beretta, D. Porras Wicz y D. Fermín
Starke nombrados el primer Juez de paz y los
dos regentes, Suplentes, quienes de conformidad
con el Decreto de 9 del actual expedido por el Mi-
nisterio de Gracia y Justicia y oficio para su
cumplimiento del Juzgado de 1^{ra} Inst^a de este
partido deben prestar nuevo juramento para
el desempeño de sus cargos respectivos.

Seguidamente se procedió al acto del
juramento conforme a la comunicación del
Juzgado antedicho y habiendo prestado los tres
individuos el juramento en forma de guardar
y hacer guardar la Constitución de la Mo-
narquía Española y conducir en bien y fielmen-
te con el cargo que la Nación les ha enco-
mendado, han quedado en la posesión respecti-
va de sus cargos. De que se extiende esta acta
que firman el Ayuntamiento y Jueces de Sarz de man-
do yo el Sr. certifico.

1769

To-
men
i-
P
min
102
23
Spi
u
te
era
il
del
set
Bar
No-
ma
D-
cti
r
man

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señon extraordinaria del dia 20 de Junio del 1869

En la Villa de Moyreal a vein-
te de Junio de mil ochocientos sesen-
ta y ~~ocho~~ nueve; reunidos en la Sala Consi-
stencial de la misma los individuos q. com-
ponen el Ayunt. con los demas de la
Junta de veintena que mediante aviso
tuvieron por conveniente acudir, en su
consecuencia el Sr. Presidente anuncio
que debiendo pagarse por trimestres la con-
tribucion de la quinta segun lo dispues-
to por la IXma Diputacion Provincial
en varias resoluciones, se encontraba
este Ayunt. en la necesidad de tomar
alguna determinacion para hacer efec-
tiva la cuota respectiva a esta Villa, pues
que si bien haby expediente aprobado para
la roturacion de terrenos comun al ppa-
to, se encuentran en el caso que no ha
reproducto alguno por este año.

Seguidamente y despues de delibera-
do por todos los individuos asistentes a la
Junta Señon acuerdan en plena unani-
midad hacer efectiva esas cuotas cobra-
do de todos los vecinos de la misma, la uni-
dad de la cuota repartiendola por almas
sin distincion de clases ni edades y la
otra mitad recargandola a la contribu-
cion por el ~~valor~~ riqueza catastral. De

lo que se otorga en esta acta que la firman
los Sres. de Ayuntamiento y Junta de veintecinco con-
seguo electos y certificados.

Juan Ramon Trucan

Antonio Corti

Sebastian Trucan

Pedro Goldaraz

Fran. Leliano

Gabriel Triguoyen

Juan Barrio

Juan Vire

Javier Laviano

Jose Estava

Joaquin Perala

Basilio Oroz

Antonio Mirones

Sebastian Urdal

Pedro Aldaz

Javier Aznar
Secret.

En la Villa de Myoreal y sus alcazarras
torial a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos
veinte y nueve; reunidos los Sr. D.
Juan Ramon Frisari, D. Antonio Urbati, D. Ro-
man Urtebea, D. Sebastian Friarte, D. Francis-
co Labique, D. Pedro Soldaraz y D. Gabriel Frigo-
yen, Alcalde y Concejales respectivamente que
componen el Ayuntamiento de esta Villa, redun-
ta por el Sr. Presidente del decreto de fe-
cha 17 del corriente expedido por el Ministerio de
la Gobernacion e inserto en el Boletín Oficial
de la Gro. n.º 74 de este año, por el que se dis-
pone que los Ayunt. presten el juramento a la
Constitucion Española promulgada en 6 del
corriente mes. Seguidamente y conforme a lo dis-
puesto en la disposicion 4.ª de dicho decreto el
Sr. Alcalde D. Juan Ramon Frisari prestó el
juramento en manos del primer Concejal D.
Antonio Urbati, ofreciendo guardar y hacer guar-
dar la Constitucion promulgada en 6 del corriente
mes, y ser fiel y conducirse bien en el desem-
peño de sus cargos.

Despues continuo tomando posesion de su
encargo el Sr. Presid. recibio en la misma for-
ma prestada por el a los Concejales D. Anto-
nio Urbati, D. Roman Urtebea, D. Sebastian Friar-
te, ~~D. Juan Ramon Frisari~~, D. Pedro Soldaraz y D. Gabriel Fri-
goyen prestando dichos Sr. guardar y hacer guar-
dar la Constitucion Española promulgada en 6 del
corriente mes, como tambien conducirse bien y
fielmente en el desempeño de sus respectivos

cargos. De lo que se contiene en este acto que ha
 firmado todos los Sres. de cuarte y el Sr. D. Juan
 de Alconcelos D. Francisco Labiano secretario
 del acto contestando que si bien la acata la Com
 sion, no puede jurarla por no permitirle la
 conciencia. De lo que se contiene en este acto que
 lo firman todos los Sres. de cuarte excepto D. Fran
 cisco Labiano quien se retiró del salon, de man
 to certificado por el Sr. D.

Juan Ramon Tricani Antonio Corti
 Roman Ribera Sebastian Tricani Pedro Soler
 Gabriel Trigoyer
 D. Javier Aguirre

do cumplido dichos Pres. Maestros con la
Circular respectiva, y en consecuencia
con el Juramento a la Constitución pro-
mulgada en seis de Junio del año últi-
mo, se dió por concluido este acto que
dando aquellos Pres. en sus cargos respec-
tivos. De lo que se estienda esta acta que
la firman dichos Pres. Maestros con el Sr.
Presidente, de cuanto yo el Sr. certifico.

Juan Ramón Ruiz

Fran. J. Ojeda

De que certifico

Javier H. H. H.

Fernanda Labiano

1876

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En la villa de Aponeal y en sala
de sesiones a diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en reunion extraordinaria los Sres. que componen el Ayuntamiento de la misma e individuos de la Junta de veintena que previo aviso tubieron, por conveniente acudir el Sr. Alcalde del pueblo de Wuzie por su y en representacion de su Ayuntamiento, y los Alcaldes del pueblo de Echague y Baraiun, en concusion de sus respectivos Ayuntamientos con el objeto de tratar acerca del modo de acudir a la Junta de veintena de Bienes del Estado en reclamacion de que se respeten los derechos de los respectivos pueblos de Aponeal, Wuzie, Echague y Baraiun en los terrenos Bienes de Plaza y Orman, acuerdan acudir al efecto colectivamente los suscritos

7

los mencionados pueblos a dicha Superioridad y para sufragar los gastos que en ello se ocasionen convienen en lo cierto contribuyendo cada pueblo, en proporcion, al numero de vecinos de que consta, y en su virtud depositan en poder

del depositario de esta villa D. Pedro Aldaz ¹⁰⁰
 el representante de Iruñe la cantidad de 320
 Echagüe o su representante ————— 104
 Barain — o id ————— 16

Alporeal se compromete a responder con su contingente respectivo. De todo lo que se extiende esta acta que la firman

los señores presentes de que certifico

Juan Roman ¹¹ Antonio Iruñe
 Sebastian Iruñe Juan. Labiano
 Pedro Aldaz Iruñe Iruñe
 Juan Iruñe Pedro Aldaz
 Juan. Barain Iruñe Iruñe
 Sebastian Iruñe Iruñe Iruñe
 Iruñe Iruñe Iruñe
 Bautista Iruñe

Javier Iruñe
 Secretario

En la Villa de Bourcalá
 diez de Abril de mil ochocientos
 setenta, reunidos los Sres. que com-
 ponen el Ayuntamiento de la misma y
 su vecino D. Bruno Ortiz, dicen
 que el Ayuntamiento teniendo acor-
 dado la construcción de un peque-
 ño edificio a la espalda de la bar-
 ricaná pública pegante a la pa-
 ra del citada. Ortiz, y con el fin
 de que este no oponga obstáculo nin-
 guno a dicha construcción, decla-
 ra dicha corporación en representa-
 cion de la Villa que reconoce que
 sin el consentimiento del citada
 Ortiz no puede edificar la Villa en
 el expresado punto ni en el que es-
 ta construida la barricaná puer-
 to que el local que con ambas

Son
 320
 4
 6

[Signature]

La construcción se ocupa en, y ha sido
una calle pública a la que como es
consecuencia tiene su derecho de luces
y comunicaciones la cara del espe-
jado viz. Pero teniendo este presente
que el edificio que trata de levantar
se no ha de perjudicarse las luces
de su cara en la actualidad, conviene
se en quere hacer a efecto dicha
obra, y el Ayuntamiento por su parte
se compromete a la destrucción
de la misma en el caso de que
viz quiera dar comunicaciones
a su cara por la pared pegante
a dicha construcción. De lo que se
entiende este acto que firman dichos

Pres. y vecinos expresados, de que certifico
Juan Ramon Jimenez & Antonio Corti

Sebastian Aguirre

Fran. Labiano

Pablo Goldomar

Isidro Viza

Javier Aguirre
Secio

En la Villa de Moreal a diez y seis de
 Setiembre de mil ochocientos setenta; reunidos los
 Sr. D. Juan Ramon Iriarri, Antonio Erbiti,
 Roman Arbeloa, Bautian Iriarte, Francisco
 Labiano, Pedro Soldaraz y Gabriel Ingoyen,
 Alcalde y Concejales, respectivamente que com-
 ponen el Ayuntamiento de la misma y los indivi-
 duos de la Junta de veintena que previo auan-
 sis anticipado con designacion del objeto subie-
 ron por conveniente acudir, teniendo presente
 que en diferentes juntas se ha tratado acerca
 de la necesidad de llevar a efecto algunas o-
 bras publicas de este municipio, siendo siempre
 la falta de recursos la causa de que nada se
 haya acordado sobre el particular; conside-
 rando, que recurriendo por conducto de la
 Diputacion Provincial podran lograrse el cobro
 de las cantidades q. adeuda a la Villa al
 Estado procedentes del producto de la venta
 de bienes de propios de la misma, y surtido
 de que la casa municipal es indispensable
 repararla en la fachada por el estado ruinoso
 lo en que se encuentra el frontis, segun es un

Tomó y se ha declarado además por maestros
competentes: teniendo también presente que la
pared o muro de contención de la explanada
denominada del Cementerio inmediata
a la Iglesia aminorada también ruina
en la parte del mediodía, se acuerda igual-
mente su reconstrucción. Entendiéndose as-
también el costo caudal de aguas que trae la
fuente pública de esta villa, y a la faci-
lidad con que puede aumentarse agregan-
do al depósito un manantial existente a
cuatrocientas varas de distancia del mis-
mo, se acuerda asimismo la agregación de
ese manantial al expresado depósito. In-
terviene a que también es de necesidad el
reparar el capitel de la torre de la Igle-
sia parroquial, y de cobre, las campanas del
resplandor de la Villa, cuyo capitel oprese tam-
bién ruina, y de no hacer su pronta re-
paración es expuesto su desplome dando
ocasión a gastos más excesivos y considera-
bles, se acuerda asimismo su reparación.
Conviene también la Junta

en la necesidad que hay de reparar y reponer el empedrado deteriorado en las calles de esta Villa, y de construir de nuevo el que falta en la plaza pública; por cuyo razon, acuerda se lleven a efecto todas estas obras, si llega a realizarse el cobro del Estado del producto de la venta de proprio como se ha indicado ya, para lo que conviene por unanimidad los concurrentes se acuda a la Exma. Diputacion por el Ayuntamiento en solicitud de la competente autorizacion para la construccion de las obras especificadas, suplicando al propio tiempo se practiquen por dicha Superioridad las gestiones oportunas para el cobro indicado. De todo lo que se contiene en la presente acta que firman el Ayuntamiento y demas individuos de Junta de ocintena de que consta.

Juan Ramon Viviani Antonio Covati
 Roman Arbolon Sebastian Aguirre Fran. Labiano
 Gabriel Trigo y en Fran. Narraza

Juan Vire

Javier Luciano

Basilio Cruz

Sebastian Gualdez

Joaquin Virata

Antonio Alvarado

Jose Maria

Thomas Alvarado

Pedro Alvarado

Javier Alvarez
leco

29

sesion extraordinaria Recursos p.^o los fondos municipales

En la villa de Mousreal a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; reunidos en sesion extraordinaria los Sr.^s que componen el Ayuntamiento pleno de la misma e individuos que componen la Junta de veintena que previo anuncio consideracion del objeto tuvieron por conveniente pedir, se dio cuenta por el Sr. Alcalde Presidente, que segun la ultima revista en depositaria que ha verificado la encuentra esta en mal estado de fondeos, pues que es tal el deplorable estado en que se encuentra, que el depositario tiene adelantado una cantidad pingue a dichos fondos municipales; por lo que cree el declarante y expone a la Junta que es de suma necesidad ir en busca de recursos, para la existencia actual de la depositaria.

En su vista los Sr.^s individuos de la Junta convencidos de la justificacion de lo expuesto y teniendo ya algunos conocimientos del estado lastimoso en que se encuentran los fondos municipales, considerando que es un

prejudicial a acudir a reparar el estado y lle-
var las imperiosas necesidades de la Deposi-
taria, considerando que en poder del
Sr. cura párroco de esta villa se encuen-
tra una cantidad procedente de algunas
fundaciones y otras cantidades estan libres
de las leyes de demortuacion, acuerdan
se acuda a dicho Sr. Vicario rogándole
en nombre de dicha Junta la cantidad
de seis mil y quinientos que se cree por ahora
suficiente para el reparo de las fonderias mu-
nicipales, para lo cual esta Junta fa-
cultta al Ayuntamiento para que en
su nombre practique cuantas operaciones
sean convenientes al logro de esa can-
tidad y su ingreso en la depositaria
municipal. De lo que se estiendo esta ac-
ta que firman todos los Sres. individuos
preentes, de que certifico

Juan Ramon Jimenez Antonio Luriz
Roman Arbeloa Juan. Labiano Sebastian Arriola

Tomás Elizalde Antonio Abizano

Masilio Ojor Sebastian Elizalde

Javier Laciana Juan. Ferrate
Jose Maria

Pedro Aldare Bruno Uiz Javier Jimenez
Seo

En la Villa de Morelia a diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno; reunidos en sesion extraordinaria los Sres. q. componen el Ayuntamiento de la misma e individuos de la Junta de veintena mediante anuncio publicado anteladamente, con mas el Sr. Alcalde y otras individuos comisionados por el Valle de Tangitzi y por el de Zucuti tambien el Sr. Alcalde y otras comisionados, se abrió la sesion por el Sr. Presidente D. Juan Branon Frias anunciando que fincado en S. Miguel proximo viiente o sea en fin del mes actual el contrato otorgado por el Excmo. Sr. Gobernador en este partido Saucitano y la profesores en medicina y Cirujia D. Tomas Orobia y D. Rafael Huichis y se acuerda en este partido en la necesidad de asegurar la asistencia facultativa para en adelante por lo que acordaba anunciar a la Junta para su deliberacion.

Anterados todos

los Sres. asistentes, del objeto motivo de la
convocatoria y penetrados de la necesidad
de asegurar el servicio sanitario; despues
de deliberada detenida y suficientemente
considerando q. en la practica conviene
introducir alguna reforma en los contra-
tos verificadas hasta la fecha acuerdan por
unanimidad rija la escritura anterior
existente con las adiciones siguientes

1.^a La renta se les dara á ambas fa-
cultativas, la misma q. han recibido has-
ta la fecha, siendo de su cuenta las cobran-
zas; para lo cual podran los Ayuntam-
ientos respectivos facilitarle algun indi-
viduo de su seno para su auxilio.

2.^a En la dicha renta q. en la actua-
lidad percibe el Cirujano quedara inclui-
do el servicio de bitiqueta cuyo pueblo que-
da incluido con todo el valle Itangoiti en el
partido Quiruzica.

Bajo cuyas reformas se acuerda anun-
ciar á los profesores ejercientes para su a-
ceptacion ó de lo contrario publicar la vo-
cacion formando el correspondiente expedien-

De lo que se contiene en este acta q. firmaron
los dichos señ. presentes de cuantas yo el Sr. Cer
tifico

Juan Ramon Arias y Antonio Licit
Roman Artillos

Sebastian Garcia y Gabriel Yungoyen

Guano Viza y Basilio Ovea

Sebastian Urzula y Javier Laviano

Pedro Aldaz y Antonio Miramano

Pompeo Miramano y Miguel Llanos

Miguel Roncal y Francisco Doméne

Jose Miguel Ybarra y Juan

Jose Maria Oyarzun y Javier Hornos

Sesion extraordinaria - Facultativa - Dia 2o Oct 1871

En la Villa de Ypoureal a veinte
de Octubre de mil ochocientos setenta y
uno; reunidos los Sr. que componen el
Ayuntamiento pleno de la misma bajo
la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bra-
non Insari, se anunció por este Sr. que
contraíndose este partido Médico-quirúrgi-
co vacante por dimision de la Sr. le ser-
vian y considerando el interés que
hubiere de resultar hasta la provision
de la plaza, debia tomarse alguna
medida preventiva a fin de que a los
enfermos no falte su asistencia necesa-
ria. Deliberado detenidamente el parti-
cular entre la Corporacion y considera-
do que hecha la dimision por los faculta-
tivos que desempeñaban el partido; ha-
biendo que hasta la formacion de la
pediente y provision de la vacante ha-
de trascunir algun tiempo en el que po-
drá ser necesaria la asistencia facult-
tativa; Resultando q. el Ayuntamiento
fo del Valle de Horia ha resuelto en se

non de 18 del comente facultar a un titular D.
 Juan Miguel Carcano para que regente este parti-
 do en el tiempo q permaneciere vacante y pre-
 sentado este facultativo comprometiéndose a tal
 servicio, se ha acordado que dicho D. Juan Mi-
 guel Carcano se constituya en Médico Titular
 interino de este partido hasta la provisión de la
 plaza en propiedad y por el tiempo que hasta
 entonces mediare, debiendo abocar el partido a
 este facultativo interino la cantidad de trescientas
 cincuenta peretas mensuales, por el servicio de Preve-
 nencia y el de los púdicos hasta donde alcan-
 za sus servicios; que esta acta no tendrá fuerza
 ni valor alguno hasta que los Valles de Uuciti
 e Itangoti presenten su adhesión y convenio
 desde cuando quedará definitivamente consti-
 tuido el partido medico ^{titular} interino. De lo que se es-
 tituye esta acta q firmaron dichos señores con el profe-
 sor de q certifico

Juan Ramón Urican Antonio Licit

Roman Artubon Fran. Labiano

Gabriel Frisjogen Juan Miguel Carcano

Javier Hozuar
 Pedro

Año de 1872

Provincia de Havana

Distrito municipal de Mornal

En la Villa de Mornal á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos; reunidos los Sr. D. Juan Ramon Juani, D. Antonio Erviti, Roman Espeloa, Sebastian Inante, Francisco Labiano, Pedro Soldana y Gabriel Trigoza, Alcalde y Concejales respectivamente que componen el Ayuntamiento saliente, comparecieron asimismo mediante citacion anticipada los Sr. D. Javier Labiano, D. Francisco Martner, D. Antonio Abrizano, Eulogio Ayaur, Tomas Elizalde, Dionisio Vriz y Valentin Juanu individuos elegidos para reemplazar á los primeros en sus respectivos cargos. Seguidamente el Alcalde presidente ordenó que por el inflo. Sr. se diera lectura al decreto de sus de Mayo del año finado y particularmente el art. 46 por el cual deban tomar posesion los segundos de sus cargos respectivos. Hecho seguido se dispuso que conforme al art. 47 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870 tomaran la posesion que en él se dispone y hecha la operacion por el Sr. Alcalde saliente los recibio e inscribio en sus cargos respectivos.

Constituido de este modo el nuevo Ayuntamiento retiraron los del saliente cerrado des de este acto en el desempeño de sus cargos y paróse al cumplimiento de lo dispuesto en los art. 48, 49, 50 y 51 de dicha Ley municipal bajo la Presidencia

38

da de D. Javier Labiano como Concejal que ha obte-
nido mayor número de votos en las elecciones, verifi-
cadas en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre último para

No. En su consecuencia los Concejales nuevos fue-
ron uno á uno depositando en la urna las papele-
tas para la votación y elección de Alcalde; hecha
la operación el Presidente fue sacando una á una
las papeletas de la urna, las cuales leídas en voz
alta y puestas de manifiesto para los interesados
que se pararon cerciorarse dió el resultado siguiente:

D. Javier Labiano	seis votos	6 votos
D. Francisco Martiner	un voto	1 voto

Y habiendo salido con mayoría absoluta de
votos D. Javier Labiano entró á ocupar el puesto presi-
dencial recibiendo las insignias de su cargo. Inmediata-
mente se procedió conforme al párrafo segundo del art.º 51
al nombramiento de Pro. Síndico para representar
á la Corporación en los juicios q. debiera sostener en
defensa de los intereses municipales, y de acuerdo
entre la Corporación fue nombrado D. Fulgencio Argente
con lo cual y habiendo tomado posesión de sus
cargos respectivos, el Pro. Síndico y demás conceja-
les, quedó constituido en la forma siguiente y por
su orden de lugar cada uno

D. Javier Labiano	Alcalde
D. Francisco Martiner	Concejal 1.º

- D. Antonio Abiurano - Concejal 2º
- D. Eulogio Aguirre id 3º
- D. Tomas Elizalde id 4º
- D. Dionisio Cruz id 5º
- D. Valentin Zurru id 6º

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman todos los señores presentes de cuauto certifico y el sea

El Ayuntamiento saliente

Juan Ramon Trias y Antonio Lurdi
 Roman Arbeloay Sebastian Trias
 Pedro Soldaraz Gabriel Triguera

El Ayuntamiento entrante

Javier Laviano Juan Martinez
 Antonio Abiurano Eulogio Aguirre
 Tomas Elizalde Dionisio Cruz
 Valentin Zurru

Javier Aguirre
 Seco.

Día 11 de Marzo = Sesión extraordinaria # Cementerio ³¹

En la villa de Mocoa a once de Marzo
de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento pleno de la villa
una e individuos de la Junta de existencia que
preciso avisó autestado con designación del ob-
geto para que fueron convocados, se anunció por
el Sr. Presidente D. Victor Labiano; que teniendo
noticia de algunos particulares que desean tener
sitio propio en el cementerio de esta villa, con
el fin de depositar en ellos sus intereses, era
de parecer el manifiesto, que deliberada la
Junta del objeto detenidamente por la Junta
pudiera esta fijar las bases generales que sir-
vieran de regencia general a cuantos interesa-
dos soliciten aquel terreno;

Considerada del objeto los individuos de
la Junta así como del laudable fin a que
se refiere, y considerando, los gastos ocasionados
en el cementerio hasta la fecha, así como los
que pueden originarse en adelante, consideran
que perjudicados los fondos con las obras refe-
ridas, piden, con lo propuesto por dicho Presidente
indemnizarse en su tanto de aquellos gastos y
considerando las reglas de higiene pública de
cementerios, así como la propiedad de los terre-
nos de que se trata, esta Junta por unanimi-
dad de votos ha acordado fijar las bases gene-

sales siguientes =

1.^a Reconocido el mal estado del suelo firme en que se encuentra el cementerio, se formalizará el arreglo conveniente a fin de igualar el terreno y embombarlo, con objeto de introducir la curiedad en aquel Santo Lugar

2.^a Que para los sitios destinados a las particulares se marquen nueve pies ~~al cuadro~~ para cada sitio solar y en él pueda cada interesado ejecutar las obras que guste ejecutar o sea sin perjuicio de la ordenanza que puede formular el Ayuntamiento.

3.^a Por vía de tasa o precio de cada tumba comprendido en los nueve pies, deberá abonarse por el petionario la cantidad de cien L. con

4.^a Y que para los demas por menores, que se puedan ejecutar en la ejecución de las anteriores, se ordena así como para ampliarlas y formar la ordenanza municipal de cementerios, queda condecorada de el Ayuntamiento quien resolverá lo conveniente a la ejecución, se cuanta se extiende esta acta que firman todos los señores asistentes, y yo el Sr. D. que certifico = enmendado y vale; en cuano =

Javier Larrañaga Antonio Abizano

Julio Aguirre Tomas Lizaso Dionisio Uriz

Salustiano de Arana Juan Ramon Izami
Antonio Etxebarri Pedro Aldaz

Francisco Carralero Sebastian de Arana Basilio Ojeda
Gabriel Trigueros Pedro de Arana

Javier Larrañaga
Sr. D.

En la villa de Mowreal a cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sesion extraordinaria y bajo la presidencia de D. Javier Labiano, Alcalde Constitucional de la misma, los señores que componen el Ayuntamiento e individuos de la Junta de veintena que previo aviso y citacion tubieron por conveniente recibir, se reunio por dicho Sr. Presidente abierta la sesion y manifestado que teniendo en cuenta la grave situacion en que el pais se encuentra y teniendo la probabilidad de que se presenten muchos casos en los cuales, en fraude al pueblo algunas columnas de trigo pa exigida al declarante, los facilitate de toda clase de auxilios, son muchas las ocasiones en que el Ayuntamiento se encuentra con muchas dificultades para poder facilitar los pedidos, en particular los referentes a raciones de pan y cebada por quanto era de parecer se tomaren algunas precauciones para poder asistir con facilidad aquellos pedidos. En consecuencia, enterada toda los señores asistentes del objeto para que fueran como

cados, y deliberado detenidamente sobre el parti-
cular despues de un conveniente examen, acuer-
dan, que a fin de acudir con prontitud a quan-
to las Tropas pidieren en sus paradas por esta
Villa, se recurrirá a la formacion de un fondo
o existencia de trigo y cebada de cuya existen-
cia se irá facilitando a los vecinos que nece-
siten la cantidad de trigo necesaria a el apro-
vito que debiere hacer de raciones, segun se le
desigue; y teniendo, asimismo, en cuenta el las-
tucoso estado de los fondos municipales de donde
no se puede entretener cantidad alguna para em-
pues, determinaron, se acuda a buscar de don-
de se pudiere la cantidad de cien robos de tri-
go con destino a la formacion de ese fondo
y la cantidad de cebada que el Ayuntamiento
considerare necesaria. Hechas algunas gestiones
para formar ese fondo, con D. Pedro Haldar vecino
de esta Villa a fin de que adelante este los recur-
sos expresados, dicho Haldar se compromete a poner
a disposicion del pueblo la cantidad de cien robos
de trigo limpio y de buena calidad y la cebada
que consideren necesaria al abastecimiento
de raciones a las Tropas; debiendo el Ayuntamien-
to en nombre del pueblo ratificar al dicho Hal-
dar por el mes de Agosto proximo veniente, los
adelantos que hubiere hecho contandose a razon

de veinte y cuatro s. con el robo de trigo y el de be-
bada al precio corriente que haga en esta fecha
bando cual se dio por concluido este acto o
obligandose cada uno a su cumplimiento es-
tricto; de lo que se extiende acta que firman
Todos los individuos asistentes de que certifico.

Javier Laviana *Juan Martin*

Antonio Abizano *Eulazio Aguirre* Pedro Aldaz

Tomás Elizalde *Juan Cruz*

Valentin Lizaso *Juan Sabido*

Antonio Livi *Roman Arduan* *Juan Barrota*

Pedro Goldaratz *Jos Olava*

Javier Aguirre
Jos. ...

En la villa de Ypoureal a once de Junio de
 mil ochocientos setenta y dos: reunidos bajo la Pre-
 sidencia de D. Javier Labiano Alcalde de la mis-
 ma, los señores que componen el Ayuntamiento
 y demas individuos de la Junta de veintena
 que previo aviso anticipado con designacion
 del objeto tubieron por conveniente acudir, se
 reunió por dicho Sr. Presidente, que abierta
 la senon tenia esta por objeto, enterara a la
 Junta de la marcha que este Ayuntamiento
 debia seguir en adelante para facilitar a las
 tropas los auxilios que reclamaban, pues conclui-
 dos los fondos municipales, y los recursos que has-
 ta la fecha habia, se encontraban en la nece-
 sidad de arbitrar de algun modo fondos con que
 atender a las reclamaciones de las tropas, lo
 cual dejaba a la consideracion de la Junta quien
 debia determinar lo conveniente.

Deliberado detenidamente el asunto y en
 vista a quanto se espuso por el Sr. Presidente, se
 determino la Junta de veintena por unani-
 midad, que se acuda a los fondos existentes en
 las cofradias puidadas en esta villa de S. Pedro
 y la de la Virgen del Rosario, de cuyas dos cofra-
 dias puidadas el Ayuntamiento la cantidad que

~~el Ayuntamiento~~ considere suficiente a establecer una
existencia, o fondo, de donde se cubran las ateu-
ciones, relacionadas, por el Ayuntamiento. De cuan-
to se hace acta, que firman dichos Srs. de la Jun-
ta de cuanto certifico

Javier Gaviano Ay. Juan^o Martinez

Antonio Herrera Eulogio Ayanz

Masilio Orea Antonio Erita Pedro Aldaz

Fern^o Herrada

Pligier Paris

En la Villa de M. P. a veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres; reunidos en sesion ordinaria los S. P. que componen el Ayuntamiento pleno de la misma, se dio cuenta del despacho ordinario. Entrando en la orden del dia se manifestó por el Sr. Presidente que en vista de las circunstancias especiales por que esta atravesando el pais y con el fin de hacer frente a los pedidos de suministros y otras necesidades perentorias q. acarrea el estado anormal, no encontrándose esta Corporacion con fondos propios a donde acudir, debia formularse lo conveniente para allegar recursos metalicos al municipio.

En su vista y deliberado detenidamente por los S. P. todos de la Corporacion, se expuso: que con fecha 11 de Junio del año pp. encontrándose el pais en idénticas circunstancias se facultó por la Junta de veintena a este Ayuntamiento para acudir a los fondos de las cofradías de S. Juan y la Virgen del Rosario y extraer de ellas las cantidades que considere oportunas la Corporacion; considerando que las mismas circunstancias y con mayor perentoriedad atraviesa el pais actualmente que el año pasado al tomar el acuerdo citado de 11 de Junio; considerando que sin cambiar el estado anormal tampoco cambia el espíritu del acuerdo mencionado por lo cual esta en toda su fuerza y vigor; y considerando la escasez de recursos en que se encuentra la Corporacion para hacer frente a los servicios extraordinarios

nis de guerra; acuerda la Corporacion por unanimidad
 acudir a las dos Cofradias relacionadas y extraer de ellas
 diez mil quinientos Livros que por ahora considero canti-
 dad suficiente al fin mencionado; cuya cantidad debe
 extraerse en la forma siguiente; de la Cofradia de S. Tri-
 dro se tomara siete mil Livros y de la Cofradia del Pona-
 rio tres mil quinientos id.. Los depositarios de ellas res-
 pectivamente se les pasara copia de este acuerdo que
 sellado con el de esta Corporacion y puesto seguidamente
 el recibo del depositario municipal, servira de documen-
 to autentico y fehaciente a las Cofradias. De todo lo
 qual se estende la presente acta que sin mas objeto se
 trata relevante la senon y firman dichos S. de que
 certifico

Javier Saviane

Juan Martinez

Antonio Minzaro

Eulogio Ayans

Tomás Elizalde

Dionisio Cruz

Valentin Quana

Javier Yruan

En la Villa de Mompucal á ocho de Mayo de
mil ochocientos setenta y tres; reunida en sesion
extraordinaria los S. S. que componen el Ayuntamiento
pleno de la misma y demas individuos q.
componen la Junta de veintena que previo aviso
anticipado tuvieron por conveniente acudir con
designacion del objeto á que fueron convocados, se
anuncio por el Sr. Alcalde presidente, abierta
la sesion, teniendo esta por objeto el medio mas
conveniente y equitativo de allegar recursos al mu-
nicipio para atender á los multiples gastos que
lleva sobre si el estado de guerra en que este en-
cuentra la Provincia. Vanos son los acuerdos to-
mados por la Corporacion con este objeto, desde que
dio principio este estado anormal y por lo tanto se
hase consumido; llegado ya el estado inextinguible
precario de sus fondos, es de absoluta necesidad
recurrir á nuevos medios q. Por resultado de los
recursos necesarios al municipio, por todo lo qual
el Sr. Presidente, deja á la deliberacion de la Jun-
ta el medio que mas conveniente parezca, sea
por reparto ó préstamo.

Interviendo todos los S. S. del objeto propuesto

por dicho Sr. Presidente en caso de la carencia en que se encuentran los fondos municipales, no pudiendo por lo tanto dar frente a las cargas que pesan sobre si.

Considerando, que en las circunstancias extraordinarias, sobre que esta atravesando la Provincia y desde el tiempo que lleva en este estado a insuficiente a de contar cuantos fondos hubiere existentes, y lo extraordinario que el Ayuntamiento haya podido alcanzar, Considerando, que los bienes comunales estan astopechados sobre si, por lo cual no ofrecen garantia suficiente a representar capital alguno. Considerando las dificultades presentadas para adquirir el municipio capital alguno a intereses e hipotecados. En tal estado la Junta teniendo en consideracion lo expuesto, acuerdan por unanimidad lo siguiente =

1.^a Los mayores contribuyentes aportaran a los fondos municipales en calidad de reintegro la cantidad de veinte y cuatro mil L. con interes de 5% anual.

2.^a Esta cantidad se adelantara en dos veces a razon de doce mil L. con cada una.

3.^a Para el pronto de las referidas cantidades se dividiran los contribuyentes en tres clases, debiendo corresponder a la de primera con cuatrocientos ochenta L. por individuo, la de segunda con trescientos veinte L. y a ciento sesenta L. los contribuyentes de tercera clase. El Ayuntamiento dividira las clases de contribuyentes



conforme a las instrucciones propuestas por la Junta.

De todo lo cual se certifica de la presente acta que
dada por concluida la sesion y levantada que fue, la
firmada todos los S. S. concurrentes con unigo el Se
cretario que certifico

Javier Laviano

Juan Martin

Antonio Mirano

Eulogio Juan

Tomás Elizalde

Pedro Aldaz

Valentin Lizarra

Juan Barrota

Gasilio Cruz

Antonio Lurdi

Gabriel Triguero

En la villa de Mporcal a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, reunidos los S.^{os} que componen el Ayuntamiento de la misma y demas individuos que componen la Junta de veintena, previo aviso anticipado con denegacion del objeto, se anuncio por el Sr. Alcalde presidente abierta la sesion y que tenia esta por objeto ulucutar la forma mas conveniente y economica de suministrar raciones a las tropas. Hasta la fecha se han presentado algunas dificultades en el modo de facilitar aquellos suministros, trayendo por consecuencia el atropello de la Corporacion verificado por los Jefes de Columna; y desearo evitar aquellos extremos, al paso que facilitar con prontitud los pedidos, necesarios por las tropas, es cuanto la Corporacion acuerda poner en conocimiento de la Junta para proponer el remedio conveniente.

Enterada la Junta del objeto propuesto y convenida del mal estado en que se suministraban los pedidos, siendo causa de ello la precision con que se acudia a la busca de las raciones, Considerando que hasta la fecha ha marchado con mucha desigualdad el suministro a las tropas, se ha observado que hay propietarios sumamente pechados, mientras que otros se encuentran intaxtos

copie a las
 cosas de
 21 de 1900



aun en la cuestión de suministros. Consideran-
do que para suministrar con la urgencia posible
los artículos pedidos, se hace preciso llevar los repar-
tos con toda la igualdad conveniente entre los
vecinos, que se crea nuevos recursos, con los que
puedan prestar adelantos; en tal estado, esta Jun-
ta por unanimidad ha determinado llevar a efec-
to lo siguiente.

1.^o Los quinones sorteados en el terreno de San-
quibel y que se repartió a los particulares con des-
tino a la quinta, quedan desde esta fecha por
cuenta del Ayuntamiento para verificar el nuevo
sorteo y reparto con destino a gastos de guerra.

2.^o Se invitará a los vecinos por medio de
anuncio a que adelanten a la Corporación, bien
sea en dinero o en efectos las cantidades, por que
crean conveniente suscribir, quedando el Ayun-
tamiento en dividir los tercios de aquel terreno y
entregar a los particulares sus partes segun las
cantidades que hubieren adelantado.

3.^o Estas partes quedaran por cuenta de sus
dueños, respectivo en calidad de carta de gracia
hasta tanto que el Ayuntamiento gestione donde
crea conveniente bien sea para la venta en propie-
dad de aquel terreno, o bien para devolver las can-
tidades adelantadas.

4.^o Para suministrar a las tropas beligerantes, los
pedidos que exijan se ejecutará un reparto de ra-

41

cuales, formando por base la siguiente Catastral,
según las listas de contribuciones directas, para lo
cual queda el Ayuntamiento facultado en el
modo de dividir las clases convenientes.

9.ª Se comunicará a los vecinos sus clases en
que quedan basados instruyéndoles de la obliga-
ción en que están comprometidos para facilitar
sus recaudos, y al que no lo ejecutare, deberá
obrar energicamente a fin de que el resultado
sea satisfactorio, con lo cual se dio por conclu-
da la sesión acordando se lleve a efecto inme-
diato. De lo que se extendió acta que la fir-
man dichos señores concurrentes de que certifico

Javier Larriano	Fran.º Martínez
Antonio Mirano	Eulogio Ayane
Tomás Elizalde	Valentín Nuñez
Basilio Cruz	Fran.º Barrio
Fran.º Labiano	Pedro Aldaz
Antonio Erviti	José Lapa
Gabriel Yrigoyen	

Año de 1873.

Provincia de Havana - Distrito de Nounal - Renovación de Ayuntamiento

En la Villa de Nounal á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres; reunidos los S. D. Javier Labiano, D. Francisco Martiner, D. Antonio Huirano, D. Eulogio Higuera, Tomas Giralde, Dionisio Viriz, Valentin Suarez, Alcalde y Concejales respectivamente del Ayuntamiento existente, comparecieron mediante citacion personal y anticipada los S. D. Manuel Salas, Francisco Lagolara, D. Jose Martiner, Julian Giralde, Pabil Secunveni, Severo Dvor, Vicente Salinas y Antonio Berain individuos elegidos para reemplazar al Ayuntamiento anteriormente nombrados. Y siendo visto los individuos que deben componer la Corporacion con arreglo al art. 34 de la Ley municipal y habiendo comparecido entre los dos últimos se procedió al sorteo conforme al art. 84 de la Ley electoral el cual verificado resultó quedar elegido para concejal Antonio Berain saliendo libre de tal cargo Vicente Salinas. Seguidamente el Alcalde presidente ordenó se diese lectura á las Leyes de 24 de Junio y 19 de Agosto última por las cuales y segun el art. 4.º de la segunda deben tomar posesion de sus cargos en este día los últimamente nombrados. Y esto continuó se dispuso q. conforme al art. 117 siguientes de la Ley municipal tomara posesion conforme en el se dispone y hecha la operacion por el Sr. Alcalde existente, los recibis e instalos en sus cargos respectivos. Y constituido de este modo el nuevo Ayuntamiento

se retiraron de del saliente cuando se el acto de
 el decausio de sus cargos, y pasando al cumplimiento
 to de lo dispuesto en los arts. 113 y siguientes de la
 ley municipal bajo la presidencia de D. Roman
 Salar que obtuvo mayor numero de votos en las
 elecciones de los dias 12, 13, 14 y 15 de Julio ultimos
 fueron acercandore los concejales, entrando uno a
 uno a la urna y depositando sus papeletas para
 la votacion de Alcalde y retiraron del mismo
 modo; practicada la operacion y despues sacando
 las papeletas tambien una a una y leidas en al
 ta voz y puestas de manifiesto para quien quisie
 ra enterarse, angsi el resultado siguiente

D. Antonio Beniam	Cuatro votos	4 votos
D. Severo Dora	dos votos	2 votos
D. Roman Salar	uno	1 voto

Y habiendo salido con mayoria absoluta
 de votos D. Antonio Beniam entro a ocupar el puer
 to presidencial sin querer recibir las insignias de
 su cargo. Inseguida se procedio conforme al pama
 po segundo del art. 51 al nombramiento de Sr. Ju
 dicio para representar a la Corporacion en lo ju
 cios que debiera sostener en defensa de los intereses
 municipales y de acuerdo entre la Corporacion
 fue nombrado D. Julian Miraltes. Con lo cual
 y habiendo tomado posesion de sus cargos el
 Sr. Juicio y demas Concejales, quedo constitui
 do en la forma siguiente

D. Antonio Beniam Alcalde
~~D. Roman Salar~~
~~D. Severo Dora~~

D. Francisco Lagolara	1.º
D. Domingo Gallo	2.º
D. José Martínez	3.º
Julian Escalde	4.º
Pablo Lecumberri	5.º
Severo Ormaiztegui	6.º

De todo lo cual se certifica la presente
 acta que firman todos los P. entrantes y salien-
 tes de cuanto certifico

Antonio Periani El Entrante

Roman Gallo Francisco Pablos
 José Martínez Julian Escalde

Pablo Lecumberri Severo Ormaiztegui

El Saliente

Juan Luciano Juan Martínez

Julio Stano Juan Escalde

Dionisio Ormaiztegui Valentin Lecumberri

Juan Juan
 Sec.º

En la Villa de Monreal a nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres; reunida, en sesión extraordinaria los Sres. D. Francisco Lagolara, D. Roman Salas, Jose Martiner, Julian Urzalde, Gabriel Lecumberri y Socorro Doron, Concejales, todos q^o componen el Ayuntamiento de la misma, se anunció por el Sr. Presidente, primer Concejal en ausencia del Sr. Alcalde, abierta la sesión y que esta tenía por objeto el modo mas conveniente de allegar fondos al municipio con los cuales, se ha de atender a los pedidos, de las tropas. Varias son las sesiones que la corporacion anterior tubo con este objeto y varias tambien los acuerdos en ellas tomados, mas la experiencia ha hecho comprender que aquellos acuerdos serobian momentaneamente los conflictos del municipio; por ello y necesitados para adelante resolver de un modo definitivo la crisis del municipio, considerando que la depositaria ha quedado exhausta de fondos desde que el pais entro en las circunstancias extraordinarias que se encuentra, considerando que la corporacion anterior para solventar las dificultades que ha atravesado, hechs' mano a tomar los arbitrios disponibles, quedando por tanto a esta corporacion recuso algunos o arbitrios a donde acudir; considerando al propio tiempo que en el momento de llegar puestas a esta Villa, un

chos, los asuntos á que tiene que acudir la
corporacion y por tanto no puede con la pre-
cipitacion deseada por los señores de columnas,
cumplir sus deberes. Considerando final-
mente que para bien del municipio y para
la mayor claridad en su administracion
y contabilidad sera muy conveniente que ne-
cesario reparar de la depositaria municipal
los fondos destinados á gastos de guerra,
en tal estado se acuerda por unanimidad
lo siguiente =

- 1.^o Se nombrará una comision compuesta
de tres vecinos, para atender á la recauda-
cion de los fondos que esta corporacion desti-
ne á gastos de guerra, así como para su in-
version en los efectos necesarios.
- 2.^o Esta comision tendrá las facultades que
se marcan en la cláusula anterior, las que
el Ayuntamiento le vaya comunicando bien
sea por escrito ó verbalmente segun las cir-
cunstancias lo exijan.
- 3.^o Para la mayor actividad en lo conve-
niente á la comision y su gestion, el Ay-
untamiento le prestará todo el apoyo
necesario como corporacion, pudiendo dis-
poner en sus actos del alguacil de la cor-
poracion municipal en la misma forma
que esto lo hace.
- 4.^o En el mismo se acuerda que una vez
divididos los contribuyentes en clases segun
lo determinado en sesion de 31 de Agosto último,

65

7^o Considerando que el Ayuntamiento se encuentra en la necesidad de arbitrar recursos, se imponga inmediatamente a ~~los~~ vecindario una contribucion extraordinaria de veinte mil Livros los cuales se repartiran por las clases, divisiones.

5^o Conforme a la clausula primera y segunda de esta contribucion por la Comision nombrada al efecto quien dara a esa cantidad su inversion necesaria.

6^o Esta contribucion podria ser reintegrable en su dia en la forma que el Ayuntamiento lo acuerde segun lo permitan sus fondos.

7^o Este trato se verifica el ~~trato~~ reintegro prevenido en la clausula anterior, se facultara a los vecinos que adelantaron los pedidos, el terreno acordado en sesion de 31 de Agosto ultimo segun las clausulas 1^o, 2^o y 3^o, y cuando ese terreno de Sainquibel no fuere suficiente a cubrir los pagos adelantados, se entendera aquel acuerdo al terreno de Cortes donde se practicara el corte y reparto del mismo modo.

8^o Precaudada la contribucion que se marca en la clausula 4^o y si las circunstancias exigen nuevos recursos, se verificara otra nueva contribucion acordada por el Ayuntamiento en la misma forma, y sucesivamente cuantas sean necesarias, siendo aplicable a todas, el reintegro segun las clausulas 6^o y 7^o; en esta ultima entendiendo los terrenos comunales hasta donde se alcance para cubrir los pagos, si los acordados no fueren suficientes.

9^o En las circunstancias no previstas, se

D. Roman Huelo. De lo que se estende esta ac-
ta que firman los N. de la Corporacion, acordado
se ponga a la aprobacion de la Junta de vein-
tina para su cumplimiento, de todo lo que cer-
tifica

Francisco Pabola

Roman Galan

Jose Martinez

Juban Elizalde

Pabil Lecumberri Securo

Reunidos seguidamente los individuos que en
union con el Ayuntamiento componen la Junta
de veintena y enterados anticipadamente del obje-
to para que fueron convocados, se puso a discusion
el acta anterior acordado por el Ayuntamiento; delive-
rado detenidamente el particular y convenidos to-
dos los N. presentes del laudable objeto propuesto
por la Corporacion, se acordó por unanimidad
dar toda su aprobacion a la acta precedente
debiendo regir desde la fecha en corso la lista pa-
ra el cobro de la contribucion. Lo cual firman
todos los N. presentes con los nombrados de comi-
sion q. aceptan sus cargos respectivos, de q. certifica

Javier Laviano

José Martinez

Antonio Miras

Eulogio Ayala

Diego Elizalde

Tomás Elizalde

Valentín Elizalde

José María Gabriel Trigojen

Saturino Sobet

Roman Arbeloa

Pedro Aldaz

Josefina Matias Cortazar

Vicente Salinas por un abey

lo ha go deff certifies

Javier de suan

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En la Villa de Mouscal a dos de Febrero de
 mil ochocientos setenta y cuatro; reunidos los señores
 que componen el Ayuntamiento de la misma
 con asistencia de los individuos que componen la
 Comision de recaudacion de efectos de guerra, se
 acordó, en vista de lo decretado en sesion de
 mayor, ratificar a D. Francisco Labiano las con-
 diciones adelantadas en guerra de su tienda para
 la voluntacion del exercito Real. Con tanto dicho
 Labiano con el objeto indicado, encontrándose de
 presencia en las cantidades segun los documen-
 tos obrantes en Secretaria con los presentados por el
 referido Labiano, renuncia este a recibir en el
 acto como lo debia verificar, la cantidad que el
 Ayuntamiento le ratificaba, hasta aclarar segun di-
 ce la diferencia que se encuentra en aquellos docu-
 mentos distintos. De lo que se extiende esta acta que fir-
 man dicho Pres asistente con el renunciante La-
 biano de que certifico

Antonio Deuain Francisco Pabola
 Roman Galan Pedro Cruz
 Jose Martin
 Julian Elizalde Basil Lecumberri
 Fran. Labiano Pedro Aldaz
 Javier Labiano Roman Aldaz Javier Ariza

En la Villa de Mousel a siete
de Setiembre de mil ochocientos setenta y
cuatro, reunidos los Sr. D. Antonio Be-
niam, D. Francisco Sabolaro, D. Roman
Salar, D. Julian Miralde, D. Jose Spar-
tuer y D. Pedro Oroz, Alcalde y Con-
ceales, que componen el Ayuntamiento
lo plus de la misma villa mas los
individuos que componen la Junta
de veintena D. Javier Labiano, D. Fran-
cisco Spartuer, D. Antonio Aparicio
D. Inlogio Haur, D. Tomas Miralde,
D. Valentin Zurru, D. Dionisio Vir-
D. Rafael Hermidas, D. Vicente Salinas
D. Jose Estaba, D. Gabriel Figozen, D. Se-
dro Vera, Saturnino Portet, D. Pedro
Soldaraz y Matias Vitamor; asociados
toda a los mayores contribuyentes, D. Se-
dro Aldar, D. Antonio Urbiti, D. Vicen-
te Pamon, D. Roman Habeloa, D. Bran-
tio Lecumberri, D. Ramon Vir, D. Mi-
guel Juereudian, D. Miquel Paris;
se manifiesto por el Sr. Alcalde pre-
sente; que careciendo en la actualidad

~

este Municipio, de recurrir con que atender á las necesidades de la guerra por haberse consumido los recursos que se han proporcionado hasta la fecha y siendo de absoluta necesidad arbitrar nuevos recursos para las atenciones perentorias que nos rodean, lo hace presente á la Junta para su consideracion.

Deliberado detenidamente por los Pres. presentes y considerandose que las Autoridades Brovinales, de ambos partidos autorizan á los pueblos para que se procuren en la forma que expresen mas convenientemente aquellos recursos, se acuerda por unanimidad contraer un préstamo por la cantidad de seis mil duros, ó sean veinte y cinco mil Reales, y que al efecto de proporcionar en cantidad y de otorgar la correspondiente escritura, se acuerda nombrar una Comision de tres individuos de entre los presentes, cuyo nombramiento recayo en los Pres. D. Roman Huelva, D. Praxedis Duran y D. Dionisio Viver, á quienes se faculta ampliamente para que en representacion del Ayuntamiento, veinte y mayores contribuyentes presentes, contraigan obligacion para la devolucion del Capital que sea con el pago de intereses que se estipulen con el prestador ó prestadores en el tiempo que determinen, cuyos individuos Comisionados comprometen

ran á sus representados solidaria y comunco
lunadamente como particulares singulares
y colectivamente de modo que el acreedor ó
acreedores pueda ejercitar su acción contra
determinados sujetos por el todo ó parte
de su crédito, sin perder el derecho de esta
llada contra los demás si viere convenirle.

De todo lo cual se entiende la presente
acta suponiendo se otorgue á la mayor
brevedad la correspondiente escritura
para lo cual se sacará copia de esta
acta; lo que firman dichos señores
presentes y yo el letrado que certifico.

Antonio Berain Francisco Pabola

Jose Martinez

Julian Elizalde

Roman Galano

Rafael Amiching Securo oroz

Yginio Paris

Juan. Martinez

Jose Esteva

Javier Sabiano

Eulogio Ormazabal

Gabriel Frigoyen

Valentin Luazu

Manoel Oriz

Pedro Vera

Vicente Canon

Leonor

Elizalde

Roman Anbelea

Manoel Oriz

Masilio Oroz

Antonio Euzki

Francisco de Leunbering
viciario

Pedro Aldaz

Pedro Aldaz

Antonio Abizano

Yginio Guereñburu

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Mousal a diez y
seis de Mayo de mil ochocientos setenta y
cuatro; reunidos los Pres. D. Antonio Benavente
D. Francisco Lagolara, D. Roman Islar, D.
Jose Martner, D. Julian Hiralde y D. Severo
Dorr, Alcalde y Regidores respectivamente
que componen el Ayuntamiento saliente,
comparecieron los Pres. D. Niquino Suerredian,
D. Feos Aldar, D. Antonio Estibe y D. Dionisio
Vier; quienes segun el expediente de
insensacion y previa la aprobacion de
la Exma. Diputacion local del Reino en de-
creto de diez del corriente debian reemplazar
en este dia al saliente. Esto continuó se
procedió conforme al Decreto citado al sor-
teo de los individuos que debian ejercer los
cargos de Alcalde y Regidor Suides y des-
pues de introducidas las boletas de los nom-
bres en sus cuartos volas respectivas y depori-
tadas estas en la urna que al efecto habia,
y hecha la misma operacion con las de los
números, resultó para el cargo de Alcalde
de elegido D. Niquino Suerredian y para
el de Regidor Suides D. Dionisio Vier.
En esta forma constituido el nuevo



co Ayuntamiento entró a ocupar su lugar
respectivo; quedando desde este acto en sus
funciones respectivas el paciente y en tal
forma la nueva corporación se constituyó
fue por el orden siguiente =

D. Higinio Guendiaín Alcalde
D. Pedro Aldar 1.º Regidor
D. Dionisio Vriz 2.º id
D. Antonio Estévez 3.º id

Con lo cual y habiendo tomado
posesion de sus cargos respectivos todos y ca
da uno de los entrantes, se dió por conclui
do el acto, acordando se entienda la presen
te que firman dichos Res. pacientes y entra
tes de su auto y el auto. certifíco =

El Ayunt. paciente

Antonio Benito, Francisco Pabolarca,
Roman Galan, Jose Martin, J.
Julian Elizalde, Sr. Sr. Sr.

El Ayuntamiento entrante

Higinio Guendiaín, Pedro Aldar,
Dionisio Vriz, Antonio Estévez,
Francisco Arzua

En la villa de Mousal a diez y siete
 de mes de mil ochocientos setenta y cua-
 tro, reunidos los Sr. D. Nigüis Inerendian
 D. Pedro Hollar, D. Dionisio Ruiz y D. An-
 tonio Inbiri; Alcalde y Concejales respecti-
 vamente que componen el Ayuntamiento
 pleno de la misma y los individuos de la
 Junta de veintena que pudieron concurir
 previa citacion con designacion del objeto,
 se hizo presente por el Sr. Presidente; que in-
 talado ya el nuevo Ayuntamiento y siendo
 incompatible el cargo de Concejal que se de-
 empeña por D. Pedro Hollar con el de Co-
 misionado de la Junta de Sucesiones que
 fue nombrado por acuerdo de mes de Sete-
 bre de 1873, se hace preciso la renovacion
 de aquella Comision igualmente que la Cor-
 poracion, y tocado ya algunos inconvenien-
 tes o dificultades, en el modo de funcionar
 aquella Corporacion Comisionada era del
 caso aclarar las Clausulas interpretadas
 en aquel acuerdo.

Deliberado detenidamente lo propuesto
 por el Sr. Presidente y teniendo en cuenta la
 necesidad de renovar aquella Comision,
 asi como de determinar el objeto y asun-
 to de que pueda ocuparse con la mayor
 claridad; Considerando que si bien se

Por los buenos resultados que se propusieron
con la instalacion de dicha Comision
para auxiliar a la Corporacion en lo caso
a que se refiere en el acuerdo. Consideran-
do, asi bien, que falta llevar en algunos lo-
cos el objeto que se propusieron en aquel
acuerdo referido; lo cual la practica ha de-
mostrado de suma necesidad, en atencion
al corto numero de individuos q componen
el Ayuntamiento actual; de acuerdo con la
Junta de veintena y todos por unanimidad
determinan lo siguiente —

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 1.^a
del acuerdo de 9 de Setiembre de 1873 y debien-
do renovarse aquella Comision, queda nombra-
do por unanimidad para aquella Comision
D. Tomas Miralbe, D. Javier Labiano, D. An-
tonio Abuirans, D. Bartolomeo Dori, D. Indogio
Ayaur y D. Roman Arteloa; en lugar de los
tres señalados en aquel dicho acuerdo. —

Esta Comision se subdividirá en tres
secciones de a dos individuos cada una,
cuyas secciones se compondrán de los indi-
viduos y para las atribuciones siguientes:
D. Tomas Miralbe y D. Javier Labiano para
el suministro del pan a las tropas. D. An-
tonio Abuirans y D. Bartolomeo Dori para su-
ministrar el vino a las mismas. D. Indo-
gio Ayaur y D. Roman Arteloa para su-
ministrar a las mismas la carne y leche

da. La Comision en Corporacion se encargara mancomunadamente de la recaudacion de todos los efectos o especies y solidariamente cada seccion de la inversion de cada especie que se queda señalada.

La recaudacion se hará segun los repartos q. el Ayuntamiento le facilite y respecto a los morosos quedará el Ayuntamiento para la ejecucion sobre ellos, segun lo crea necesario.

Las demas atribuciones serán las que se citan en aquel acuerdo de fecha 9 de Octubre del 1873, y no se opongan al presente.

Lo cual y vista la conformidad de cuanto queda estipulado acordaron dar toda su aprobacion y se lleve a efecto desde el momento de lo que se entienda esta que firman dichos señores concurrentes, de cuanto certifico.

Higinio Guarentigam Pedro Aldaz
Germán Cruz Antonio Eruiza

Ramon Viny Basilio Cruz Roman Arboloa
Tomás Elizalde Roman Galan
Valentin Nucuy

Eulogio Uzu Julian Elizalde Gabriel Irigoyen

Jose Martinez Jose Estaca Antonio Abinzano

Antonio Orreain Francisco Pabola y
Narciso Alvarez

Día 14 Marzo

sesion extraordinaria

Justiprecios a los artículos q.
se suministran a las tropas.

En la Villa de Moyuca al catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en sesion extraordinaria los Ser. que componen el Ayuntamiento pleno de la misma, e individuos que componen la Junta de veintena se anunció abierta la sesion, manifestando por el Sr. Presidente; se practicada ya la liquidacion de los artículos adelantados por los particulares al Ayuntamiento para con ellos suministrar a las tropas y subventadas todas las cuentas con aquellos vecinos, en el caso de formar un arancel o tarifa que sustituyendo a la que regia hasta aquella liquidacion, se dé los precios a que el Ayuntamiento debe abonar en adelante todos los artículos y efectos que se adelanta al municipio para los suministros que le exijan; cuyos precios es de parecer deban ponerse y atenderse principalmente a los precios conocidos que lleven en la venta.

Considerando por los Ser. presentes, atendible la propuesta del Sr. presidente, y deliberado detenidamente el particular que motiva; atendiendo a la claridad que se era medida sobreviene a muchos particulares hagan adelantos en especie, al municipio con motivo de los pedidos de las tropas, en su vista, y por unanimidad, se acordó por los precios de los artículos referidos, del modo siguiente

te; los cuales, seguirán desde la última liquidación
 practicada y por la cual se cedió tenerlos a los par
 ticulares en el monte de Coratín

Carnero, vicudo de 12 carniceras en adelante } el precio en otra carnicera }	7 l. 25 cent.
Oveja id	6 - 25 -
Cabra id	6 l. "
Baca o Balcuso	6 - 50
Vicuno mientras el bloqueo a Sauplona	20 l.
Id - después de abierto el paso	20 -
Id - vuelto a cerrar el paso	20 -
Vino - precio del cántaro	5 l.

los precios servirán para cada liquidación
 que se haga sucesiva publicando en cada mes según
 se alterar o variar según las circunstancias de
 la época. Lo cual se dio por concluido este
 acto firmando todos los señ. presentes de man. contp.

Higinio Quereñán Antonio Cortés

Geronimo Cruz Gabriel Yrigoyen

Nasilio Cruz Matias Cruz
 Juan Cruz Ramón Cruz
 Francisco Pabola

Julian Elizalde Valentín Cruz Juan Cruz

Javier Laviana Yari Cruz
 Soriano S. Laviana
 Javier Alvarez

En la Villa de M.oreal a primero de Abril de
mil ochocientos setenta y cinco; reunidos en la Casa
Consistorial los Sres. D. Nigüino Guereñidain, D. Pedro
Aldar, D. Dionisio Vir y D. Antonio Estibi, Alcalde
y Concejales, respectivamente que componen el Ay-
untamiento y los demas individuos que en union
de la Corporacion componen la Junta de veintena y
que previo aviso anticipado tubieron por convenien-
te acudir, se abrio la sesion manifestando el Sr.
Presidente; que siendo imprescindible la necesidad
de allegar recursos al municipio para las apre-
miantes necesidades que le rodean y por resulta-
do de las gestiones practicadas, por la Corporacion
segun lo consultado a la Junta en veinte y nueve de
Marzo pasado, encuentran el resultado que se desea
prestandolo D. Maria Gamin, omia y de esta veini-
dad a poner a disposicion del Ayuntamiento la can-
tidad de ciento ochenta ^{esquevos} bestos cuales, no bajando del
peso de doce libras carniceras cada uno propore se
le paguen a veinte y cinco pesetas o sean cien L. con
cada cabera; todo lo que espera se delibere por
la Junta.

Considerado lo expuesto por el Sr. Presiden-
te y puesto a discusion el asunto; reconocido por
todos los Sres. presentes la necesidad apremiante

53

en que está colocado el municipio para atender
á las tropas beligerantes, y en vista tambien de la
escasez en que llega ya el vecindario, acuerda
después de una detenida deliberacion y por unani-
midad; que se le tomen por el Ayuntamiento y
bajo la responsabilidad mancomunada del vecin-
dario, á D. Maria Lamon las ciento ochenta y
tres labereras al precio propuesto de veinte y cinco
peretas una; debiendo estipularse el pago de la
cantidad total en terminos de tres años á contar
desde el dia que se viene el compromiso, bajo
el interes anual cobrable de un seis por ciento.
que para lo de mas se otorgue escritura con la
referida D. Maria y una locucion de dos indi-
viduos que representen á la corporacion; los cua-
les comprometerán al municipio y sus vecinos
tanto mancomunada como solidariamente el
pago de la cantidad total é intereses. En tal
estado y para el cumplimiento de lo ultima-
mente acordado se determinó pasen nombra-
dos para en representacion del Ayuntamiento otor-
gar la escritura los Ptes. D. Javier Labiano y D.
Roman Urbeloa quienes hallandose presentes
y enterados del objeto y locucion de su nombra-
miento lo aceptan y se obligan al cumplimien-
to de su cometido. De todo lo que se entiende
la presente acta que da por concluida

la firmada todos los Pres. presentes de lo q. certifico.

Higinio Guercudain Pedro Aldaz

Antonio Ervitz

Javier Laviano

Masilio Oroz

Ramon Arbeloa

Antonio Alvarado

Eulogio Chant

Tomás Elizalde

Jos. Esteva

Francisco Pabolaraz

Fermín Harroby

Juan^{co} Martínez

Antonio Berain

Valentin Kuaray

En la Villa de Ormaiztegui a cuatro de Abril de
 mil ochocientos setenta y cinco; reunidos en la casa
 parroquial los Pres. D. Miguel Invernizzi, D. Pedro
 Aldaz, D. Antonio Esteban y D. Dionisio Ruiz, Alcalde y
 concejales respectivamente que componen el Ayuntamiento pleno de la misma asociado a los indi-
 viduos que en su union componen la Junta de
 veintena, con mas D. Jose M^o Leyua Sr. Párroco
 de la Iglesia Parroquial de esta misma Villa,
 quienes de comun acuerdo manifiestan: Que ha-
 biéndose dicho Sr. Vicario solo para las funciones
 y encargo de la Parroquia desde que se despido
 el beneficiado de la misma D. Cesario Beren y sien-
 do absolutamente necesarios en esta Villa la cele-
 bracion de segunda misa en los dias que obli-
 ga ese precepto a los feligreses; no en contradiccion
 por otra parte en circunstancias favorables en
 este municipio para la provision inmediata de
 la vacante de aquel beneficio, se acuerda por
 unanimidad entre ambas partes: Que hasta tan-
 to no se provea dicho beneficio vacante o co-
 adjuvancia, continuara dicho Sr. Párroco D. Jose M^o
 Leyua celebrando la segunda misa en los dias q.
 se hace de obligacion a los feligreses como lo ha-
 ce en la actualidad, debiendo percibir por ese
 trabajo la cantidad de mil P. con anuales, o en

en tanto lo que se devengare segun el tiempo q.
desempene a qual beneficio. Reconociendo esta for-
poracion los servicios prestados por termino de diez
meses al haber vacado anteriormente el mismo
beneficio, en cuyo tiempo del mismo modo con-
tinuo con la celebracion de la segunda misa,
se acordó por unanimidad asi mismo reconocerle
los expresados servicios y en tal estado se ratifica
ga lo devengado en dichos diez meses a raras
de lo mil Sim anuales señalados para la ac-
tualidad. Todo lo cual deberá percibir el refe-
rido Sr. Vicario en el verano de cada año se-
gun el servicio, o sea para el mes de Agosto
de cada año. De todo lo cual se estende lo pre-
sente que leida que fue se ratifican cada uno
de las partes en su conueto y firman todos los
Pres presentes de que certifico

Higinio Guendian

Pedro Aldaz

Donato Cruz

Antonio Cortez

Masilio Cruz

Fra Maria Segura

Valentin Luaces

Gabriel Torreyen

Jose Estava Ramon. Vriz

Arbori Ayans

Francisco Palotez

Antonio Briaian

Isidro Cruz

Javier Alvarez
Rec. S.

Sesion extraordinaria del 6 de Junio - Renovacion de Ayunt. ⁵⁵

En la Villa de Apurucal a seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco; reunidos los Sres. D. Niginio Suarezobain, D. Pedro Aldar, D. Antonio Lubi y D. Domingo Uiz, Alcaldes y Regidores respectivamente que componen el Ayuntamiento saliente, y los Sres. D. Javier Labiano, D. Roman Urbola, D. Basilio Oros, D. Valentin Suarez, D. Antonio Abizano, D. Gabriel Zugoyea y D. Jose Urbola, Alcaldes y Concejales respectivamente que fueron nombrados para reemplazar al Ayuntamiento saliente, segun el nombramiento hecho por el Sr. J. P. Gobernador Civil de esta Provincia.

En su consecuencia y previa lectura dada al oficio de aquella Superior Autoridad de fecha cuatro del corriente mes, por el cual se dispone la cesacion de los primeros en sus funciones y entran los segundos a ocupar sus puestos respectivos, y conforme al art. 47 de la Ley municipal vigente el Sr. Presidente instaló en sus puestos respectivos a los entrantes los cuales, reservándose el derecho de apelacion ante quien crean conveniente, entraron a ocupar el puesto respectivos quedando asi instalados en sus nuevos cargos.

En este estado constituidos los entrantes, cesaron desde este acto en sus funciones los q. hasta aqui venian desempeñando habiendo quedado el nuevo Ayuntamiento constituido en la forma

may por el orden siguiente

- | | | |
|---------------------|----------|-----|
| D. Javier Salinas | Alcalde | |
| D. Roman Arbeloa | Concejal | 1.º |
| D. Basilio Dros | 3.º | 2.º |
| D. Valentin Luara | | 3.º |
| D. Antonio Abirano | | 4.º |
| D. Gabriel Trigozen | | 5.º |
| D. Jose Estava | | 6.º |

Procedido seguidamente al nombramiento de Procurador Sindico conforme al art.º 51 de la Ley municipal, fue elegido por votos D. Valentin Luara. De todo lo cual y dando por concluido el acto, se otorga la presente que firman dichos Pres. todos de cuanto certifico

El Ayunt.º Sabiente

Higinio Guendian
Pedro Aldaz
Antonio Lavita
Dionisio Cruz

El Ayunt.º entrante

Roman Arbeloa
Basilio Cruz
Antonio Abirano
Jose Estava
Valentin Luara
Gabriel Trigozen
Javier Luara

En la Villa de Spoureal y en sala Comunal
 a veinte y tres de mes de mil ochocientos setenta y
 seis; reunidos en sesion extraordinaria los Sres. D. Jo-
 vier Labiano; D. Roman Arbeloa; D. Basilio Dor,
 D. Valentin Luaru, D. Antonio Abiurans, D. Gabriel
 Trigoey y D. Tomas Miralde, Alcalde y Concejales
 que componen el Ayuntamiento pleno de la misma
 y los Sres. D. Pedro Saldar, D. Higinio Inerendian, D.
 Antonio Erbiti, D. Dionisio Oriz, D. Juan Ramon
 Trujanti; D. Antonio Berian, D. Ramon Oriz y D.
 Francisco Sabolara, individuos todos que componen
 la Junta de veintena, se reunio por el Sr. Presi-
 dente abierta la sesion, manifestando; que siendo
 excesivos los gastos ocasionados con motivo de las cir-
 cunstancias extraordinarias de actualidad, asi co-
 mo tambien los sacrificios hechos por cada vecino pa-
 ra adelantar al municipio, seria satisfactorio de al-
 gun modo equitativo a los vecinos bien reparte-
 r el todo de sus creditos si adelantar segun con-
 venga y en la parte proporcional que pueda cor-
 responder para lo cual y a fin de establecer las ba-
 ses de la operacion, tiene por objeto esta sesion.
 Considerado los Sres. presentes de la convenien-
 cia y utilidad que puede reportar, de una parte
 a los vecinos cobrando sus adelantos y de la otra
 al municipio para los adelantos que puedan sobre-
 venir, se acordo por unanimidad repartir los ter-
 renos comunales que en la actualidad se encuen-

Una yerron, en jurisdiccion de esta villa y en la
cantidad que se considere suficiente a satisfacer
los adelantos vecinales. Lo cual se practicará bajo
las bases siguientes:—

Para los efectos de medicion y tasacion se nom-
brará un cuatros individuos, comisionados, los cuales, a
compañarán en las operaciones al perito agron-
omo que se nombrare.

Los terrenos comunales, que se hayan de ven-
tar, serán antes medidos y tasados por el perito
agronomo que al efecto se nombrará por el Ayun-
tamiento. El nombrado perito pasará a los terrenos
en union de la comision de que trata la base
anterior y practicará las operaciones necesarias
y propias de su profesion.

Estos terrenos serán divididos en sus correspon-
dientes unques, en toros de una, dos, tres y cuatro
rotadas, medida de esta provincia, sin que nin-
gunos exceda de esa cabida; debiendo hacerse
en regla de proporcion los toros de cada cabida.

Practicadas estas operaciones de medicion y
clasificacion, los toros que resulten se sacarán
a pública licitacion para quien se conenga
adquirirlos, teniendo presente que esos terrenos
no se pueden adjudicar en propiedad sino sola-
mente como arrendatarios o meros administradores.

Los terrenos que fueran rematados de di-
chos toros y tubieran hechos adelantos al un-
cípio, se les abouará en el terreno adjudicado
el todo importe de sus adelantos si alcanzare la
adjudicacion, mas con la obligacion imprescin-
dible de responder en el acto, cada uno para ade-

tantos mandos se les expia el Ayuntamiento en la (97)
misma forma q se hizo hasta la fecha
por la tercera parte de los reparos que se
han correspondido hasta la fecha.

Con lo cual y en virtud a la base pri
mera se acordó nombrar a los Pres. D. Javier La
viano y D. Roman Arbeloa individuos del Ayun
tamiento con los Pres. D. Antonio Esteban y D. Ra
mon Vira de la clase contribuyente cuyos cuatro
individuos ejecutaran las operaciones que se les
compiere de tales provisiones. Y para este el
objeto exclusivo de la feria se levantó esta fir
ma de los Pres. presentes de que certifico

Javier Laviano Roman Arbeloa
Valentin Quary

Gabriel Fringuera

Tomás Elizalde Pedro Alday

Higinio Guendian Antonio Lora Dionisio Cruz

Juan Damon Yisari Jose Estara Ramon Vira

Nombramientos de Coadjutor int.

En la villa de Apuriscal á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y seis; reunidos los Pres. D. Javier Labiano, D. Roman Tubeloa, D. Basilio Doroz, D. Antonio Apuriscano, D. Valentín Marzú, D. Tomas Urralde, Alcalde y Concejales, respectivamente que componen el Ayuntamiento de la misma, asociados á los individuos que componen la Junta de vecindad y que previa citacion indicando el objeto se sirvieron concurrir, se anunció por el Pto. Presidente abierta la sesion, manifestando: que á consecuencia de la renuncia hecha por el Pto. D. Cesáreo Berer del cargo de Coadjutor que desempeñaba en la Parroquia de esta villa se halla vacante ese empleo notándose en el servicio parroquial la necesidad de atender á cubrir su lugar para el buen servicio espiritual del vecindario. En consecuencia y para resolver lo conveniente acerca del particular tiene por objeto esta convocatoria, esperando se delibere sobre el asunto.

Enterados los Pres. presentes de la necesidad absoluta de resolver de un modo definitivo teniendo en cuenta las circunstancias actuales, considerando; que el párroco no puede atender al servicio de los feligreses, como fuera deseado por el excesivo trabajo q. se le aglomera y considerando asi bien la necesidad y conveniencia de cubrir la vacante de Coadjutor para el buen servicio de la Parroquia y feligreses; se acordó

por unanimidad: Que seguidamente se nombre un contador interior el cual ejercerá las funciones de su encargo segun el Reglamento vigente al efecto: Que para el nombramiento a propuesta se gestione por la Corporacion ante quien corresponde a fin de conseguir la inclusion de tal contador de esta Parroquia en la nómina regular en cuyo caso se sujetará el nombrado al sueldo y demas circunstancias de nómina y en el caso de no conseguirse esto último se nombrará por el municipio el Presb. que ha ya de ocupar aquel encargo satisfaciéndole por cuenta del mismo la cantidad de dos mil 500 pagados por trimestres vencidos, los cuales se cobrarán del vecindario en la forma siguiente:—

- 1.º Se repartirá esa cantidad de dos mil 500 entre las almas que componen el municipio contadas las que hayan cumplido ocho años.
- 2.º Para el reparto y cobro se tendrá presente las almas q. hayan cumplido los ocho años para el dia veintey cinco de Marzo en cada año.

En cuyo estado y leida que fuere la presente acta y hallándose conformes los Pres. presentes con cuanto queda acordado, se determinaron comisionar al Ayuntamiento para ejercer y gestionar segun el acuerdo indicado, resolviendo a su juicio los casos que en la



práctica ocunair no previstos en lo acordado.
Lo cual firmaron dichos Pres. todos seg. certijis.

Javier Labiano

Barilio Cruz Valentin Quary

Antonio Abinano Tomas Elirato

Primito Cruz Vicente Camou

Antonio Cruz Dionisio Cruz

vecindario a supragados cuantos gastos ha
ocasionado la guerra al municipio; Consi-
derando que estos gastos han sido declara-
dos reintegrables, a los contribuyentes, y con-
siderando que el Ayuntamiento no cuenta
con recurso alguno para el reintegro de
las pinguas sumas, a que ascienden los
gastos de guerra ocasionados, se acordó por
unanimidad: Que previo el competente
permiso de la Exma. Diputación Provincial
que al efecto se solicitara, se rotare en
los terrenos comunes de la jurisdicción
hasta la cantidad de ochocientas rotadas,
de tierra o sea cuatrocientas rotadas, a ca-
da mano, es decir en cada año; en cuya
forma y teniendo ese terreno repartido entre
todos los vecinos, por término de veinte años
se considera suficiente para reintegrar con
sus utilidades a los contribuyentes los adelan-
tos que como reintegrables han puesto para
supragar las necesidades de la guerra, que
para llevar a efecto lo acordado y segun-
tas disposiciones vigentes, pase la presente
acta a la Junta de cuentas para su de-
liberación sobre los terrenos, y sus circun-
stancias, así como la calidad y conve-
niencia de su rotación. Con lo cual
y no teniendo otro asunto de que ocu-

parte, se dió por concluido el acto que
firman todos los Pres. de que certifico

Roman Arbeloa

Masilio Oroz Valentin Quary

Antonio Hernandez Tomas Lizaso

Gabriel Trigueros Pedro Aldare

Antonio Lavilla

Vicente Camon

Provincia de Navarra año de 1877 - Distrito de Monreal

Renovación del Ayuntamiento

En la villa de Monreal a primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete; siendo las diez de su mañana, se constituyó en la Casa Consistorial el Ayuntamiento saliente compuesto de los Sres. D. Javier Labiano, D. Roman Arbeloa, D. Basilio Dor, D. Antonio Abiurano, D. Valentín Izuru, D. Gabriel Zugozen y D. Tomas Uralde, Alcalde y Regidores, respectivamente, los cuales, recibieron a los que en este día deben reemplazarles, como elegidos en las elecciones del día seis y siguientes de Febrero próximo pasado, en virtud de lo dispuesto por el R. D. de 16 de Diciembre último; los ~~quales~~ previa citación personal hecha con autelación, comparecieron, a saber: D. Antonio Erbiti, D. Pedro Soldar, D. Ramon Vir, D. Dionisio Vir, D. Roman Salar, D. Francisco Labiano y D. Pedro Soldarar, con el objeto indicado. Reunidos dichos Sres. se dispuso por el Sr. Alcalde que el mismo Secretario diese lectura a la ley de 16 de Diciembre último, al R. D. de la propia fecha y a los art. 17 y 18 de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Acto continuo se dispuso tomar posesión de sus cargos respectivamente los últimamente nombrados y hecha la operación por el Sr. Alcalde saliente los instaló en sus cargos.

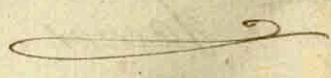
Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Antonio Erbiti como electo por mayor número de votos y después de retirados los Sres. que cesan, se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en vo-

Tracian secreta por medio de papetetas que el
 interino fue recibiendo de mano de los señores
 concejales, y depositando una a una en la
 urna preparada al efecto, en cumplimiento
 de los arts. 48 y 49 de la Ley municipal. Hecha
 la votacion fue sacando dicho Sr. Presidente las
 mencionadas papetetas de la urna, una a
 una y leyendo en alta voz el contenido dió
 el resultado siguiente

En la 1ª. Sección	D. Antonio Urbite
2ª	D. Antonio Urbite
3ª	D. Pedro Aldar
4ª	D. Antonio Urbite
5ª	D. Antonio Urbite
6ª	D. Dionisio Quiroga
7ª	D. Antonio Urbite

Y resultando D. Antonio Urbite con
 cinco votos de conquiniente, con la mayoría
 suficiente por la Ley fue proclamado Alcalde
 de presidente de la Corporacion municipal
 pasando seguidamente a ocupar su lugar
 presidencial recibió las insignias de su
 cargo.

Hecho continuos se procedio en la mis-
 ma forma al nombramiento de Síndico
 y resultó electo por mayoría D. Pedro Aldar
 despues de hecha la suerte con D. Ramon Quiroga
 debiendo determinarse en esta acta
 el orden numerico de los Regidores para



que cada uno ocupe el lugar que le es
reponido y pueda ir sustituyendo al que le
preceda se procedió a verificarlo por el orden
de votos que cada uno obtuvo en la elección,
y dió el resultado siguiente

D. Antonio Irujo	Alcalde
D. Pedro Aldar	1.º Concejal
D. Ramon Vior	2.º id
D. Dionisio Vior	3.º id
D. Roman Galan	4.º id
D. Francisco Labiano	5.º id
D. Pedro Soldaran	6.º id

En tal estado se dió por concluido el
acto acordando se le pague de la instalacion
del nuevo Ayuntamiento al Sr. J. P. Gober
nador Civil de la Provincia, y firman si
chaos tres todos de que certifico

El Ayuntamiento saliente

Javier Labiano Roman Arbeloa

Basilio Oroz Valentin Luery

Antonio Miranzo Gabriel Irigoien

Tomás Cirat

El Ayuntamiento entrante

Antonio Irujo

Pedro Aldar

Ramon Vior

Dionisio Vior

Roman Galan

Francisco Labiano

Pedro Soldaran

Javier Armar

In la Villa de Spoureal a diez y nueve
 de Abril de mil ochocientos setenta y siete, se
Alcaldes oidores en sesion ordinaria los S. P. del margen
Exhibi que componen el Ayuntamiento y Sala mu
Concej ta del servicio ordinario, se anunció el esta
Aldar do en que se encontraban las pesas y medi
Ap. Vir das de los establecimientos municipales. Entre
Dion. Vir Labradores dichos Pres. de la falta que tienen en las pe
 ras, sin duda sea por lo desgastadas, que se en
 cuentran, se acordó por unanimidad reformar
 las en cuanto adviertan las mismas, y adquirir
 un peso con sus pesas correspondientes para servir
 de norma en el reviso de los pesos y medidas tan
 to en los establecimientos municipales, como en
 los particulares.

Seguidamente anunció el Sr. Presidente
 que en fin de este mes concluye el arriendo del
 terreno q. tiene subastado el Ayuntam^{to} acordan
 do por unanimidad se celebre nuevo arrien
 do para el siguiente año bajo las actuales con
 diciones, y llegado el extremo de no haber portor
 en las subastas, se impondrá a cada res, que se
 sacrifique para la venta al público dos tomos en
 docena de peso, ejecutando contra los trapicau
 tes, que no se acrio de haber sacrificado la
 res, de verda.

Asimismo se acordó imponer al vecin



haya una mitad mas de las contribuciones ordinarias que se recaudan anualmente, con lo que se cree podria cubrirse el deficit del presupuesto actual

Del mismo modo, y considerando los trabajos prestados en la Guarnicion por el beneficiado o boardador de esta Iglesia D. Pedro Solano Manegui, descubriendo su erudicio y solitud en bien del vecindario, acordando cumplimentar la Corporacion dándole un voto de gracias en nombre del municipio y una gratificacion de trescientos veinte y cinco en puros de agrado de su servicio.

Y siendo parada la hora se dio por concluida esta sesion acordando se levante la presente acta que firman dichos Pres de que certifico

Antonio Brito

Pedro Aldaz

Ramon Vrin

Guillermo Brito

Roman Galan

Fran. Sabiano

Pedro Goldanar

Francisco Aruano
Sec.

En la Villa de Mouséal y sus alrededores
 a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete; se reunieron en sesion extraordinaria los
 M. D. Antonio Lubi, D. Pedro Lladar, D. Ramon V
 ir, D. Dionisio Vir, D. Roman Salar, D. Francisco
 Labiano y D. Pedro Goldar, Alcalde y concejales, res-
 pectivamente que componen el Ayuntamiento ple-
 no de la misma, con los señores que en su union
 componen la Junta de veintena y que previo a-
 viso anticipado con designacion del objeto pudie-
 ron concurrir los siguientes D. Xavier Labiano
 D. Roman Arbeloa, D. Antonio Bivirano, D. Basilio
 Oroz, D. Valentin Iruar, D. Tomas Urabalde, D. Eulo-
 gio Izaur, D. Jose Estaba, D. Gabriel Trigoyen

Abierta la sesion por el Sr. Alcalde presidente
 se anunció; que en contrabando la corporacion con
 una deuda crecida por los adelantos que los veci-
 nos prestaron al municipio en el tiempo de la
 guerra y siendo estas cantidades reintegrables a
 los mismos, el Ayuntamiento en la imposibilidad de
 satisfacer tales créditos a formulado la manera de
 reconocer aquellos suministros hasta tanto que se
 que la época de proceder a solventar esa deuda.

que

a efecto y contando con la cooperacion de los
Señores de la Junta de veintena, el Ayuntamiento ha
suelto proponer a la aprobacion de esta Junta previa
deliberacion, las bases siguientes, con las cuales si
bien no se llega inmediatamente al resultado que to-
do se propone cual es el de liquidacion completa de sus
capitales, facilitados al municipio, se encuentran sero
avidos, por reintegrables y sujetos a intereses q' los ve-
cinos cobrarán segun sean sus créditos. En tal estado
se anuncia lo siguiente =

1.^o Los créditos que los particulares tienen en el
municipio por anticipos hechos a las Corporaciones
para atender a los gastos de la guerra última, se
reconocen como deuda reintegrable y se abonara los inte-
reses al tipo de un tres por ciento anual a sus interesados.

2.^o Estos intereses principiarian a devengarse desde el
primero de Enero último, debiendo satisfacerse en el
mes de Diciembre de cada año o sea cuando los Con-
tribuyentes satisfacen el cuarto trimestre de las Con-
tribuciones, que les correspondan, de cuyas cuotas se ha-
rá el descuento de aquellos intereses que a cada uno
le correspondan.

3.^o La cantidad total a que asciendan dichos in-
tereses, será repartida entre el vecindario proporcional-
mente y en la misma forma que se practica con
las Contribuciones ordinarias.

4.^o Que si por resultado de las gestiones que se proe-
tiquen entre la Real Diputacion y el Gobierno de la Nación,
ó por otro medio, el municipio recobrase alguna can-
tidad por lo suministrado a los Ejercitos durante la

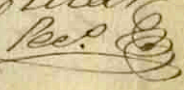
Buena, se atenderá con ella hasta donde alcance,
 en primer lugar á cubrir los capitales, que á ere fin
 se ~~erecturaron~~ ^{erecturaron}, y despues, si resultare sobrante, se anun-
 ciará al vecindario para que presente proposiciones,
 con el objeto de cubrir sus creditos por anticipos, acep-
 tando siempre las que mas ventajas ofrerecau á
 los fondos comunes.

Quetas á discusion ante los Pres. presentes,
 las precedentes bases, y reconociendo una estudia-
 da utilidad en el objeto proyectado por la corpo-
 racion, despues de un detenido examen, se acor-
 do por unanimidad aprobar las bases propuestas
 tal, y como se encuentran planteadas, ^{previo el} ~~sin~~ que
^{permisso de la Exma Diputacion} pueda objetarse cosa alguna en contrario.

De todo lo que se estiene la presente acta

que firman dichos Pres. presentes de su auto
 certifico yo el Secretario sobre ^{to} ~~previo el permiso de la Exma~~
 Diputacion ~~de~~ ^{de} ~~Goldaraz~~

- | | | |
|------------------|----------------|---------------|
| Antonio Ervitz | Pedro Aldaz | Pedro Vriz |
| Diego Vriz | Roman Galan | Fran. Labiano |
| Pedro Goldaraz | Javier Labiano | |
| Antonio Abirrano | Tomás Eizalde | |
| Valentin Larray | Basilio Oroz | Roman Arbeloa |
| Eulogio Hyand | José Estaba | |
| Gabriel Irigoyen | | |

Javier Aruan
 Sec. 

Acta de — Yubarta de la carnevicia y condiciones.
En la Villa de Monreal a cinco
de Junio de mil ochocientos se-
benta y siete, reunidos en fección
extraordinaria los Ctes. Dn. Anto-
nio Gual, Alcalde ^{1º} Múlt. Dn.
Pedro Alcaraz; Dn. Ramon Ortiz;
Dn. Franco Labiano; D. Dionisio
Ortiz; D. Roman Galan, y Dn. Pedro
Galdaroz Conyales, y testigos de
quinto Dn. Dn. se abrió la fección,
y el Cte. Presidente expuso; que
cria conveniente se procediese
al arriendo del abastecimiento
de carne en esta Villa por el
tiempo que media desde el día
veintiuno de Mayo del corriente hasta
igual fecha del año de mil ocho-
cientos setenta y nueve ó ya por
dos años, fundándose en que en
su opinión convenia esta reso-
lucion para el aumento de los fon-
dos. La Corporacion abundo en
la misma opinion, y deliberada
las condiciones que debian regir
acordaron formar y extender las
siguientes.
Primera: que en dichos dos años
deberá venderse rematando en el local
de la tabla carne de vaca diez de el día

②

65
veinticuatro de Junio de cada año hasta
la el primero de octubre, como se deja o con-
dere, y desde esta fecha hasta el primero de
Junio carnero chorro, que pro baje de la
clase cuatrimestral a diez diente. Y previene
que los diez ochos, nueve, diez y once de los meses
de Setiembre de cada año, ha de vender carnero
quedando dispensado de vender carne barata
en los referidos dias

Quinta: el precio medio a que se remataba el
carnero será arreglado al de
las tablas de Vitoria y Aviz; y el del barato al
precio que se venda en la tabla de Lumbier.
dichos precios se entenderán en tiempo normal
y si llegase el caso de haber competencia entre
Lumbier para la venta entre particulares, el
rematante estará obligado a vender el barato
dos reales más barato en la carnicera que el
carnero.

Seisera: las rey se sacrificarán en el sitio
que sea designado al Ayuntamiento por persona
de inteligencia y pericia, siendo de la confi-
anza de la Corporación, y si no lo fuere se
reserva el derecho de removerlo, a expensas
del rematante.

Séptima: queda a cargo del Ayuntamiento el
mantenimiento de sus pagados, quien
además de la obligación que le atribuye el
artículo, tendrá bajo dicha responsabilidad
la de revisar las carnes que se maten para
la tabla y disponer en consecuencia de ellas.

quien fueren de buena calidad, o no de-
bieran admitirse para la Venta.
Quinta; el arrendatario deberá tener de
cuenta una persona destinada para
la venta de carnes que sea de la aproba-
ción del Ayuntamiento; y tener las
circunstancias y cualidades de inteligencia
y providencia en costar y pagar.

Septa; los vendedores de las reses que se
carriegen deberán vender e rematarlas al
precio que pudiese por excediendo por encima
del valor de la Carnicera de carne, de-
biendo ser preferidos los vecinos de esta Villa
á los forasteros, y entre aquellos, los que
ejercen función como parbulo ó entero.
Octava; qualquiera pueda tomar parte
en la subasta atendiendo á la tirada de
la Villa diputación de plaza de quinto
de mil ochocientos setenta y ocho.

Novena; si por algún forastero ó vecino
quintentaje vender carne de vacuno
deberá hacerse en el local de la tabla
pagando por Carnicera medio Real.

Decimo pago se exceptua á los vecinos de
esta Villa á quienes ocurra alguna de
gracia, siendo la carne buena,
cuyo beneficio será para el rematante.

Art. Nove; este durante los dos años
del arriendo podrá tener permanentemente
en yerbas de esta Villa ciento setenta
cabras — bajo de un rebano y palo,

66

cuando con la marca de esta Villa, para fi-
carlos y por su cuenta en ella, y en que queda y queda
del número.

Dixi: las yerbas que se reservan para el ganado de la
Carnicería desde esta Cruz hasta a Mayo, hasta el
termino que de Julio, y otras del termino de la
visita, como se ha acostumbrado hasta ahora
en las cuales en el tiempo citado no podrá entrar
a pasturar ganado de ninguna clase, y el rebano
del rematante si le conviniere puede pastar en
la demas del termino tanto en el tiempo citado
como en el resto del año indistintamente donde
aparturen los rebanos de los particulares y ya esta
establecido por otros acuerdos. El goce de la yerba
del citado rebano del rematante será gratuito.

Once: los peyos y balauras para el despacho de
carnes serán fletes, y todo lo necesario se hará
ajado, asi que tambien el local.

Doce: el tipo para la pulada se fija en
cuatro mil rs. suelon, y cinco para el tanto
de veinte rs. suelon, y el precio de su mate
se pagará en cuatro plazos iguales que serán
primero de octubre: y primero de Enero:
de Abril y Junio de cada año.

Trece: a los ocho dias de adjudicado se
remate, por para el rematante fianza
de satisfaccion del siguiente.

Catorce: en caso de no cumplir el rematante
con las condiciones expuestas será compulsivo

dellos á que se expusieron por la Compañía
y en su virtud se sigue perjuicio á que
fuerde en el producido de arriendo,

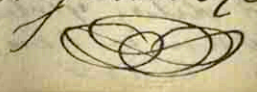
En cuyo término se oyeron las anteriores
condiciones al efecto aprobadas que fue-
ron de relevante en su favor, mandando que
bajo de ellas se celebre la subasta de
privilegiado al efecto de la fianza de
la misma disposición, y firmó de que
certifico

Antonio Givitz Pedro Aldaz Ramon Vriz
Dionisio Vriz
Juan^o Labiano Javier Apruaz
Sec. P.

El día catorce de corriente mes á
las once de la mañana, se encendió
candela y para la subasta de arriendo
de la carpentería de esta Villa bajo de
las condiciones anteriores aprobadas
por la misma disposición en el número,
y no hubo quien admitiera por
ahora. Por lo que conque se entiende
esta diligencia el mismo día que
suficiente se lo acordó y con los
presentes al acto de que certifico.

Antonio Givitz Pedro Aldaz Ramon Vriz
Dionisio Vriz
Juan^o Labiano Javier Apruaz
Sec. P.

Sesión del día 24 de Junio, de
 subasta de la carne con la modificación que se propone,
 en la Villa de Monreal y que se abrió a las diez y
 diez y cinco de Junio de mil ochocientos
 setenta y siete, asistiendo en sesión
 extraordinaria los señores don Antonio Sr.
 Alcalde Sr. de ayuntamiento de los Conce-
 jales don Pedro Aldas, don Ramon Orta,
 don Dionisio Orta, don Francisco Labiano,
 don Roman Galar, don Pedro Galdeano, y el
 Simón de que se trata en sesión, abierta la se-
 sión el Sr. Presidente manifestando que como
 consta de la diligencia anterior de fe-
 cha catorce del corriente, no se presentó
 oportuno para el arribo de la Carricería
 anunciado para ese día, si bien se
 había hecho la proposición por don José
 Manuel Uta de pagar tres mil doscientos
 reales unon por el arribo de un año
 sujetándose a las condiciones anteriores que
 sirvieron para el remate, excepción hecha
 solo de su obligación de vender carne barata.
 El Ayuntamiento oído lo cual, acordó
 que se proceda a nueva subasta de re-
 mate, anunciándose en acto para el
 día veintiseis del corriente bajo de la pro-
 posición enunciada, y condiciones expuestas
 en su acuerdo de cinco del corriente, con la
 sola modificación de que el rematante ha
 de vender durante los dos años del arribo
 "carnero churro", arreglándose en cuanto a los



precios, á los de las tablas de Orren y Foy,
como ya está acordado en la condición
segunda de su citado acuerdo.

Remiendo presente que es admisible el futeo
legal, se acordó que una vez celebrado el re-
mate y adjudicado al mejor postor, de
principio se arrienda á contar del día
siete de Julio próximo, debiendo realisar el
arrendatario el precio del remate y por tri-
mestres venideros á contar de esa fecha.

Por último se acordó que en caso de que
no hubiere postor, se aguarde y se re-
pita el derecho de aceptar ó no la
proposición. En cuyos términos se
dando la fe en la forma, autorizando al Sr.
Alcalde Int. para anunciar la su-
basta bajo el loque se lleva acor-
dado y firmaron de que certifico.

Antonio Livi

Pedro Aldaz

Ramon Viny

Dionisio Viny

Fran. Labiano

Pedro Goldgron

Jiginio Pariz
Lecio Int.

Aclaratoria á la
condición sétima

El contexto de la circular de
feij de Junio del 8684 se reduce á que á quien
interese en la venta de carnes puede hacerlo,
pagando al rematante si aquí fuere uno, la mitad
del porte del remate y la cuarta parte de la otra mi-
lta; si fueren dos, la tercera parte de dicho importe y
la cuarta parte de la otra tercera entre los dos; y en igual
proporcion si fueren mas los vendedores, entendiéndose
que uno de ellos suora las mismas obligaciones que el arrendatario
y solo éste puede pagar de las yerbas y locales para la venta
cuando se atribuyan á su forma; y decir con gol.

Sesión del 24 de Junio, aceptando
 la dimisión del cargo de tesorero y organista,
 continuando la sesión, el Sr. Alcalde Sr. de
 manifestó á los individuos del Ayuntamiento
 que D. Javier Aguilar, tesorero y organista
 de esta villa, había presentado la di-
 misión de dichos cargos fundada en
 que se trasladaba á otro punto á desem-
 peñarlos. El Ayuntamiento quedó enterado y
 fué admitida, quedando ratificado de ello
 e inteligencia con que ha evacuado su
 cometido; en su vista acordó, se publicase
 la vacante de ambos cargos con obligación
 de despachar la tesoría por el
 derecho que tiene asignado el arancel,
 fijando por aquéllos términos reales o con
 anuales pagados de ferias municipales por
 trimestres vencidos, autorizando al Alcalde
 para que desde luego anuncie la referida
 vacante, en la forma y condiciones que le indica.
 Así lo acordó y firmó de que certifico.

Antonio Luvit: Diccionario

Ramon Vrin

Fran. Labiano

J. de S. L. de S. de S.

Pliginio J. de S.
 Secretario

Señon del dia 29 de
Junio dando facultad al Alcalde
para extender el acta conyuntiva
en la Villa de Montreal y juzala
destruyion y veintinueve de Junio de
mil ochocientos setenta y siete, reunidos
los Sres D^{ns} Antonio Coviti, Alcalde
Presidente, Dⁿ Pedro Aldari: D. Ramon
Ortiz: Dⁿ Dionisio Ortiz: D. Franco
Lobiano: D. Roman Galat: y Dⁿ Pedro
Goldaraz Concejales, asociados al jurto
Secrio accidental, abierta la sesion
el Sr. Presidente manifestó: que
apues de haberse publicado para el
dia veintiete el arriendo del abasto de
carne bajo de la proposicion hecha
por Dⁿ José Manuel Uia, vecino de
esta Villa, y de haber tenido lugar
el acto, en el dia mencionado y hora
de las once de mañana, no hubo
quien mejorase la cantidad ofrecida
por Uia, siendo por conyuntiva
permiti las diligencias practicadas
para el arriendo; asi que, lo que
se conviniere desta Corporacion
para que acordase los convenientes
para la Administracion. El acuerdo
en vista de lo manifestado y por el Sr. (P^{re})
expresado que cuanto antes acesse la pro-
posicion de Uia, antes obtendria su
Administracion en beneficio y

el público, las ventajas y comodidades coniguen-
 tes, acordó aceptarla, disponiendo que desde su
 ejecución se acta compromisa al bajo del
 pliego de condiciones siguientes en el acta de
 su suscripción y modificación acordada, de-
 biendo partir efecto desde el día siete del mes
 próximo de Julio. En cuyo término, auto-
 rizado el Sr. Alcalde para llevar a cumpli-
 miento lo acordado, y levantó la fei en, y
 firmaron de que certifico.

Antonio Guity Pedro Aldaz Dionisio Cruz
 Juan Labiano Pedro Zaldarria Ramon Doriz

José María Parí
 Jefe de act

{ Carneceria }

Acta compromiso al asegurando el corriendo
 en la Villa de Montreal, a veintinueve
 de junio de mil ochocientos setenta y siete,
 constituido de una parte, por Antonio Sr.
 Alcalde Provis. autorizado competentemente
 por el Ayuntamiento de la misma y para otorgar
 este documento de compromiso, de mayor
 edad, y propietario de circunstancias que
 constan de su cédula personal, asistido a
 su mismo Secretario, de la otra, por Sr. Manuel

Uña, de treinta y cinco años de edad, casado,
vecino desta Villa, oficio epistolero, cuyas cir-
cunstancias constan de una cédula personal,
que ha exhibido y se ha de mostrar para
otro papel, y presenté también los señores que
sechará su licencia por su nombre y de una,
el Sr. D. Antonio Covilla así constituido,
manifestó al respecto su Sr. D. Manuel Uña, que
el Ayuntamiento que preside, en sesión de hoy,
acordó aceptar su proposición de pagar tres
mil y doscientos reales sueldo de renta anual
por el arriendo de abasto de carnes desta Villa,
ofrecido bajo de las condiciones obrantes en este
libro, en carta de curso de corriente, con la
prowdificación expresada en la del día vein-
ticuatro, debiendo quedar efecto legal, desde el
día siete de Julio próximo por dos años,
consecutivos.

Leídas las condiciones que el Sr. D. Manuel Uña de nuevo bajo condiciones
en referencia, enterado á su ratificación de la
responsabilidad que contrae, se ratificó en
pagar al Ayuntamiento desta Villa, la can-
tidad que ofreció, cumpliendo estricta-
mente el pago de condiciones, obligándose al
pago en los plazos que se fijan, y arruando
seguridad, se comprometió con los señores
Uñes de toda clase al cumplimiento estricto
de cuanto lleva prometido (es decir de ha-
ber en cada año los tres mil doscientos reales
sueldo por el arriendo de abasto de carnes, sin que

70
y queda expresamente rebaja de ninguna clase, y por
may que el negocio no tiene que decir, y se ha
ceda qualquier caso no previsto, y para en el
caso de que por su parte no cumpliera, si si bien
bien, renunciando en este momento, qualles-
quiera gracia y derecho que las leyes le conce-
dan, y que desde luego se aparta, reserva de
ajunt. pública acción de tratar y vender de
lo mejor y parado de sus bienes, sin necesidad
de homologue ni procedimiento judicial,
quediendo enagenar o medios de la vía guber-
nativa como mejor fuere para el cobro, compro-
metiéndose tambien a poner en caso limiente
del Ayuntamiento si intentare la enagenación
gravamen o donación de alguna de sus
fincas, para que se exceptue la mejor que
se convenga para la seguridad de la respon-
sabilidad que contrae, sin que para efecto
legal el documento que se diere otorgado (dado
en caso, sin que primero y principalmente que
daren a salvo los intereses de la Viuda, y como
tambien de su cuenta los gastos que se dierean por
por la falta de su voluntad, como se expresa en
la condicion tres. El Sr. Alcalde Fr. de, en nombre
del Ayuntamiento, considerando suficientemente garantido
sus derechos por lo que respecta a este contrato,
acepto en auto de la villa de dicho, manifestando
que el día siete de Julio y principio de la venta
de carne. En cuyo término, ratificadas las partes
en el contenido de esta obligación, se dio por terminado
siendo testigos D. Juan, de arar maestro de un

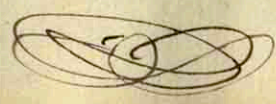
57
tracción y pública de esta villa y de Roman
Beolequi vecinos delamirna, mayores de toda
excepción, oficio labrador, amlor casador,
quienes como tales, y got metaber se
arrundataris o. Jon' Spauru Risa, fir,
muraron con el Vro. Alcalde de que y a
el Vro. Artificio.

Antonio Buisi

Roman Beolequi

Franco Macan
Figueroa Pariz
Juris iusto

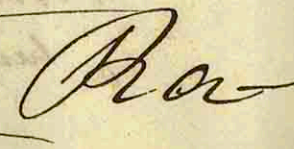
Sesión del día 19 de Julio
 de 1877 (Extraordinaria) aceptando
 la proposición deliquitar todos los suministros con rebaja del 47%.
 En la Villa de Montreal a diez y ocho
 de Julio de mil ochocientos setenta y siete re-
 unidos en sesión extraordinaria los señores
 don Antonio Corvi Alcalde Presidente, don
 Pedro Aldar, don Ramon Corvi, don Dionisio
 Corvi, don Francisco Labiano, don Roman
 Galat, y don Juan Goldaraz Concejales, as-
 ciados a los individuos de Veintena, y habi-
 monio desinfecto Secrio interal (aqui reunidos el
 Sr. Presidente abierta la sesión manifestó a
 los concurrentes que habia recibido un oficio
 de la Com. Diputación, que por el interior que
 entrañaba se contenia lo habia convocado
 a la presente sesión; enterados los señores del Sr.
 Junta de Veintena, se acordó se leyese
 el referido oficio y transcribiera íntegro siendo
 como sigue. "Segun noticias adquiridas por esta
 " Diputación, hay medio deliquitar los suministros
 " de toda especie, hechos por los pueblos de la Provin-
 " a las tropas del Gobierno, con el quebranto proxima-
 " mente de un catorce por ciento.
 " En su consecuencia, y en el deber en que se halla
 " constituida la Corporacion de velar por los in-
 " tereses de sus administrados, no queriendo por
 " otra parte obrar en asunto de tanta impor-
 " tancia sin el asentimiento de los Municipios



„ ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que para el
„ día veinte del actual lo manifieste al dorso de este
„ Oficio, y con devolución del mismo, si se halla ó no
„ conforme en que se lleve á efecto en la forma indi-
„ cada la liquidación de los suministros del pueblo,
„ ó lo que juzgue oportuno sobre el particular. —
„ Barcelona 13 de Julio de 1879. — Fernando de S. L.,
„ Veremundo de Ruiz de Calarreta Secretario. — Por
„ Alcalde de S. O. real.

La Ayuntamiento y Junta de Vecindad de esta Villa, acordaron unánimemente autorizar desde luego á la Coma Diputación Provincial para llevar á efecto la liquidación á que se refiere el precedente Oficio, con la rebaja de los gastos que se mencionan, judicialmente no obstante el celo que la distingue por los intereses Provinciales, que se garantiza la seguridad del importe de los suministros por la persona que dese adquirir los comprobantes; teniendo que dejada la validez de este caso de que padecieran de algún defecto, que no puede culparse al Ayuntamiento á quien por capricho, á fin de que no sea ilusoria la cantidad que representa.

En cuyo término, siendo este el objeto de la sesión quedó por terminada y firmada con los concurrentes á ella el que yo el Gerente certifico.

Antonio Luván 

Non viv

Pedro Alvar

Gionio viv


Fran. Labiano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

Sesión del día 22 de Julio
 nombrando secretario y organista.

En la Villa de Monreal á veintidos de
 Julio de mil ochocientos setenta y siete,
 reunidos en sesión extraordinaria, los
 Srz. D. Antonio Irujo, Alcalde e Inter
 asociado á los concejales D. Pedro Aldan,
 D. Ramon Orin, D. Franco Labiano, D.
 Dionisio Orin, D. Roman Galan, y D.
 Pedro Goldaraz, y presente unido el Sr.
 así reunidos el Sr. Presidente declaró
 abierta la sesión y expuso: que según
 el anuncio inserto en el Botafuero
 155 de fecha 29 de junio último, re-
 quirió á la vacante de secretario y orga-
 nista, crea que para la fecha ha-
 bía espirado el término legal para
 la presentación de las solicitudes á la
 expresada vacante. Inmediatamente
 pidió lectura del anuncio de vacante
 y leídas en su contenido,
 que se está en tiempo hábil para
 proceder al nombramiento, se acordó
 así; acto seguido se dió cuenta á la
 corporación de las instancias presentadas,
 leídas estas, y visto los méritos de los
 aspirantes, acordó el siguiente por



Forma de po
sesion del
secretario

En la villa de Mousreal a primero de Agosto
de mil ochocientos setenta y siete numerados los Srs.
D. Antonio Erviti Alcalde, D. Pedro Alcar D.ⁿ Ramon
Urr, D. Francisco Labiano, D. Dionisio Urr, D.ⁿ
Ramon Galax y D. Pedro Goldaraz concejales, con
asistencia de mi el secretario accidental, declaró el
Sr. alcalde abierta la sesion y dijo: Que en vista
de la comunicacion que por este Ayuntamiento se le
puso a D. Vidal Canas vecino de Ciranqui, en la
que se le participaba la resolusion de este Ayunta
miento y que acuerdo en sesion de veinte y dos del mes
de Julio donde consta ser el agraciado con la plaza
de Organista y secretario de esta villa, contesto aceptar
los referidos cargos, y teniendo noticia que se ha pre
sentado en esta villa con el objeto de tomar posesion
de ellos, era de poner se le comunicara para que
tomar posesion el agraciado. Inmediatamente el
Ayuntamiento ordeno se le hiciera presente al
referido D. Vidal Canas por medio de recordo
atento, lo expuesto por el Sr. alcalde, y al efecto
se presento en esta sala de sesiones el agraciado,
conviniendo en aceptar el cargo que se le confio, en el acuer
do y fecha ya citados, se le dio desde luego la pose
sion del mismo dandole lectura de las obligaciones que
le son inherentes y estan prevenidas en la ley
municipal, de cuyo contesto quedo enterado
y en cumplimiento. En cuyos terminos se levanto
la sesion mandando se ponga en conocimiento
to del Excmo Sr. Gobernador Civil de la
provincia, la posesion de la plaza de secretario

y firmaron de su certiffico

Antonio Ewitiq

Pedro Aldaz

Ramon Uriz

Roman Galas

Pedro Goldava Fran. Labiano

Gionisio Uriz

Vidal Canas

obra
Pago de
abonos
por contri-
buciones
de capita-
les y para
tomar
otros nuevos

En la villa de Moneat a' dos de Agosto
de mil ochocientos setenta y siete Reunidos los
Sr. D. Antonio Irujo, Sr. Pedro Aldar, Sr. Ramon
Orri, Sr. Domingo Uri, Sr. Francisco Labiano
Sr. Pedro Galdaraz y Sr. Romon Galar Alcalde
y concejales respectivamente y los Sr. D. Javier
Labiano, Sr. Paulis Orri, Sr. Javier Petruain, Sr.
Gabriel Grogoyen, Sr. Romon Arbeloa, Sr. Nelo
go Ayari, Sr. Joaquin Guerenolivia, Sr. Brau-
to Leunberri, Sr. Antonio Abuirano y Sr. Valen-
tin Izarra mayor parte de los individuos que
componen la Junta de veintena mojoneros con
tribuyentes se manifesto por el Sr. Alcalde
abierta la sesion y expuso: que encontrandose
este municipio en descubierta de algunas con-
didades por retraso de contribuciones ante
la Exma Diputacion y teniendo ademas
capitales tomados a interes a' un tipo alra-
do, cuyos caros han ocasionado las consecuen-
cias de la ultima guerra civil, y con el ob-
jeto de liquidar ante aquella Superionidad
los abonos que se le adeudaban, y salir dichos
capitales para extinguir el tipo alrado; el
Ayuntamiento, propone a la Junta de veinte-
na tomar un nuevo capital para los fines
indicados.

Deliberando detenidamente por los
Sr. presentes y considerando conveniente
serle que se hace el satisfacer a la Exma

Deputacion las cantidades que se adeuden
por el concepto de contribuciones. Consideramos
tambien que redunde en beneficio de los fon-
dos municipales la lincion de esos capita-
les porque asi desaparece el interes alzado
que se paga, formando otros a tipo mas bajo,
y teniendo en cuenta lo dificil que se hace
material el cobro de aquellas contribuciones de
los vecinos por tener que satisfacer las del año
actual, se acuerda por unanimidad contraer
un préstamo por la cantidad de setenta mil
reales ó sea diez y siete mil quinientas pesetas
y que al efecto de proporcionar esa cantidad y
de otorgar la correspondiente escritura se nom-
bra una comision entre los presentes que la compo-
nen los tres individuos siguientes D. Fermín La-
brano, D. Manuel Oro y D. Eulogio Ayala a
quienes se faculta ampliamente para que en
representacion del Ayuntamiento, verbenas y ma-
yores contribuyentes presentes, contraigan obli-
gacion para la devolucion del capital que re-
ciban y pago de intereses que se estipule con el
prestamista ó prestamistas en el tiempo que de-
terminen, cuyos individuos comisionados com-
prometeran a sus representantes sobolana y
promeramente como particulares sin
gular y colectivamente; de modo que acre-
edor ó acreedores pueda ejercitar su accion

contra determinada sugetos, por el todo o parte de su credito, sin perder el derecho de su palabra contra los demas si usare con venir.
 acordando tambien se solicite el permiso necesario de la Exma. D^{ca} deputacion.
 De todo lo cual se extiende la presente.
 se acata disponiendo se otorgue a la mayor verdad la correspondiente ventura para lo cual se sacara copia de ^{esta acta} ella y se entregara a los comisionados para los efectos consiguientes. Lo que firman todos los S^{ts}. presentes conmigo el secretario que certifica.
en at. de la = subsc. p. esta acta =

Antonio Erviti

Pedro Aldara

Ramon Oriz

Dionisio Oriz

Roman Galan

Juan Labiano

Petro Soldaraz

Javier Labiano

Basilio Oriz

Javier Sotani

Gabriel Turiguen

Roman Arbol

Eulogio Ayau

Thomás Guendrain

Braulio A. Leumbari

Valentin Luarg

Antonio Abinzano

Vidal Canas
 fero

En la villa de Mounat y su sala de sesiones a
veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y siete
dando el día señalado por la Circular del Excmo
Sr. Gobernador Civil de esta provincia para proponer
las temas de los individuos que deben componer la
Junta de reforma de cárceles de este partido judicial
y siendo las tres de la tarde, el Sr. alcalde prome-
te de esta villa asociado a los Sres D. Agustín Go-
ñi y Orrutia concejal, D. Francisco Larrea y Arta-
cor, contribuyente, ambos representantes por el dis-
trito municipal de Egües, D. Ceferino Bartra y Ba-
riani concejal, D. Andrés Aloniz y Moriones contri-
buyente, representantes del distrito municipal de La
buzante, D. Gabriel Ayera y Garcia concejal, D. Celeste-
no Mares y Pernaut contribuyente representantes del
distrito de Leache, D. Elias Martiner y Vidaurte
concejal, D. Eduardo Orriz y Leyua contribuyente
representantes del distrito de Huarte, D. Miguel
Ibarra e Irigoien concejal, D. Luis Oriz y Aldaz
contribuyente representantes del distrito de Hargor
ti, D. Prámon Orriz y Leyua concejal, D. Javier La-
brán e Irigoien contribuyente representantes del
distrito de esta villa de Mounat, D. Román
Laramaga y Gouchea concejal, D. Severo Aloniz
y Iriguená contribuyente representantes del distri-
to de Tiebas y D. Javier Forbet y Ibarra concejal

y D. Francisco Odeni y Agorreta contribu-
 yentes representantes del distrito de Bu-
 cih, mayor numero de los que componen la
 agrupacion, en reuniones con asistencia de
 en el infrascripto secretario, dichos representantes
 declaró abierta la sesion. Seguidamente
 se dió lectura del Real Decreto de cuatro de
 Octubre inserto en el Boletín Oficial de la pro-
 vincia numero 37 correspondiente al lunes ocho
 del actual, y la Circular del Excmo Sr. Goberna-
 dor Civil de la citada provincia fecha 13
 de este mes tambien inserta en el referido Bo-
 letín numero 42 correspondiente al Lunes
 15 del actual y despues de deliberado sobre
 las personas mas competentes para desempe-
 ñar el cargo de individuos de Junta de
 reforma, acordaron proponer los Srs siguientes

Como mayores contribuyentes

- D. Braulio Lecumbem y Ondivinos profesor
de Medicina y Cirujia vecino de Moureal
- D. Miguel Roncal propietario vecino de
Horaguiwin valle de Buciti
- D. Ignacio Yanez Arlegui propietario
vecino de Saota

Comisarios

D. Pedro Aldar y Oroz propietario vecino
de Mounal

D. Gabriel Ayza y Garcia propietario
vecino de Leache

D. Jacinto Muramir y Plaza propieta
rio vecino de Labiano valle de Aranguen

En cuyos terminos y siendo el unico
objeto de la sesion, se dio por terminada
acordandose asi bien que para el dia veinte
y cinco del corriente se remitan las ternas
de los propietarios al Excmo Sr. Gobernador
Civil de esta mentada provincia segun
lo prevenido en la expresada Circular. A lo
se acordó y firmaron todos los concurrentes
a ella que saben de que certifico
El Alcalde presidente

Antonio Duintz

~~Manuel Uribe~~ Javier Labiano

Francisco Vasasa Estan Goñi

Elion Martinez Vidaurra Eduardo Uribe

Severo Alcorria Ansoy Alcorria

Cesario Bastan Comisario

Celestino Marco gabriel Agosa

San José Javier Sorbet Francisco Odeve
Miguel Latorre

Vidal Casas
Luis

En la villa de Mounal a veinte y dos de
Noviembre de mil ochocientos setenta y siete ven
tidos en sesión extraordinaria los S. S. que com
ponen el Ayuntamiento e individuos de veintena
mayores contribuyentes, que constaran por sus firmas
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Er-
viti, este declaró abierta la sesión y espuso; que
finalizando el arriendo de los abastos en treinta
y uno de Diciembre próximo, se debe proceder al
nuevo arriendo para lo sucesivo; y en vista de lo
que la experiencia ha demostrado en años anteriores,
y de las reclamaciones hechas por los actuales arren-
darios sobre fraude que a juicio de los mismos se
hace vendiendo por varios vecinos de esta villa
a pretexto de tertulias y que en realidad impide
la venta de los abastos lo cual no se tenía por
to, y con el objeto de cortar esos abusos y de que pro-
duzca mas la renta de este arriendo para benefi-
ciar los fondos municipales, atendiendo de esta modo
a las grandes cargas a que se hallan afectos, y tenien-
do en cuenta las condiciones de la población para
este arriendo, que separando la venta del vino y agua
de los demás artículos de abasto, no daría los
resultados que son de esperar, creia muy conveniente
se siguiera como hasta aqui subastando la venta
del vino, aguardiente y demás artículos para el abas-
to, bajo un mismo arriendo, para lo cual creia tam-
bien muy conveniente se hiciera bajo las siguientes
condiciones.

Primera El tiempo por que se hace este arriendo
es el de un año que dara principio en primer de
Enero de mil ochocientos setenta y ocho y finara
en treinta y uno de Diciembre del mismo año

D

Segunda: Será de cuenta del rematante, tener el abasto suficiente para el consumo de la población al por mayor y menor de los artículos siguientes: Vino, aguardiente curado, aceite, abadejo y sardinaz, todo de buena calidad y revisado por el ayuntamiento.

Tercera: La venta de esos artículos se hará en el local que actualmente pone el ayuntamiento, y las varijas y demás utensilios que en el mismo existen y que son propiedad del Municipio, podrá usarlos el arrendatario para la venta y no más, debiendo conservarlas siempre en buen estado de limpieza, siendo de su cuenta la reparación que tubieren necesidad de hacer, haciendo entrega de ellas al ayuntamiento el día que finca su obligación de contrato ~~exceptuándose de esta una la comunidad~~.

Cuarta: La venta al por mayor en los líquidos de vino y aguardiente, se entiende desde medio cantaro en adelante, en el aceite desde doce libras arriba, en el abadejo desde media arroba o sean diez y ocho libras, y en las sardinaz desde un cuarto de ciento o sean veinte y cinco.

Quinta: El precio de los artículos al por mayor para la venta pública será el siguiente.

El cantaro de vino, con un aumento de tres reales vellón del precio que lo comprare.

El id. de aguardiente curado, con el aumento de cuatro reales en

La arroba de aceite con el aumento de cuatro reales del precio que lo compran en esta villa o cualquiera otro punto, y si este fuere comprado en la Habana ^{del ejemplo} se entiende que el aumento de los cuatro reales vellón será sobre el precio que en la misma se vendía para los de fuera de aquella Ciudad.

La arroba de abadejo con el aumento de tres reales vellón.

Y el ciento de sardinas con el aumento de un real vellón.

El precio de la venta al por menor de estos artículos será; en el cantaro de vino con el aumento de cuatro rñ
 En el de aguardiente, con el de ocho rñ
 En la arroba de aceite con el aumento de diez rñ
 En la id de abadejo con el id — de id —
 y en el ciento de sardinas con el id de tres rñ

Sesta: El rematante tendrá obligación de presentar testimonio al Ayuntamiento, que acredite el precio. De los artículos que hubiere comprado, cuyo testimonio será expedido por el secretario de Ayuntamiento del pueblo donde verifique la compra de los líquidos de vino y aguardiente, y para el aceite, abadejo, y sardinas, bastará la factura que al efecto se habrá de proveer, de la casa o almacén donde los compra

Sétima: No podrá el arrendatario alterar los precios de los artículos sin que antes ponga en conocimiento del ayuntamiento, a cuyo fin visto el testimonio o factura que acredite el precio de compra, podrá alterarlos sin exceder en ningún tiempo de los aumentos que en la condición quinta se le marcó. Y si dicho arrendatario alterar los precios de los generos, sin el requisito expuesto y llegara a conocimiento del ayuntamiento; esta corporación además de caer en el comiso del genero o generos alterados, procederá a imponerle la multa que juzgue prudente

Octava: Cuando el arrendatario haga las compras de los artículos que sean para la venta pública; tendrá obligación antes de entrar en el local destinado para la misma; de poner en conocimiento del encargado del ramo de abastos, para que inspeccione

y aprobados que sean por dicho unargado pueda ponerse al de pacho; y si despues de revisados y muestros las aprobacion, se notara que el queso o queijos han sido alterados, sera castigado el arrendatario con una multa proporcionada a mediana materia ordenada de que sea decomisado el queso o queijos; pero si estos fueren mejorados por el, en este caso el arrendatario no sufrira castigo por esa falta; y se notara obligado a retirar el articulo o articulos de la venta sustituyendolos con otros de buena calidad.

Novena: El establecimiento permanecerá abierto todos los dias del año, desde el toque de alba en la forma siguiente: Desde el primero de Enero hasta igual dia del mes de Abril, hasta las ocho de la noche, desde primero de Abril, hasta el ca-torce de Setiembre hasta las nueve de la noche y desde un dia, al treinta y uno de Diciembre hasta las ocho: Debenlo permanecer en el un expendedor suficiente que reúna las buenas y circunstancias de, legalidad, inteligencia y pericia, para el buen desempeño de su cargo; y no teni-do asi, el Ayuntamiento estará en el derecho de destituirlo, remplazandolo con otro de su aprova-cion, por cuenta del arrendatario.

Décima: El rematante tendrá obligacion de tener siempre para el servicio publico, seis varas de cris-tal y dos fierros, que deberá conservar en un esma-cho estado de buepra. Igualmente tendrá la obliga-cion de conservar el establecimiento en un estado de buepra tal, que no se encuentre en él, ningun resto de basura o porqueria para lo cual deberá

Le D

limpiando y limpiar todos los días
Undécima: Los vecinos que para el abasto de sus casas in-
troduzcan generos en el radio de la jurisdiccion de es-
ta villa, y que pertenezcan a los comprendidos en esta
subasta, satisfaran al arrendatario a rason de la ma-
ra siguiente

Por cada cantaro de vino ~~de~~ dos reales vellon

Por uno id — de aguardiente anisado 3 ror

Por una arroba de aceite — 3 ror

Por una id — de abadizo — Dos reales vellon

Y por un cuento de sardinias medio real vellon

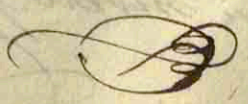
Entendiendo que aunque la cantidad sea mayor
o menor, de un cantaro en los liquidos de vino y aguardiente,
siempre debra pagar al respecto de dos y tres
reales vellon, segun se marca en la anterior escata, enten-
diendo igualmente, en el aceite, abadizo y sardinias
que sea respecto a lo que marcan las arrobas y el cen-
to en las sardinias,

Dodécima: Si algun vecino o vecinos de esta villa
quieren vender al por mayor vino y aguardiente
de su cosecha, y que estos productos deberan de ser
precisamente molecionados de las fincas radicantes
en esta jurisdiccion, pagaran al arrendatario, vein-
te centimos de real por cada un cantaro de vino, y dos
reales vellon por cada uno de aguardiente de anisado
o unal. Y los que quieran hacer la venta al por me-
nor, satisfaran al arrendatario medio real vellon dia-
rio por la de vino, y un real por la de aguar-
diente, debiendo en uno y otro caso poner en con-
veniente del arrendatario antes de dar principio
a la venta, pero si procediere a la venta al por menor
y al mismo tiempo vendiere en cantidad de medio can-
taro ^{de} de uno, satisfara ademas de lo que le
corresponde al por menor, los veinte centimos
de real por cantaro o sean diez por medio
de real por cantaro o sean diez por medio

en el vino y al respecto de dor. en el de aguardiente
Decima Tercia: Se exceptuan de este pago, los vecinos que
de sus cosechas, vendan al arrendatario el vino, aguardiente
y aceite con destino a la venta publica

Decima Cuarta: Los vecinos que traigan cualquiera
de los generos, expresados y que vayan de fuera de la villa
tendran obligacion de dar aviso al arrendatario en
antes de entrarlos a ^{la poblacion} ~~la villa~~ para que de este modo
el arrendatario pueda enterarse de la clase de generos
que se introducen y en cantidad que lo hacen, evitan
de asi el fraude que al mismo se le puede hacer para
ya cuyo fin, harran la entrada a la poblacion
por los puntos siguientes = Los que traigan generos
de la parte de Pamplona, Valle de Elbarbe,
Langüera, y Aibar, lo harran precisamente por la
carretera que desde la venta dirige al portal de
Juan Angel y por la carretera denominada
de Amon, al portal del Burgo; y los que traigan
generos por la parte del valle de Ortaiz,
camino de la Sierra de Alair, pueblos de Leon
e' Harababara, lo verificaran por el puente que
da entrada a la Calle de Tubaldea. Los que con
travinieren a esta disposicion, se les descomisara el gine
ro que quedara en beneficio del arrendatario, que
demas ademas sujetos a la multa que el ayunta
miento creyere conveniente imponerlos

Decima quinta: El arrendatario tendra derecho
a investigar y denunciar ante el ayuntamiento a
cualquiera persona que encontrare generos que
no haya manifestado, ya sean de sus cosechas o
bien sean de fuera de la jurisdiccion; para que
el ayuntamiento en vista de esta falta castigue



al contraventor con la pena de que se haga mención
Decima sexta: Los que quisieren dedicarse a la venta por
mayor de los artículos ya mencionados podrán
hacerlo en el mismo local del abasto, pagando
los derechos de entrada que a cada género corresponde
por cada

Decima sétima: Todo vecino queda privado de
vender en líquidos y demás géneros expresados
que sean de fuera de la población, y los que qui-
eran tomar parte en el arrendato podrán ha-
cerlo con arreglo a la Circular de la Excmo
Diputación de veinte y ocho de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta y uno, y su aclaración
de catorce de Enero de mil ochocientos se-
senta y siete.

Diez y ocho: ~~El arrendatario~~ tendrá obliga-
ción de presentar pidiendo abonado a satisfacción
del ayuntamiento para los ocho días de adju-
cación el remate, en que se entenderá y firmará
la obligación de contrato

Diez y nueve: El pago de la cantidad que ha de
haber se pagará el arrendatario, al Diputi-
ado, del ayuntamiento, en cuatro plazos igual-
es y en las épocas siguientes el primero, el día
primero de Abril, el segundo en igual día del mes
de Julio, el tercero, en primero de Octubre y el
cuarto en treinta y uno de Diciembre

Veinte: Que no se admitirá postura que no
cubra la cantidad de diez mil reales vellón
siendo el punto de fuga en reales vellón.

Examinadas las anteriores condiciones
por todos los concurrentes con el deber de tener
presente, las encuentran justas y suficientes
para que de ese modo pueda hacerse el arrendato



mas renta y allegar por un medio mas pronto
 al municipio, acordando sea la subasta sobre las
 mismas, asi como tambien se saque copia de esta
 acta y condiciones y se lleve a la Exma Dipu-
 tacion, solicitando la aprobacion y el permiso ne-
 cesario para verificar dicho remate

De que se entiende la presente que la
 firman todos los S. presentes que se han con-
 firmado el secretario de que certifico = sobre
 pto = Pamplona = en su dni. = el rematante =
 sobre la poblacion de ... = sus cosas =

Antonio Duran Pedro Aldaz

- | | |
|--------------------|------------------|
| Francisco Viza | Dionisio Viza |
| Roman Galan | Juan Labiano |
| Masilio Orroy | Javier Labiano |
| Roman Abeloa | Higinio Guandian |
| Gabriel Triguera | Antonio Hincano |
| Juan Ramon Hincano | |

[Circular stamp or seal]

En la villa de Mineral a cinco de Diciembre
de mil ochocientos setenta y siete mundos en sesion
los S.^{os} que componen el Ayuntamiento bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde, que con sus señas y fir-
mas, etc. declaro abierta la sesion, ordenando
a fin el secretario diese lectura del Decreto recaido
en la instancia elevada a la Exma. D^{ca}putacion
con fecha veinte y cuatro del mes proximo pasado
sobre aprobacion de las condiciones del arrendo de
los abastos e impuestos de entrada a los artículos
que se introduzcan en la poblacion. Enterada la
Corporacion acordo que aunque con dos posturas se ce-
lebre en un remate, tanto los queros que compran
den los abastos, como los derechos de entrada impues-
tos a los artículos, para lo cual de los diez
mil reales en que se ponía como postura para am-
bas cosas, se ha de deducir la sexta parte para el
arrendo de los impuestos; de manera que la postura
rá sobre la cual ha de ponerse en arrendo los
abastos, sera la de ochomil trescientos treinta y tres
reales vellon, treinta y cuatro centimos, y para los
impuestos la de mil seiscientos sesenta y sus $\frac{2}{3}$.
sesenta y seis centimos, debiendo ser el tanto de
paga cien reales vellon, previniendo que esa paga
será aplicable a una y otra postura, de modo que
si la cantidad a que asciende el remate es mayor
se deducirá la sexta parte de aquella para los
impuestos, no figurando el rematante, o mejor dicho
el resto de aquella cantidad será el que debe pagar
el arrendatario por los abastos, y de ese modo los que
tomen parte en el arrendo, pagaran con arreglo
a esa cantidad, lo que S.^{ta} la D^{ca}putacion tiene

— C —

En la villa de Moural á once de Diciembre de
mil ochocientos setenta y siete reunidos los S.^s
que componen el ayuntamiento y que constarán
de sus firmas, al objeto de celebrar el remate de la
taberna y abastos, segun el bando publicado con
anticipacion, todas que fueron las condiciones, y
sin embargo de haber concurrido algunos vecinos;
por el bnd. publico, se repitió varias veces si habia
alguno que admitiera la postura; no habiendo quien
la admitiera, el tr. alcalde suspendió este acto, acor-
dando que si se hace proposicion por algun vecino, se de
cuenta a la corporacion, a fin de que se tome en cuenta
y si es conveniente admitirla; y sacar nuevamente en
publica subasta, la tienda de abastos y taberna
para lo cual se anunciara por bando, señalando
el dia y hora de la subasta para conocimiento
del vecindario.

Dejase entendido esta acta que la firman to-
dos los S.^s presentes conmigo el secretario que con
sigo

Antonió Durity Pedro y Aldar

Dionisio Ortiz Roman Galan

Fran. Sabian

Ramon Viny

Vidal Canas
Secario

En la villa de Mounat a diez y seis de Diciembre
 de mil ochocientos setenta y siete. Reunidos los Regidores
 por el Ayuntamiento y que constaran de sus firmas, bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde, este declaro abierta la se-
 ñala y dijo: que no habiendose presentado proposicion
 por ningun vecino para la subasta de la Taberna y abastos
 del año proximo veniente de mil ochocientos setenta y ocho,
 y apremiando el tiempo para celebracion nueva subasta
 propia, la celebracion del remate para el dia veinte
 y uno de los corrientes y hora de las once de la mañana

La corporacion conforme con lo expuesto por el Sr. Alcalde
 acuerda que para el mencionado dia veinte y uno y hora
 de las once de la mañana se anuncie al publico
 por medio de bando, la subasta de la Taberna y abastos

En mismo acuerdan que se adicionen a las condicio-
 nes bajo las cuales se ha de celebrar el remate, las se-
 guientes

1.º Con el fin de obviar dificultades y aclarar dudas
 que puedan ocurrir, el Ayuntamiento ha convenido
 con D. Javier Setuani de esta vecindad en que de
 los cuatrocientos cantaros de vino que tiene para
 vender pagara al arrendatario, un real vellon por
 cada un cantaro que venda a la poblacion, bien
 sea al por mayor o al por menor, pero si la venta
 la hace para fuera de la poblacion, sea de toda
 la cantidad o sea de parte de ella, entonces el arren-
 datario no tiene derecho a exigir del Sr. Setuani can-
 tidad alguna por su venta ni el Sr. Setuani obliga-
 cion de pagar; es decir que Setuani pagara tantos
 reales como cantaros venda a la poblacion y si ven-
 diera veinte treinta &c. se deduciran tantos reales como

[Signature]

Cantares haya vendidos para fuera
2^a El Ayuntamiento con el fin de poder proporcionar
mas comodidad al arrendatario, despues de amaglar
el local destinado a la venta de los abastos probe lo me
por posible, proveera' ademas de los enseres que hoy
existen, cuatro varas, de uno cuarenta cantares
dos barmes, y una bina, para que asi el arrendata
rio pueda depositar vino, aguardiente y aceite en ma
yor cantidad, siendo de cuenta de este, la conservacion
buena de esos enseres, y el recomponerlos si hubieran ne
cesidad, entregandolos al ayunt. el dia que fine la
obligacion de contrato

3^a El Ayuntamiento usando de el derecho que egere sobre sus
empleados, encargara' al guarda de campos y alguacil del
municipio la vigilancia para que no entren generos de con
trabanto y defrauden al arrendatario, siendo recompensados
por este servicio, con la mitad de los generos que apresendieren
y la otra mitad para el arrendatario

4^a Para aclaracion de lo dispuesto por la Exma Diputacion
para los que quieran tomar parte en los abastos, se previene; que
del importe total que resulte el aumento, se deduciran
la sexta parte para los impuestos de los generos que en
traran en la poblacion, y las cinco sextas partes se adscribi
eran a la tienda de abastos; debiendo pagar bajo este tipo
los que tomaren parte en dicho aumento de abastos, en la
forma que previene la Exma Diputacion, en Circular de
vinto y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta
y uno y su aclaratoria de catorce de Enero de mil ochocien
tos sesenta y siete

5^a que no se admitira' portura que no cubra la canti
dad de novecientos quinientos reales vellon siendo el

poneto de fusca eiu reales vellon.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanto
la sesion, entendiendo la presente acta que se fir-
man los Sr. presentes coningo el Rector de que
certifico

Antonio Briz Pedro Aldaz

Ramon Briz Dionisio Briz Roman Galan

Pedro Goldaraz

Vidal Casas

En la villa de Moural a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete Y concurridos los S.^{os} que componen el Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde, este declaró abierta la sesión.

Seguidamente se dio cuenta de una instancia presentada por Francisco Breuna de esta villa, solicitando el nombramiento de Sacristan de esta parroquia, en atención a que su Sr. padre venia sirviendo ese cargo, hace muchos años y que por su avanzada ^{edad} no podia servir o desempeñar con el celo que deseaba, por cuya razon pedia se le nombrase sacristan de la parroquia de esta villa.

La Corporacion hizo comparecer por medio de recado atento al Sr. Cura parroco de esta villa D. Jose Maria Leyva para que en union de dicho Sr. se procediera al nombramiento de tal sacristan en favor de dicho Breuna.

Presente el Sr. Cura parroco y enterado de la solicitud en dicha, de lo acordado por el Ayuntamiento, disp. que el nombramiento de sacristan, es de la exclusiva incumbencia del cura parroco, y por tanto que dicho nombramiento no seria hecho en favor de Manuel Ortuno de esta villa.

La Corporacion respetando lo manifestado por el Sr. Cura parroco y no teniendo a la mano los datos que puecan ilustrar, si debe intervenir en el nombramiento, accede por ahora y hasta tanto de que se cerciore, para lo cual se reserva el derecho de acudir a donde correspondiere y de registrar el archivo, por si consta algun antecedente que determine lo que se discute, y de hallarse en el derecho de nombrar o intervenir en el nombramiento de sacristan

(10)

cuando de ese derecho pueda hacerse en la persona que le acomode siempre que reúna las buenas circunstancias que para dicho cargo se requieren. Y siendo el nombrado Manuel Ortanun persona de buenas antecedentes el ayuntamiento le asigna por vía de renta anual por el mencionado cargo seiscientos cuarenta reales vellón, pagaderos por trimestres venideros, de a ciento sesenta reales en cada uno debiendo principiar a desempeñar según manifiesta con el 1.º cura parroco el día primero del próximo mes de mayo. Entendiéndose que si tiene derecho el ayuntamiento al tal nombramiento, podrá removerlo y hacerlo en otro sugeto o dejar al nombrado con el mismo cargo. para lo cual se impone las obligaciones, que constaren en el libro destinado al efecto.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman los señ. de ayuntamiento presentes con sus el secretario al que certifico = sobre puesto = cada

AntONIO DUTIL Pedro Aldaz Ramon Vriz

Thomas Vriz Roman Calan

José Golosera

Vidal Casas
per

En la villa de Mowral a veinte y siete de Diciembre
de mil ochocientos setenta y siete reunidos los
señores que componen el ayuntamiento bajo la presen-
cia del Sr. Alcalde D. Antonio Bruti declaró abor-
ta la senon

A los reunidos dichos Sr. acordaron se hiciera el nom-
bramiento de campanero, manchador y sepulturero, en
una persona, y en atención a las buenas circunstancias
que concurren en Francisco Brucma y Beorleguiz en
atención a los muchos años que su Sr. padre a desempe-
ñado el primer y último cargo, por cuyo motivo el Sr.
Brucma está practico en su desempeño, el ayuntamiento
le nombra como tal campanero, manchador y sepul-
tero con las condiciones, que en el libro que al efecto se
destina, constarán.

Presente Francisco Brucma y Beorleguiz y enterado
del nombramiento que se le hace y de las condiciones
que tiene que cumplir, acepta dicho nombramiento
y se compromete a desempeñar y cumplir bien con su
cometido, señalándole por vía de renta anual por el de-
sempño de esos cargos, veinte robos de trigo, cobrados en
la forma siguiente. Los dos primeros meses de cada tri-
mestre a robo y medio de trigo y el tercero dos robos, que
de un modo viene a cobrar cinco robos de trigo trimestrales,
además, se le asigna como derecho lo que se hará con-
tar en las condiciones.

De que se extiende la presente que se firmó
de que yo el Sr. certifico

Antonio Bruti

Pedro Aldaz

Ramón Uriz

F. de los Golparos

Dionisio Uriz

Bonifacio Galan

Valde Camas
Sr. D.

En la villa de Mourcal a veinte y ocho de Diciembre
 de mil ochocientos setenta y siete reunidos los individuos
 que componen el Ayuntamiento pleno de la misma bajo la
 presidencia del Sr. alcalde D. Antonio Ercite declaro
 abierta la sesion. Y viendo el objeto de esta el tratar para
 instalar una escuela nocturna de adultos, a fin de que
 conserven los conocimientos adquiridos en la misma y se fo-
 menten todo lo posible, y teniendo en cuenta que muchos
 de los que pudieran concurrir a una clase no lo harian, mu-
 chos por carecer de recursos para satisfacer las mensualida-
 des al maestro encargado de ella asi como para proveerse
 de libros, plumas, papel &c. y a fin de estimular a los
 adultos para que se aprovechen de tan grande bene-
 ficio, acuerdan hacer el adelanto que sea necesario para
 los alumnos concurrentes, de tinta, plumas y papel, an-
 te todo para retribuir al Profesor encargado de la Instruccion
 lo que por su concepto se haga necesario, al efecto hallandose
 presente D. Francisco Osacar profesor de Instruccion
 primaria de esta villa y enterado del objeto para
 que ha sido convocado, en como de la obligacion
 que contrae, acepta desde luego el cargo que el Ayun-
 tamiento le confia con las condiciones que entre
 ambas partes convienen que son las siguientes
 1.^a D. Francisco Osacar se compromete a dar la clase noc-
 turna desde el dia dos del proximo mes de Enero hasta el veinte
 y ocho de Febrero o sean dos meses, por este año
 2.^a Sera obligacion del profesor en los años sucesivos, abrir la
 escuela nocturna, desde el dia quince de Noviembre
 hasta igual dia del mes de Febrero, o sean tres meses
 3.^a El tiempo que durara la clase cada dia sera desde las

se de la noche hasta las ocho, o hasta dos horas

1.^a Dicho profesor, percibirá por su asignación fija de re-
glamento, retribución, renta de casa y asignación de la
escuela nocturna, la cantidad de dos mil ochenta rea-
les vellon en metálico y ochenta robos de trigo, anual-
mente, en esta forma; los dos mil ochenta reales, por
trimestres vencidos, y los ochenta robos de trigo en
el mes de Agosto, debiendo correr esta asignación des-
de el día primero de Enero proximo de mil ochocientos
setenta y ocho

2.^a Si dicho profesor, o quien le suenta, no quisiere dar la
instrucción nocturna, en la temporada que se indica en
la condicion segunda, el Ayuntamiento ademas de
que verá con disgusto en procedimiento en el profesor,
no le retribuirá mas que dos mil quinientos reales vellon
por asignación fija, diez y ocho robos de trigo por retribu-
ción, y ciento treinta reales vellon por renta de casa

De que se estreme la presente ceta que ha fir-
man todos los S. de Ayuntamiento, con el profesor D.
Francisco Oracar, de cuyo el secretario certifica

Antonio Durity Pedro Aldaz Ramon Vriz
Dionisio Vriz Roman Galan Felis Goldagar

Francisco Oracar

Vidal Casas
Seco

En la villa de Mourcal a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, constituido el ayuntamiento pleno de la misma en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, declaro abierta la sesion, y por dicho Sr. presidente se expuso, que proximo a finalizar el año y debiendo proceder al nombramiento de guarda rural de esta villa se citaba en el caso de proceder al nombramiento de tal guarda de campos.

La Corporacion teniendo en cuenta los buenos servicios que ha prestado el actual, Celestino Habatra, lo reelige para el proximo año de mil ochocientos setenta y ocho, y con las condiciones que en este año sirve y que constan en el libro destinado a ese objeto y las adicionales que se le impondrán, y con la variante, de la condicion "setima" que hoy rige, en que en lugar de los sesenta y cinco robos de trigo que hoy percibe, en el año siguiente percibirá setenta y tres robos de trigo, en el modo y forma que en las condiciones se expresaran;

Enterado y presente Celestino Habatra de lo arriba expuesto, acepta el nombramiento y se compromete a cumplir bien y fielmente con el cargo que a le confiere.

Au mismo acuerdo, aumentaron la asignacion al alcaide de este municipio, en atencion que la que en la actualidad percibe es muy corta y no puede atender a sus necesidades; por lo que percibirá por via de asignacion anual desde el dia primero de Enero proximo, sesenta reales, y treinta y cinco robos de trigo en la forma siguiente = tres robos de trigo menuales y cincuenta reales vellon, o sea cincuenta reales vellon y nueve robos de trigo trimestralmente, habiendole formado las obligaciones que tiene que ^{que constan en el libro destinado a ese objeto} cumplir por razon de su empleo, y hallandose presente Roman Berlegui alcaide de este mun-


En

recipro y enterado de las obligaciones que el Ayuntamiento
le impone acepta el cargo que viene desempeñando con las
obligaciones que se le imponen y por la asignacion conseguida,
prometiendo cumplir con exactitud todo cuanto se
expresa

Y
Igualmente acuerdan elegir al quanto actual de los
Dios

Antonio Givili

Pedro Aldaz



En la villa de Mourreal a quince de Mayo de
 mil ochocientos setenta y ocho. Reunidos en su mayor
 parte los H. de Ayuntamiento de la misma bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde, dicho Sr. presidente
 declara abierta la sesión
 seguidamente ^{se da lectura} por el infrascripto secretario
 de la Circular del Excmo Sr. Gobernador Civil de
 la provincia, inserta en el Boletín Oficial de la
 misma numero ciento veinte y ocho correspondiente
 al lunes seis de este mes, referente a remediar en lo posi-
 ble a las familias desgraciadas de los naufragos de
 las Costas del Cantabrico.

Enterada la corporacion de la citada Circular y
 de la Catastrofe ocurrida en las citadas Costas:
 acuerdan por unanimidad que de los fondos municipi-
 pales, se destinen cincuenta reales vellon en favor de
 aquellas familias, ordenando al depositario de los
 citados fondos haga entrega de esa cantidad al Sr.
 Alcalde presidente para que este lo haga al
 Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia

Lo que se estende esta acta que se firman dichos
 H. conungo el secretario de que certifique

Sesión extraordinaria

En la villa de Aboumal a veinte y cinco de
enero de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos
en la sala de sesiones de la misma los señores que
componen el ayuntamiento con los señores individuos
de la veintena mayores contribuyentes, que mediante
aviso en forma hubieron por conveniente acudir, bajo
la presidencia del Sr. alcalde D. Antonio Cortés, di-
cho Sr. presidente declaró abierta la sesión y espuso, que
habiendo calculado el presupuesto de gastos e ingresos
para el presente año, y resultando ser próximamente
iguales, sin gravar mas que en el año último a los ve-
inte las cuotas de contribucion que han venido pagando
segun el presupuesto del año proximo pasado, y siendo
estas sumamente escasas, o sea duplicadas que las
que se venian satisfaciendo hasta principios
de la última guerra civil, la que ocasionó conside-
rables gastos por lo que ha havido necesidad de to-
mar capitales a interes en cantidad de unas
veinte y cinco mil pesetas próximamente, y no
con un tanto cantidad en el mencionado presupe-
sto para amortizar capitales, y con el objeto de ir amor-
tizando cada un año siquiera la cantidad de dos mil
pesetas, este ayuntamiento le ha parecido oportu-
no y conveniente, recargar las cuotas que por el con-
cepto del goce de yerbas y aguas vienen satisfaciendo
los vecinos que tienen ganado y con el fin de au-
mentar este producto, ha formulado el medio
de hacer este efectivo en la forma siguiente

Cuotas que deben satisfacer los vecinos que
tienen ganado

Por cada cabera de ganado lanar y cabros un real



vellon al trimestre

Por cada cabera de ganado vacuno, mular y caballo, medio
voto de trigo anual, cobrado en el mes de Agosto, enten-
diendo que el ganado para el fugo debiera tener un año
Por cada jumento, y cabera de ganado de arda un cuartal
de la misma especie

Asi mismo y Considerando que de los generos que se
introducen en esta villa con destino al comercio, pu-
diera producirse alguna cantidad y con ella aumen-
tar el ingreso de los fondos municipales destinados
al fin ya indicado, ha creido tambien oportuno
formular la tarifa siguiente

Impuesto a los generos que a continuacion
se expresan

Por una arroba cañao de cualquiera clase	4 rous
Por una id arucar id	4
Por una id cera	8
Por una id cafe	8
Por una id Almendra	36
Por una id Cayeta	20 centimos de real
Por un litro petroleo	1 real vellon
Por una docena de aceite limera y ballena	20 centimos de real
Por una libra velas espermia	20 centimos de real
Por una botella, Rom, Marrasquino, y demas licres (a excepcion del amizado) asi como de vinos generosos, y rancio del pais, a raron de una pinta en botella, medio real vellon y por cantaros	ochro reales vellon
Por una arroba de hierro o acero	Un real vellon
Los vecinos que traigan a la poblacion generos elabora- dos como son chocolate y cera preparan en el chocolate ochro reales vellon por arroba y en la cera diez y seis	
Enterada ya la junta del objeto para que	

189

ha sido convocada; este Ayuntamiento somete todo lo propuesto a la misma para su deliberación y aprobación.

Los Sres D. Francisco Labiano y D. Rufino Ayar cuando de la palabra digieron que estaban muy conformes con la propuesta del ayuntamiento respecto del recargo de los cuotas al ganado; pero que no lo están respecto de los impuestos a los generos que se mencionan, por lo que protestan contra esta proposición, por no ser convenientes a los dicentos en particular. Todos los demas señores concurrentes están conformes con lo expuesto por el Sr. Alcalde y acuerdan se solicite el permiso necesario de la Exma Diputación acompañándole al mismo tiempo copia de esta acta; y como dicho que sea; el ayuntamiento proceda al nombramiento de un encargado para la recaudación del producto que den los impuestos; formulando a dicho encargado las condiciones que crea conducentes; así como tambien los dependientes de este ayuntamiento puedan vigilar a dicho encargado, si cumple bien con el cargo que se le confiera. De todo lo cual se extiende la presente acta que se firman todos los Srs. concurrentes con arreglo al tenor de que certifica

Antonio Bivitz Pedro Aldaz Ramon Vizc
Dionisio Vizc Man^o Labiano Roman Galan
Adon Galdoratz Javier Labiano
Javier Siloani Roman Abela N. Guerra Davin
Juan Basora Teodoro Valentin Zuraz
Basilio Oroz

Eulogio Ayala Jose Esteva Brantio A. Lemberg 91
various

Thomas Elizabeth

Vidal Canay
scripsit

En la villa de Mowcat a siete de Febrero de mil
 Ochocientos setenta y ocho reunidos los Sres que compo-
 nen el Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del
 Sr. Alcalde D. Antonio Orci; por dicho Sr. presidente
 se expuso: que segun lo acordado en sesion extraordinaria de
 veintiy cinco de Enero ultimo, se reunió ante S. E. la Dipu-
 tacion, solicitando el permiso necesario para el impuesto a los gene-
 ros que se introducen en la poblacion con destino al comercio, y por
 dicha Superioridad, con fecha cinco del actual se decreto concedien-
 do ese permiso, para imponer a dichos generos los derechos de entrada
 bajo el tipo siguiente

Por libra cada de cacao	2 reales
" 1 " arucar	1 " d
" 1 " cera	2 " d
" 1 " café	2 " d 50 cent.
" 1 " almendra	1 " d 33 d
" 1 " canela	7 " d "
" 1 " litro petroleo	0 " 15 d
" 1 " docena aceite linario y ballena	0 " 39 d
" 1 " libra velas espartas	0 " 20 d
" 1 " botella ron y demas licoris	" " 50 d
" 1 " amodo tierno	1 " d "
" 1 " Chocolate	8 " d "
" 1 " Cera elaborada	3 " d "

Faultado este Ayuntamiento segun el acuerdo antes citado
 para proceder al nombramiento de un encargado, para la recaudacion
 y vigilancia de los introductores de esos generos; se está en el caso
 de proceder a dicho nombramiento, así como a formular las bases
 y condiciones tanto a los vecinos de esta villa que introduzcan es-
 tos generos en ella, como al funcionario encargado de su recaudacion.
 La corporacion teniendo en cuenta las buenas circunstancias
 que hasta ahora corren en Promon Beorlegui; unanimes
 y conformes nombran como tal recaudador a dicho Sr. Legor, en

JD

Como tambien formulan las bases, en que se han de atener los vecinos para hacer la entrada con los generos mencionados en la poblacion y las obligaciones de que ha de estar sujeto el encargado, que son las siguientes

Bases para la entrada de los generos en la poblacion

1ª Todo vecino que intentare traer generos de los comprendidos en la anterior relacion y que estan sujetos al impuesto; podran en cumplimiento del encargado de la recaudacion con diez horas por lo menos de anticipacion y antes de verificar la entrada con los muros en la villa, deberan de ser reconocidos en la casa venta de ~~la villa~~ ^{la misma}, para cuyo objeto se descargaran, y por dicho encargado se providera a pagarlos, y una vez reconocidos y enterado el recaudador de la cantidad, pagaran los vecinos a dicho encargado lo que a cada artículo correspondiere, entendiendose que los individuos que penetraran en la poblacion, sin practicar lo que se deja consignado, se les deducira el genero, atenuandose ademas a la multa que el ayuntamiento se imponga

2ª Los vecinos que por sus ocupaciones u otros motivos no pudiesen llegar a la casa titulada venta de Mourcal (donde han de ser reconocidos los generos) para las nueve de la noche, no podran penetrar en la poblacion ^{que traigan} siempre algunos o algunos de los generos sujetos al impuesto, pues que sera indispensable que esos generos sean depositados en la citada casa, hasta las seis de la mañana siguiente en que el encargado en union del dueño de aquellas o persona que lo representa procedera al reconocimiento y pago de los muros, y una vez satisfecho los derechos podra entrar los generos en la poblacion; previniendo que el encargado en ningun otro sera responsable en el tiempo del depósito de lo que ocurriere a no ser que constare la certeza del perjuicio ocasionado en cuyo caso se entenderan los tribunales, con el dolo que lo causari; los que faltaren a esta disposicion aunque hubieren dado con anticipacion el aviso correspondiente, se les deducira el genero o generos que se adjudicara en beneficio de los fondos municipales siempre que a ello hubieren consentido

De

3.^a Con el fin de que los vecinos que traten de introducir generos en la poblacion no penetren en ella sin que antes sean reconocidos; estan obligados los mismos, a venir a la casa donde han de ser reconocidos sea qualquiera el punto donde se compran, por la carretera que desde Sampstona y Sanguera dirige a esta villa; quedando terminantemente prohibido el hacerlo por ningun otro punto: Haviendo entendido que los que contraviniere a esta disposicion se les descomisara el genero que se les ocupe quedando en beneficio de los fondos municipales.

4.^a Los ambulantes dedicados a la venta de los referidos generos, la harán en el mismo local de la casa venta; y si por qualquiera vecino se contratara la compra de alguno o todos ellos; antes de vender esta debera manifestar al encargado de la recaudacion, a fin de que prevenga los generos que se venden y en cantidad que se hace, para que por el mismo se proceda al cobro del impuesto que correspondia; previniendole que el vecino o vecinos que compraren generos, no pone antes en conocimiento del recaudador, se le descomisaran los generos comprados y se le impondra la multa correspondiente como encubridor; y el vendedor que constare de esta disposicion no pone tambien en conocimiento del recaudador, incurrira en la misma pena.

5.^a Si por algun vecino se trae a esta villa qualquiera de los generos que se han mencionado con destino a otro punto, queda obligado a poner en conocimiento del encargado de la recaudacion, para que este los deposite en el local destinado al efecto por el Ayuntamiento, hasta la hora de su salida, para que de este modo se cerciore dicho encargado que no son para la poblacion y evite el fraude que de otro modo podia hacer, y si faltare a esta disposicion sera castigado con las mismas penas que se fueran para la poblacion.

6.^a Los guardas de campo y Huertos y el alguacil de este municipio (encargado de la recaudacion) quedan autorizados para recorrer a las caballerias que entrasen con cargueros asi como tambien

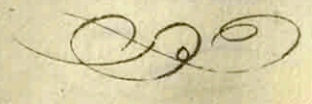
a las personas que su infundacion respectiva, y si del reconvenimen-
to resultare ocuparse de los compromisos en el impuesto, el
Ayuntamiento, como por via de asignacion de su cargo adjudicara
la mitad de aquellos en favor de los apruados, y la otra mitad en
favor de los fondos municipales.

Condiciones que se imponen al encargado de la recaudacion

- 1.ª Sera obligacion del encargado Roman Borlegui o quien le suce-
da, vigilar el punto de entrada de los generos anteriormente citados
asi como de pesarlos, o numerarlos, cobrando los vecinos lo que por
aquello tengan obligacion de satisfacer
- 2.ª Dicho encargado a medida que vaya recaudando los deneros de
impuesto, entregara al depositario del Ayuntamiento la cantidad
que por en concepto recaudare, llevando al efecto un cuaderno
en el que anotara los generos y cantidad de estos por libras y @;
que se introducen, expresando asi bien el nombre del conductor,
cantidad que satisface y el dia en que verifica la entrada
- 3.ª Si el Ayuntamiento tubiere noticia que por dicho encargado
de la recaudacion, se hiciera caso omiso, o por malicia desidia
ra el punto de entrada de los generos, y por cuyo motivo, los veci-
nos introducen aquellos, sin satisfacer los deneros que a cada
uno corresponden; procedera inmediatamente a la separacion
de este encargado, y si hubiere lugar a instruir las corres-
pondientes diligencias para aplicarle todo el rigor de la ley

Presente Roman Borlegui acepta el cargo de tal
recaudador de los impuestos, y se compromete a cumplir
bien y fielmente con su cometido; el Ayuntamiento por via
de este trabajo le asignara la cantidad que se expresara en el
libro de condiciones

De que se estubo la presente acta que la
firman todos los señores concurrentes



de que yo el Secretario certifico


94

En la villa de Monreal a quince de Mayo
de mil ochocientos setenta y ocho: Reunidos
en su mayor parte los Jues de Ayuntamiento de
la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
D. Antonio Crovi declaro abierta la sesion.

Seguidamente se entero a la Corporacion por
lectura integral de la Circular del Excmo Sr.
Gobernador Civil de la provincia ~~de~~
inserta en el Boletín oficial de la misma nú-
mero ciento veinte y ocho correspondiente al lu-
nes seis de este mes, referente a remediar en lo po-
sible el triste estado en que han quedado las
familias de los naufragos de las costas del
Cantabrico.

Enterada la corporacion de la referida Circu-
lar y de la Catastrofe ocurrida en las costas
Costas y con el fin de hacer mas llevadero el tri-
stisimo ^{estado} en que han quedado aquellas desgracia-
das familias, acuerdan: que de los fondos
municipales se destinen con ese objeto cin-
cuenta reales vellon, los cuales se entregaran por
el Depositario D. Basilio Oroz, al Sr. Alcalde,
para que este lo haga al Sr. Gobernador Civil
de la provincia.

De que se entiende la presente acta y que
la firman todos los señores concurrentes.



de que yo el Secretario certifico

Antonio Durán

Pedro Aldaz

Dionisio Cruz

Juan Goldaraz

Juan de los Rios
sempre
J. de los Rios

dia el tocino necesario para el consumo de la
fienda sin que falte de ese artículo en todo el
tiempo del arriendo.

Cuarta: La calidad del tocino para la venta, de-
berá ser siempre aprobada por el Ayuntamiento ó su
comisionado, y en todo caso bajo la vigilancia del Ins-
pector de carnes de la localidad.

Quinta: El precio que ha de regir para la venta de
dicho artículo será á Convencimiento y con la aprova-
cion del Ayuntamiento, no excediendo nunca del pre-
cio medio que haga el mismo artículo ó genero en la
Capital de la Provincia.

Sesta: El precio en que quede rematado el arriendo
satisfará el rematante por trimestres vencidos en la
Depositaría municipal en la forma siguiente, pri-
mero plazo: el día veinte de agosto: segundo el día
veinte de Noviembre: tercero en igual día del mes
de Febrero y el cuarto para el día diez y nueve del
mes de Mayo en que terminen el arriendo.

Sétima: Todo particular queda privado de vender
al por menor de ese artículo, quedando el Ayunta-
miento en castigar las infracciones que se cometan.

Octava: No podrán tomar parte en este arriendo
los deudores á los fondos municipales.

Novena: El rematante, tendrá obligación de proveer

13

ten al ayuntamiento a los ocho dias de adju-
dicado el remate, fiances que sean a sati-
saccion del ayuntamiento

Décima: Qualquiera pueda tomar parte en la
subasta (siempre que no este incluido en lo que
previene la Condicion Octava) ateniendose para
ello a la Circular de la Exma Diputacion
de veinte y ocho de Noviembre de mil ochos-
cientos cincuenta y uno y su aclaratoria de
catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y
siete

Once: El tipo para la subasta se fija en seis
cientos con un real para el portes el D.
dier con, y no se admitira portura que no
cubra esa cantidad

Doce: Para cumplimentar lo prevenido en la
Condicion novena y asegurar este amende
se extendera la correspondiente escritura ante
Notario publico siendo de cuenta del remata-
te los gastos de ese documento

Trece: Si por falta de licitadores no pudiera adju-
dicarse el arriendo en este año, el ayuntamien-
to impondra a los que se dediquen a ~~la~~
la venta de ese articulo, tres reales vellon
por docena

Catorce: En el caso de no cumplirse el remate
con las condiciones expuestas sera computado

a ello a sus espensas por la Corporación sin
que pueda seguir perjuicio a sus fondos ni al
producto de este amendo

En cuyos terminos y lecolias que fueron las
anteriores condiciones al ayuntamiento, se pro-
curaron, ordenando que baxo de ellas se celebre
la subasta el domingo diez y nueve de los comen-
tes y hora de las diez de su mañana en la sala de
remates, para lo cual se anunciara por bando

De que se extiende la presente acta que firmen
todos los H. concurrentes de que certifico =
sobre pto. = declaro cierta la tenor y tenor =
D. Antonio Enríque =

Antonio Enríque
Dionisio Cruz

Pedro Aldaz
Pedro Galdeano

Vital Cortés
Secretario

El día diez y nueve de los comentes a las diez de su ma-
ñana se encendió candela para la subasta del amendo
del tocino, baxo las condiciones anteriores y no hubo
quien admitiera la proposita. En su virtud el ayunta-
miento acuerda que se anuncie por medio de bando
nuevamente, el remate para el día veinte y nueve del a-
tual y hora de las diez de su mañana, y si en esta

intermedios que se deducan a algun particular a la venta
 del citado artículo podrá hacerse, satisfaciendo tres reales
 vellon por docena segun lo prevenido en la condicion tres.
 Para que conste se extiende esta diligencia el mismo dia que
 se firman el Sr. Alcalde y Concejales presen-tes el ceto
 lo que certifico.

Antonio Sureda Pedro Aldaz Ramon Vriz
 Dionisio Vriz Roman Galan Pedro Goldan

Vidal Carras
 Meris

En la villa de Bourcal a veinte y seis de
Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. ven-
nidos los Ss de ayuntamiento de la misma,
copiadas en sus formas.
bajo la presidencia del Sr. alcalde D. Anto-
nio Erviti; declaro abierta la sesion y expuso:
que segun tiene noticia; Joaquin Salinas, vecino
de esta villa, solicito del ayuntamiento anterior
un bago, o sitio casual sito en la calle del Burgo
enfrente a casa del solicitante y que el referido
ayuntamiento le concedio el mencionado sitio o
bago sin que por ello hubiese pagado cantidad al-
guna, y como quiera que se debia sacar alguna re-
tribucion por dicho bago, lo hacia presente para
determinar lo que mejor proceda.

Conterada la Corporacion de lo expuesto por su
Presidente y deliberado el asunto, acuerdan hacer
comparacer a Joaquin Salinas para que entre
ambas partes convengan en el precio de la cesion del
sitio.

Hecho asi y presente Joaquin Salinas se le ente-
ro del asunto de esta sesion y dijo: que en tiempo de
la ultima guerra civil adelantó al ayuntamiento
de aquella epoca para suministros de la tropa ve-
rias cantidades ya en granos ya en otras especies, asi
como tambien una cantidad de avina la cual
fui en calidad de venta, cuyo importe no le ha
sido satisfecho hasta la fecha; y que podia liqui-
dara esos adelantos para ver lo que alcanza y si a la
corporacion le parecia bien, amparada era liqui-
dacion bastante cantidad, hacer la cesion del bago

por los alcances.

Estimando el municipio lo propuesto por Traguim Salinas ha practicado la liquidacion a presencia de este, resultandole un alcance a favor del Salinas de setecientos cincuenta reales vellon, en cuya liquidacion un y alcance se halla conforme; y sumando en cuenta el capital del mismo y los adelantos hechos que son superiores a los de otros vecinos asi como de la cantidad de avena que fue a calidad de venta cuyo importe no le ha sido satisfecho, acuerda la corporacion reconocer una cantidad de setecientos cincuenta reales vellon; mas como el estado de los fondos municipales se halla en situacion critica por lo que es imposible satisfacer en metálico, convienen ambas partes en lo siguiente

El Bago o sitio casal antes citado y que hoy hace uso de el Traguim Salinas, cede el ayuntamiento a favor de aquel por la cantidad de setecientos cincuenta reales vellon, o sea en recompensa de lo que tiene que percibir por los alcances que hace de los adelantos hechos durante la ultima guerra civil y la cantidad de avena que dio al ayuntamiento a calidad de venta y no le fue satisfecho su importe

Y por resultar dueño legitimo del bago mencionada de fuer desponido de el Traguim Salinas, el ayuntamiento satisfara a este de sus fondos municipales, los setecientos cincuenta reales vellon por que lo cede, con cuya cantidad hace pago entonces de los adelantos que tiene hechos y de la cantidad

LB

de avena que dió en calidad de venta
Si Joaquin Salinas ejecutare obras en el referido
bago ó sitio canal, sean de la consideracion que fueren
y despues de ejecutadas lo despongeran por su due-
ño legitimo, el ayuntamiento no sera responsable
de los perjuicios que le puedan sobrevener, ni estara en
la obligacion de indemnizar cantidad alguna mas que
los setecientos cincuenta reales vellon en que se le cede
el bago ó sitio canal

En cuyo convenio se afirman y ratifican tanto
el ayuntamiento como el Joaquin Salinas, para lo
cual se extiende este acuerdo, que se dara copia de
el a Joaquin Salinas, y lo firman todos los S.
presentes conmigo el secretario certifico

Antonio Siviter

Pedro Aldaz

Dionisio Cruz

Joaquin Salinas

Roman Galan

Vicente Cruz

En la villa de Mombaitá diez y seis de Junio de
 mil ochocientos setenta y ocho reunidos los S. S. D.
 Antoni Grevik alcalde presidente, D. Pedro Holter, D.
 Ramon Oriz y D. Dionisio Orri concejales que con-
 forman la mayor parte de su Ayuntamiento, asociados
 a los S. S. D. Javier Laviano, D. Higinio Guerrero
 Llanin, D. Valentin Luaru, D. Tomas Strubbe, D.
 Javier Sotomayor, D. Basilio Orri, D. Romon Arbo
 lo, D. Gabriel Ingoyen, D. Antonio Aburanz
 y D. Juan Ramon Trisani individuos que res-
 pectivamente forman la veintena convocados es-
 presamente con el objeto que luego se dirá, dicho
 Sr. alcalde abrió la sesión exponiendo que, a ven-
 tura de todos los concurrentes, la angustiosa si-
 tuacion del Tesoro municipal a consecuencia de
 las calamidades de todo genero que la pasada
 guerra civil ha traído sobre la mayor parte
 de los pueblos de esta provincia afectando an mi-
 nuto gravemente la fortuna privada de los per-
 sonales. Que en la imposibilidad de hacer fru-
 ctificar el municipio a las muchas y sagradas obligacio-
 nes que sobre el pesan por no consentir la situacion
 en que se hallan. Siguiendo el imponer los nuevos
 recargos ni arbitrar recursos que gravan su ya mis-
 eranda riqueza, se hace de todo punto indispen-
 sable el utilizar con la mayor urgencia todos

aquello que todavia tiene a su favor esta villa. Que
al efecto y como uno de los medios eficaces para me-
jorar la situacion angustiosa de los fondos, creia el
Sr. alcalde presidente que se debia gestionar con denu-
cia para llegar a una liquidacion de los suministros he-
chos a las tropas del Gobierno durante la ultima
guerra civil. Sabedores estan todos los Ss. presentes que
con fecha diez y ocho de Julio del año proximo pasado
se celebró sesion extraordinaria de Ayuntamiento y veinte
na en la que se acordó autorizar a la Exma Dipu-
tacion Provincial para llevar a efecto la liquidacion
de suministros de esta villa con la rebaja de un catorce
por ciento para lo cual se entregó a dicha Superior
Autoridad los correspondientes recibos y relaciones, y de-
mas documentos referentes a ese asunto, pero sin deber
alguno S. E. como tiene que atender a tantos pueblos
de Navarra con esa misma mision, es imposible que a
pesar del celo que la distingue por los intereses pro-
vinciales, pueda hacer la liquidacion tan pronto co-
mo se desea y reclama el estado angustioso de los fon-
dos. A ese fin sera muy acertado elevar una solici-
tud a la Exma Diputacion con las consideraciones
y respetos que se merece tan digna corporacion en la
que se exponga si digno devolver u ordenar u devolver
los recibos, relaciones y demas documentos referentes a
practicar la liquidacion de los mencionados suministros.

DD

tros que le fueron entregados por este municipio. Que
 para practicar ~~la liquidacion~~ esas diligencias, se nom-
 bre una comision compuesta de individuos de esta asamblea
 para que ha misma en uso del derecho que se le concede,
 pueda nombrar apoderado que reúna las buenas circuns-
 tancias de actividad inteligencia y moralidad, corri-
 do a cargo del apoderado los gastos que se originen me-
 diante la retribucion o franco por ciento que la comision
 convenga con aquel, asi como tambien dicha comision
 pueda por si o por medio de apoderado recoger los recibos
 y demas documentos que existen en las oficinas de la
 Exma Diputacion referentes a los citados sumistros.

Oido lo expuesto por el Sr. Alcalde y ayuntamiento
 sobre lo que ha sido objeto de esta convocatoria
 todos los Srs. presentes aceptan el pensamiento, asen-
 dando por unanimidad lo siguiente

1.º Se nombra una comision de individuos de esta asam-
 blea que la componen los señores D. Antonio Croitor,
 D. Pedro Aldar y D. Javier Labiano, cuyo nombra-
 miento se hace en favor de dichos Srs. por rason de las
 circunstancias que en los mismos concurren para su
 desempeño

2.º Que recibe una respetuosa y considerada solicitud
 a S. E. la Diputacion de esta provincia para que se
 digne ordenar se devuelvan los recibos y demas documen-
 tos relativos que ~~fueron entregados~~ a la liquidacion de su-
 mistros que le fueron entregados

3.º Que la comision nombrada, pueda a nombre y en re-
 presentacion de esta asamblea, recoger los recibos y de-

mas documentos que existen en las oficinas de la Excm.
Diputacion con relacion a los suministros hechos a la
Agora del Gobierno de S. M. (q. D. g.) : que den poder
con facultades amplias, a la persona que enan mas
apta para su buen desempeño procurando que era po-
sible reunir las buenas circunstancias de actividad, inteli-
gencia y moralidad, conviniendo con la misma, la retribu-
cion o tanto por ciento que enan ^{señalada} prudente por raron de sus
trabajos; corriendo a cargo del apoderado por ahora los
gastos que se originen.

4.º Que el poder que otorgue la comision contenga la clau-
sula de substitution y le faculte la celebracion de toda
clase de diligencias, en las oficinas y Tribunales del
Reino que sean necesarias referentes a la liquidacion
de suministros, y perciba lo que por su concepto cor-
responda.

5.º Que esta asamblea representante de los intereses
del municipio se obliga libre y espontaneamente
a repetir todo cuanto haga la comision, an como
tambien a abonar al apoderado las cantidades
que entre ambas partes hayan estipulado.

6.º Que sacada una copia de este acuerdo se entregue
a la comision para que puesta a creditar las facultades y derechos que ^{conferuntacion} esta asamblea le concede, y puede
recoger los documentos relativos a suministros de las ofi-
nas de S. E. la Diputacion.

7.º Que asi mismo se saque otra copia de este acuerdo
y se entregue al apoderado que la Comision nom-
brare para que en todo tiempo pueda justificar
los derechos que en virtud del cargo que de

D

desempens de senale la Comissio la cual queda autorizada por medio de esta acta

En cuyos terminos y en todo este el objeto de la senon se dio por terminada y firmaron los concurrentes a ella de que yo el secretario Certifico = sobre p. n.º senalada = con presentacion de la misma =

Antonio Druis

Pedro Vriz

Miguel Vriz

Pedro Aldaz

Basilio Oroz Javier Fabiano

Fligimio Guerdian

Antonio Abinzano

Javier Sitran

Tomás Elizalde

Gabriel Prigoyen

En la villa de Mousal a treinta de setiembre de
mil ochocientos setenta y ocho; reunidos los Ss de ayun-
tamiento que constaban de sus firmas bajo la prese-
ncia del Sr. Alcalde D. Antonio Erviti; ~~con~~
con objeto de proceder al nombramiento de la junta
de catastro de la misma para practicar las operacio-
nes que han de tener lugar en la rectificacion del mis-
mo en los quince primeros ^{dias} del mes de Octubre segun
lo dispuesto por S. C. la D. diputacion en un Circular
de siete de Agosto del año proximo pasado: exa-
minado el Reglamento de catastros vigente y lo que
prescribe el articulo 9º del mismo, se cumplieron ven-
te y un individuos en otras tantas boletas para el
sorteo y eleccion de siete individuos que asociados
al ayuntamiento han de componer la junta ca-
tastral, siendo doce, de la clase de propietarios, sie-
te, de la de Industriales, y dos de la de comercian-
tes, no entrando mas de los de esta ultima clase pa-
ra no haber en esta localidad, sustituyendo, los que
faltan con los de la clase de propietarios por ha-
ber mas; metidas las boletas en la urna y despues de
bien movidas, se extrajeron de ella una por una dando
el siguiente resultado: para la clase de propieta-
rios, D. Jose Gilave, D. Javier Labiano y D.
Valentin Luana; para la clase de Industriales,
D. Antonio Guro y D. Saturnino Forbet; para
la clase de Comerciantes, D. Feligio Aguir

D

y D. Andres Leuimbeni, siendo visto los
 individuos que componen este ayuntamiento
 han sabido otros visto en uerte como queda
 demostrado, que todos componen la Junta
 Catastral y quedan constituidos, acordando
 se comuniquen a los electos para que asistan
 a la ratificacion del catastro. De que se es
 fiende la presente que firman todos los con-
 currentes de que yo el Alen. certifico

Antonio Siviti Pedro Aldaz Ramon Vizc
 Dionisio Vizc Roman Galan Pedro Galan

Vidal Cantas
 Secre.

En la villa de Moral a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho reunidos en sesion extraordinaria los Sres. D. Antonio Gorta, D. Pedro Aldar, D. Ramon Uribe, D. Domingo Uribe, D. Roman Galan, y D. Francisco Lavinio, Alcalde y concejales que componen en su mayor parte el ayuntamiento de esta citada villa respectivamente, bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde y dicen: que hallandose proximo el dia de que finia el arriendo de la tienda de abastos, y debiendo procederse a subastarse nuevamente dicha tienda para el proximo año de mil ochocientos setenta y nueve, era necesario formular las condiciones bajo de las cuales habria de regir la subasta. Al efecto se discutio sobre este punto convenientemente, teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad y resultado de años anteriores, despues de lo cual y por unanimidad acuerdan sean las siguientes —

1^a Los articulos que comprenden la tienda de abastos son, Vino, aguardiente anisado, aceite, abatejo y Sardinias.

2^a El tiempo por que se hace el arriendo de estos articulos o sea la tienda de abastos, es, el de un año que dara principio en primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y finira en treinta de Diciembre del mismo año.

D

3^a Será de cuenta del arrendatario tener el abasto suficiente de los artículos expresados en la condición primera para el consumo de la población todo de buena calidad y revisados por el ayuntamiento.

4^a La venta de esos artículos se hará en el local que actualmente posee el Ayuntamiento; y las sillas y sillas y demás ^{muebles} que en él se encuentran, podrá usarlos el arrendatario para la venta y no más, excepto cuando de este uso se concurren o pellosos, debiendo conservarlas en buen estado de limpieza, siendo de su cuenta la reparación cuando sufrieren algún quebranto y de reemplazar con otras cuando por su falta se inutilizaran o en su defecto abonar su importe haciendo entrega de todo ello al Ayuntamiento el día en que finalice el arriendo.

5^a El arrendatario tendrá obligación de poner para el servicio público, seis varas de cristal y dos faros debiendo conservar estos efectos siempre en un estado de limpieza.

6^a Igualmente será obligación del arrendatario el conservar el establecimiento limpio y aseado en que se encuentra en él, ningún resto de basura o porquería para lo cual deberá escobarlo y limpiar todo los días y siempre que fuere necesario.

7^a El precio para la venta de los referidos artículos será a conocimiento de la corporación, para lo

LD

25.
Cual deberá el arrendatario dar aviso al ayuntamiento de intentar alterarlos en cuyo caso después de reconocido el género y su precio o coste probará alterarlos conminando la corporación en ello.

8^a Cuando el rematante presentare los artículos de venta en el abasto, deberá antes de introducirlos en el depósito, dar cuenta al individuo de Ayuntamiento en cargo del ramo de abastos para su reconocimiento y una vez reconocidos y aprobados por dicho individuo, quedarán entonces abiertos al despacho por cuenta del rematante.

9^a Si el ayuntamiento tubiere noticias o conociera que alguno de los artículos o todos ellos, después de reconocidos y puestos al despacho se habian adulterado o emperado, será castigado el rematante o arrendatario con una multa proporcionada si mediare malicia.

10^a Será obligación del rematante de tener el establecimiento abierto para el despacho, desde el toque de Alba a las ocho de la noche desde el día 1^o de Enero hasta el treinta y uno de Marzo, y de primero de Abril al catorce de Setiembre hasta las nueve y desde en día al treinta y uno de Diciembre hasta las ocho, debiendo permanecer en el expendedor sin que pueda faltar un solo momento.

11^a Todo particular así del pueblo como forastero queda privado de vender ningún artículo de los comprendidos

3

olos en esta subasta, no siendo concha de esta jurisdiccion

1^{ra} Si alguno quisiere vender por mayor ya sea del pueblo o bien forastero, alguno de los artículos antedichos tendrá que traerlo en el mismo local ^{por derechos de entrada} y que lo hace el rematante pagando a este, al tenor de la escala siguiente:

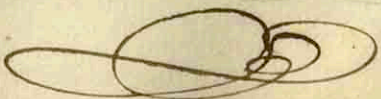
Por cada cantar de vino	2	rs
Por cada id de anisado	6	id
Por cada arroba de aceite	4	id
Por cada id de abadejo	4	id
Por cada ciento de sardinas	2	id

Y si alguno vendiera fuera del establecimiento quedará sujeto a la pena que el ayuntamiento juzgue conveniente imponerle.

2^a Queda en plena libertad todo vecino del pueblo para traer cualquier cosa de los artículos expresados para el consumo de su casa sin satisfacer por esto cantidad alguna al rematante.

3^a Para los ocho días de adjudicado el remate, presentará el rematante fijador abonado a satisfacción del ayuntamiento para estender la obligación de contrato.

4^a Que no recibirá postura que no cubra la cantidad de siete mil reales vellón.



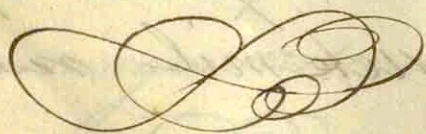
16^a La cantidad en que quede rematado el arriendo satisfará el rematante en cuatro plazos ^{iguales} y en la forma siguiente: el primer plazo para el día primero de Abril; el segundo para igual día del mes de Julio; el tercero para igual día del mes de Octubre y el cuarto para el día treinta y uno de Diciembre, debiendo entregar esas cantidades al Depositario de fondos municipales de esta villa

17^a Los que quieran tomar parte en el arriendo podrán hacerlo con arreglo a la Circular de la Exma Diputación de veinte y ocho de Noviembre de 1841 y sus cuarenta y cinco y su aclaración de catorce de Enero de mil ochocientos treinta y ocho

18^a El tanto de sueldo para este subaste es el de veinte reales vellón.

Las que han sido por mi el infrascripto treinta y dos las precedentes condiciones las encuentran conformes, ordenando, se anuncie por bando su subaste y subaste el día veinte de los corrientes, y hora de las once de su mañana para su celebración.

Lo que se extiende la presente acta que firman todos los S. concurrentes a esta sesión con





Migo el Secretario que es el primero =
sobre puertos = enseres = por densidad de entrada =

Antonio Briz Pedro Aldaz Dionisio Briz

Roman Galan Ramon Vriz

J. Vidal Camar
Secario

En la villa de Moral y su sala de sesiones a veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho reunidos los Srs. de ayuntamiento que constarán de sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Brive: siendo el día señalado para la subasta de la finca de abastos y deudas las once de la mañana, el Sr. Presidente ordenó al infrascripto secretario que leyerá de las condiciones bajo de las cuales había de ser la subasta: verificada así y en clara e inteligible voz, el voz publico anunció si había alguno que admitiera la postura; y sin embargo de haber concurrido bastante número de personas al acto, nadie hubo que la admitiera.

En tal estado se ordenó por el Sr. Presidente la terminación del acto, acordando el ayuntamiento se saque nuevamente en pública subasta para el día veintey seis del corriente mes, adicionando las condiciones siguientes:
1.^a En virtud de las circunstancias que concurren entre la casa venta con la finca de abastos; y de común acuerdo con el dueño de la referida casa venta, se obliga este a pagar al arrendatario un real vellón por cada un cántaro que introdujera en un carro nuevo el vino de fuera

— 0 —

De la poblacion pudiendo vender ese vino en su casa al por menor, pero sin poder hacerlo al pueblo para casa de los vecinos sino unicamente a los vecinos que concurren a su casa sin que por esto pueda exigir el arrendatario mas cantidad que la de un real vellon por cantar como queda expresado; pero si el vino fuere comprado a los vecinos del pueblo de las cercanias de esto, no tendra derecho a exigir el arrendatario al dueño de la casa venta, ninguna cantidad.

2ª Si del vino que introduzca en su casa de fuera de la poblacion aunque haya satisfecho al arrendatario en su totalidad la cantidad que por su concepto le correspondia, y vendiere parte o el todo si el paraxi fuera de esta villa, devolviera el arrendatario tantos reales vellon como cantares haya vendido, y si no le hubiere satisfecho, no tendra derecho a exigirle

3ª Se comprende que aunque los vecinos de esta villa concurren a las eras como es costumbre y dedican al juego de bano, y con su motivo ordenaron al dueño de la casa venta Urbano Lauriano, les vende una pinta o mas o menos de vino por obra de certo sin que por esto pague cantidad alguna

4ª que no podran tomar parte en esta subasta los

deudores por cualquier concepto a los fondos
públicos.

5^a Que en atención a que el tipo de la subasta
fijado en las condiciones que preceden ha pro-
curado alrado, será en los sucesos el de sus mi reo-
les vellón.

De que se extiende la presente que firman los
S^{ts}. de Ayuntamiento con el sueno de la cara
vinte, Urbano Labiano de que certifico = bono = vecino

Antonio Lirio

Pedro Aldar

Ramon Viza

Dionisio Cruz

Roman Galan

Fra. Labiano

Pedro Golsturo

Urbano Labiano

Vidal Comas
Seno

En la villa de Moral de Buitrago de di-
cambre de mil ochocientos setenta y ocho, ha-
biendo encendido caudela para el anuncio de
la tienda de abastos en el día de hoy, bajo
de las condiciones precedentes y que han sido
leídas en el acto del remate, y no habiéndose
presentado quien admitiera la postura, el ayun-
tamiento acuerda sacar nuevamente en publi-
ca licitacion la referida tienda bajo las
ya citadas condiciones, con la variante de

que en lugar de tres mil reales vellon
 sea la postura de cinco mil reales vellon
 cuya subasta se celebrara a las tres de la
 tarde del dia de hoy publicandose al
 efecto el correspondiente bando para con-
 suermento del vecindario. Y para que con-
 se se entienda lo presente que se firmo
 en los H. de ayuntamiento concurran
 tres a esta sesion conungo el Alentano
 que certifico

Antonio Lirio Pedro Aldaz Ramon Vriz

 Dionisio Vriz Roman Galaz J. de la Goladina

Vital Casas

En la villa de Mournal a las tres de la tarde
 del dia de hoy veinte y seis de Diciembre de
 mil ochocientos treinta y ocho: en cumplimiento
 de lo dispuesto en el acuerdo precedente
 y por su anuncio al publico por medio de bando,
 se enciende candela para el anuncio de la
 postura de abastos, bajo de la postura de
 cinco mil reales vellon, y habiendose ad-
 mitido la postura por Francisco Goni ve-
 cino de Capalla, Francisco Habatra vecino

Tabalra ofreció pagar 5020 rs
 Florencio Goni ofreció 5040 rs
 Ramiro Tabalra 5060 rs
 Florencio Goni 5080 rs

Y no habiendo licitador que la mejora
 se le adjudicó en favor de Florencio Goni
 por la cantidad de cinco mil ochenta y
 cuatro reales con la expresa condición de que
 dentro de un mes el dicho licitador
 se presente a la pública licitación bajo de la
 cantidad a que ascienda con el aumento de la
 parte de cinco mil ochenta y cuatro
 reales adjudicada al Florencio Goni
 Y para que conste se exhibe la
 presente que firman los H. de ayun-
 tamiento

Antonio Siviñ Pedro Aldaz
 Ramon Viny Nominis Viny Ramon Galan
 J. G. Vidal Casas
Sec. D.

En la villa de Mousal a veinte y nue-
 ve de Diciembre de mil ochocientos setenta
 y ocho a las once y tres
 cuartos de la mañana, ha comparecido
 Juan Martin Iturbe de este vecindad una

nos ferremos que hallamos con derecho a
 mejorar la subasta de la tienda de abastos
 con el aumento de la sexta parte a la canti-
 dad en que fue adjudicada a Florencio Gou-
 vernio de Azafra en la que se celebró el día
 veinte y tres del actual a las tres de la tar-
 de por estar en tiempo habilitado para ello; la
 mejora con un aumento o sea que ofrece pa-
 gar por el aumento de la referida tienda y
 con las condiciones bajo de las cuales se subastó;
 la cantidad de cinco mil novecientos veinte
 y tres reales vellón veinte y tres centimos

El ayuntamiento en vista de esta manifes-
 tacion acuerda que el día de mañana y ho-
 ra de las diez de la mañana se celebre el
 último remate de la tienda de abastos, bajo
 la cantidad de cinco mil novecientos veinte
 y tres reales vellón veinte y tres centimos
 que ofrece pagar Juan Martin Gouve-
 rnia de esta cantidad adjudicándose al mejor
 postor, publicándose al efecto el correspondiente
 bando para conocimiento del vecin-
 dario. De que se extiende la presente que fir-
 man con miyo el secretario de que confieso

Antonio Liria Pedro Aldaz Ramon Viny
 Dionisio Viny Roman Galan Pedro Galdames
 Juan Martin Gouve-
 rnia
 Vidal Canas

En la villa de Moral y su sala de remates
a treinta de Diciembre de mil ochocientos seten-
ta y ocho; estando presentes los Ss. de ayunta-
miento que constarán de sus firmas y bajo la pre-
sidencia del Sr. alcalde del mismo D. Antonio Cortés
de mendivi' candelabro para el último remate de
la tienda de abastos, mejorada con el aumento de
la sexta parte por Juan Martín Hurbe o sea ba-
jo de la cantidad de cincuenta y seis reales
y seis reales vellón setenta y seis centimos en
que se ha pagado el citado Hurbe; leídas que fue-
ron las condiciones formadas al efecto; el
aguardante hizo presente a los concurrentes, que
Juan Martín Hurbe de esta vecindad, ofreció
pagar por el aumento de la tienda la cantidad
de cincuenta y seis reales y seis reales
vellón setenta y seis centimos para ser
algunas de mejoraba y habiendo trascorrido el
tiempo de costumbre y no presentándose licita-
dor que la mejorase; se adjudicó, por la referi-
da cantidad a Juan Martín Hurbe como me-
jor licitador.

De que se entiende se ha pre-
sente actor que la fir-
man los Ss. de ayunta-
miento concurrentes a este



Acto con el remanente. *Therle d*

que yo el secretario certifico

Antonio Lopez Pedro Aldaz Ramon Vriz

Diego Vriz Ramon Galan Pedro Gullpares

Juan Martin Oyarce

Vidal Casas
Secy

[Faint signature]

Obligación de Juan Martin Gtorte arrenda-
tario de la Cabecera y demas articulos compen-
didos en la tienda de calastos y su frasco D.
Román Arbeloa

En la villa de Moral a primer de
Enero de mil ochocientos setenta y nueve
numeros los señores de Ayuntamiento de la mu-
nidad que constaron de sus señores y de una par-
te, y de la otra Juan Martin Gtorte y D.
Román Arbeloa vecinos de la misma; y dicen
que por subasta publica y acto de remate ve-
rificado el dia treinta de Diciembre proxi-
mo pasado, se acordo la licitacion como mayor
postor de los abastos municipales de esta villa
en favor del referido Juan Martin Gtorte
se por la cantidad de cinco mil
ochocientos veinte y tres reales
vellos sesenta y seis centavos,
y en su virtud de comun acuer-
do determinaron las partes en es-
tenda la presente obligacion de
Contrato.

En consecuencia el referido
Juan Martin Gtorte para cum-
plir con la condicion decima cuarta

3

bajo de las cuales se subarto la
 referida punta de abastos y que
 se hallan del folio ciento tres al ciento
 y cinco y las adicionales insertas
 en el ciento seis, presenta como su
 fiador abonado a D. Roman
 Trabelo y Romanon, y tanto
 el rematante y tanto como el
 fiador Trabelo se comprometen
 con todos sus bienes habitados
 y por haber al exacto cumpli-
 miento de las referidas condi-
 ciones y a la expencion de las
 artuculas de la tienda de abas-
 tos, como son, vino, aguardiente,
 aceite, abaligo y tanto
 mas, todo bajo la inspeccion del
 Ayuntamiento y por consiguiente
 a satisfacion la contaduria de cues
 mil novecientos veinte y tres
 reales vellon veinte y tres cu

teny al Depositario de for-
do municipales de esta villa
en cuatro trimestres venidos
ó sean mil quatrocientos ochenta
y uno reales vellon sesenta
y seis centimos en cada
uno de ellos

El Ayuntamiento en exten-
cion a que el finado preun-
tado por el rematante Juan
Martin Herbe es su fiador
garantia por el respondido
de la cantidad en que ha
sido subastada la tienda
de abastos, acepta por tal fia-
dor a D. Roman Herbe y
Romero: y se obliga y compro-
mete por su parte desde luego
al estricto cumplimiento de
cuantas obligaciones pro-

CO

Durma la observancia de las
 condiciones bajo las cuales
 se subastaron los expresados
 artículos de la tienda de
 abastos, así como tambien
 Juan Martin Yturbe queda
 en la observancia de todas y
 cada una de ellas; reservándose
 el ayuntamiento el derecho
 de proceder, tanto contra el re-
 metante Yturbe, como contra
 su fiador Arbeloa segun viera
 conveniente, por falta de cumpli-
 miento en el pago de la cantidad
 en que han sido subastados
 los artículos de la tienda
 de abastos. An lo otorgan sin
 de testigo presentes Matias
 Abiniano y Roman Ben
 legun de esta vecondad; que

en prueba de sujecion al compromiso
y exacto cumplimiento de esta obli-
gacion, he firmado, las partes, el fin-
do Arbeloa y testigos expresados

Antonio Surti Pedro Aldaz Ramon Viza

Donnino Cris Roman Galan Pedro Galdeano

Juan Martin Yturbe Roman Arbeloa

Soy testigo

Roman Leonlegui

Soy testigo

Alfonso Arbeloa

En la villa de Aboumal a veinte
 de Febrero de mil novecientos setenta y nueve
 reunidos en sesion extraordinaria los Ss de ayun-
 tamiento de la misma bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde D. Antonio Crevin. Se dio el dia tenia
 sido por el Excmo. Gobernador Civil de la provin-
 cia en circular de cuatro del corriente mes. inser-
 ta en el Boletim Oficial de la misma Num.
 92 correspondiente al Abiercoles cinco del ac-
 tual, para verificar el sorteo de los Concejales
 que han de cesar en la proxima renovacion bienal.
 Y siendo el numero de concejales de que se compone
 este ayuntamiento el de siete, deben cesar cuatro
 segun las bases de la referida Circular.

Inmediatamente se procedio al sorteo, y practi-
 corda esta operacion dio el siguiente resultado

D. Ramon Vrin	-----	Cesa
D. Dionisio Vrin	-----	Queda
D. Pedro Aldar	-----	Cesa
D. Pedro Goldaroz	-----	Cesa
D. Francisco Laviano	-----	Cesa
D. Roman Galan	-----	Queda
D. Antonio Crevin	-----	Queda

Y no resultando mas votas se concluyo
 la operacion que dio el resultado siguiente
 quedan para adelante desempeñando las

o sea para el presente creamos, D. Antonio Lurte
D. Domingo Luis, y D. Roman Galan

En cuyos terminos se dio por concluso el
acto que la firmamos, todo lo qual conungo
el secretario de que certifico = enumerado =
la operacion

Antonio Lurte Pedro Aldaz Ramon Vique

Domingo Luis Roman Galan Fran^{co} Labiano
Pedro Goldaraz

Judal Casas
Secario

Provincia de Navarra

Distrito municipal de Mounal

En la villa de Mounal a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve a las diez de la mañana, se reunieron en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del distrito municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento, los Secretarios escrutadores para hacer el escrutinio general de los votos emitidos en la eleccion de los dias once, doce y trece del presente mes. Acto continuo el Sr. Alcalde Presidente declaró constituida la Junta de escrutinio general y encargada sobre la mesa todas las actas remitidas por el Presidente de este Colegio y examinadas, se procedió al nombramiento de los cuatro Secretarios escrutadores que debian verificar la comprobacion de las actas y el recuento y resumen de los votos. Resultaron elegidos, D. Francisco Casar, D. Vicente Camon, D. Antonio Arizosa, y D. Juan Martin Yuste.

Verificado dicho resumen general por los Secretarios escrutadores, dio el resultado siguiente

- D. Pelayo Aguir
- D. Javier Letuain
- D. Andres Lecumbem
- D. Antonio Aburto

Siendo el numero total de electores del Distrito municipal ^{cientos cinco} resulta que han tomado parte en la eleccion veinte y cuatro

El Sr. Alcalde Presidente proclama por haber

14

Acta de escrutinio general de la eleccion de Ayuntamientos

Provincia de Navarra

Distrito municipal de Monreal

En la villa de Monreal a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve siendo las diez de su mañana se reunieron en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del distrito municipal, bajo la presidencia del Alcalde primer y auxiliador del Ayuntamiento, los Secretarios escrutadores para hacer el escrutinio general de los votos emitidos en la eleccion de los dias, once, doce, y trece del presente mes. Acto continuo, el Sr. Alcalde presidente se declaro constituida la Junta de escrutinio general y colocadas sobre la mesa todas las actas reunidas por el Presidente del unico Colegio, y examinadas se procedio al nombramiento de los cuatro Secretarios escrutadores que devian verificar la comprobacion de las actas y el recuento y resumen de los votos. Resulta por elegidos por mayoria, D. Francisco Otazar, D. Vicente Canon, D. Pedro Aldar y D. Ramon Cruz

Verificado dicho resumen general por los Secretarios dio el resultado siguiente

D. Eulogio Ayar, veinte votos	20
D. Javier Letuain, diez y siete votos	17
D. Andres Lecumberri, quince votos	15
D. Antonio Aburana, diez votos	10
D. Santos Cruz, tres votos	3
D. Higinio Paris, dos votos	2
D. Vicente Canon, dos votos	2

(S)

D. Joaquin Salinas, un voto 1
 D. Javier Labiano, un voto 1
 D. Gabriel Trigojen, un voto 1

Siendo el numero total de electores del Distrito Municipal ciento cinco, resulta que han tomado parte en la eleccion veinte y cuatro

No habiendo habido ninguna duda ni reclamacion sobre el escrutinio, el Sr. Alcalde primer Presidente proclamo por haber obtenido mayoria relativa para el cargo de Concejales por este unico Colegio, a D. Eulogio Ayans, D. Javier Letuans, D. Andres Leumberr, y D. Antonio Almansa.

Y habiendo acordado, en cumplimiento de la Ley, se expongan al publico en los sitios de costumbre se extendio ^{este} acta, que se archivara en la secretaria de Ayuntamiento.

El Alcalde Presidente

Antonio Bortij

El secretario escrutador

Vicente Camon

El secretario escrutador,

Juan. Cracans

El secretario escrutador,

Ramon Vriz

El secretario escrutador,

Pedro Aldaz

En la villa de Mourcal y su sala de sesiones, a once de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Esquivi se reunieron en sesión ordinaria los individuos del Ayuntamiento en su mayor parte, juntamente con los mayores contribuyentes que componen la Quinteta, todos los que al final constaran por sus firmas, y declarada abierta la sesión por el Presidente, se puso: que como era bien conocido de todos, se habia hecho preciso gestionar que al Ayuntamiento se le abonase, segun las disposiciones reales, el importe de las muchas raciones que en pan y otros articulos habia suministrado a las tropas del Gobierno de S. M. (q. d. g.) durante la ultima guerra y despues de terminada; que para practicar esas gestiones creia lo mas conveniente y preferible, el que se autorizara para ello a una persona que se encargara del negocio, siendo de la completa confianza de la Corporacion, corriéndole a cargo de aquella los gastos que se le pudiesen originar en tal concepto, mediante la retribucion o tanto por ciento en que se conviniere habia de llevar por los cobros que tuviere para el Ayuntamiento.

Otras consideraciones a este tenor hizo el citado Sr. Presidente, y abierta discusion sobre ellas todos los Sres. presentes aceptaron el pensamiento, acordandolo por unanimidad.

Primer. Que se autorice amplios y expresamente a D. Sebastian San, vecino de la Ciudad de Pamplona para que en su nombre y repre-

Q. D.

sentacion vindique en las Oficinas publicas todos
cuantos derechos corresponden a este municipio
por los suministros que durante la ultima guerra
y despues de terminada, facilitó a las tropas del
Gobierno; cuya cuenta vuole lo era conveniente,
recoga las relaciones y recibos de los mismos de las
Oficinas donde obra, y perciba el importe de todos
ellos; y que qualquiera Autorizacion o poder que
se hubiere dado con este objeto, quedaba nulo y sin
efecto desde luego

Segundo; Que el expresado Don Sebastian San, que
habia facultado tambien ^{para} sustituir la presente
Autorizacion, en favor de la persona o personas
que tuviere por conveniente, facultamosle con
esta para la celebracion de toda clase de juicios
ante todos los Tribunales del Reino; para todo
lo cual se le entregará copia autorizada de la
presente acta.

Con lo cual se levantó la sesion de la que
se entendió. La presente acta, y leida que fue
integramente por mi el Secretario la apro-
bando y firmaron todos de que certifico = ^{para} =

Antonio Ortiz Pedro Aldaz Ramon Vriz

Dionisio Vriz Roman Galan Fran. Sabiano

Pedro Gallardo Basilio Cruz

Juan Esteban

Juan Ramon Giron

Gabriel Trujillo

Francisco A. Leuninger
vnoano

Eulogio Azar

Antonio Abirano

Nidal Cava

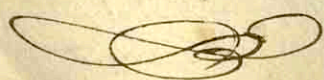
Alon

En la villa de Moral a veinte y cinco de Junio
de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos
los señores de ayuntamiento que constaron
de sus firmas bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Antonio Boret; este declaró
abierta la sesión y expuso: que el día seis del
proximo mes de Julio finalizará el tiempo en
que fue arrendado el abastecimiento de carnes
de esta villa, y con el fin de que no menoren
los fondos municipales, ni a favor de las comode-
dades consiguientes al vecindario, crea conve-
niente se procediera a nuevos arrendos por el
tiempo de dos años, o por el que la Corporación
crea conveniente, formando al efecto las corres-
pondientes condiciones; bajo de las cuales se ha
de sacar en arrendo la venta de carnes,

La corporación oída lo expuesto por su presiden-
te y abundando en la misma opinión, después
de deliberada las condiciones que han de reger
acuerdan, formar y extender

Primera el tiempo porque se arrenda el abaste-
cimiento de carnes es el de dos años, que dará
principio en siete de Julio del presente año
y finará en seis del mismo mes del año
mil ochocientos ~~ochenta~~ ochenta y uno.

Segunda: será obligación del rematante el
vender en todo el tiempo del arrendo, car-
nes churras que no baje de la clase de cuer-
nadas a seis de reales



Tercera: El precio medio a que el remanente devesa vender el carnero sea el que se acordare al de las tablas de Urruz y Acuri; dicho precio se entendera en tiempos normales

Cuarta: las reses se sacrificaran en el sitio que tiene designado el Ayuntamiento por persona de inteligencia y pericia, siendo de la confianza de la corporacion, y si no lo fuere se reservara el derecho de removerlo a expensas del remanente.

Quinta: queda a cargo del Ayuntamiento el nombramiento de fiel pesador quien ademas de la obligacion que se atribuye en cargo, tendra bajo de su responsabilidad la de revisar las carnes que se maten para la tabla y de poner en conocimiento del Ayuntamiento si no fueren de buena calidad, o no debieran admitirse para la venta.

Sesta: el comendatario devesa tener de su cuenta, una persona destinada para la venta de carnes que sea de la aprobacion del Ayuntamiento, y recorra las circunstancias y calidades de inteligencia y providad en cortar y pesar, cuya venta ha de hacerse en el local de la tabla.

Setimo: las vicentros de las reses que se sacrifican devesa vender el remanente al precio que pudiesen no excediendo nunca del

Valor de la carnicería de carne, debiendo ser preferidos los vecinos de esta villa a los forasteros, y entre aquellos, los que celebra su función como parbulo o entiero.

Octava: cualquiera puede tomar parte en la subasta ateniéndose a la Circular de la Excm^a Diputación de sus de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Novena: Si por algun forastero o vecino se intentare vender carne de vacuno deberá hacerse en local de la tabla, pagando al rematante medio real por carnicería, exceptuándose de su pago a los vecinos de esta villa a quienes ocurra alguna desgracia siendo la carne buena.

Diez: El rematante durante los dos años del arriendo podrá tener permanentemente las yerbas de esta villa ciento sesenta cabezas bajo de un rebano y palo, marcados con la marca de esta villa para poderlas preciarmente, sin que pueda creerse de ese numero.

Once: las yerbas que se rebanan para el ganado de la carnicería desde Santa Cruz por de Mayo hasta San Fermín, hasta 9. Julio, son las del formento de

BB

Ganitoram, como se ha acostumbrado hasta
 ahora, en las cuales en el tiempo citado no
 podra entrar a pasturar ganado de ninguna cla-
 se, y el rebano del rematante si le conuiniere
 puede pastar en las demas del termino tanto
 en el tiempo citado como en el resto del año en
 distintos puntos donde pasturen los rebanos de
 los particulares, siendo el goce de la yerba del
 citado rebano del rematante gratuito.

Doce: Las pieles y balouras para el despacho
 de carnes seran fieles, y todo lo necesario, estara
 arrendado asi que tambien el local

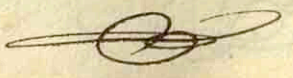
Trece: El tipo para la subasta se fija en ^{en cada un año} ~~trece~~ mil
~~diez~~ ^{diez} reales vellon, sirviendo para el

frente el de veinte reales vellon, y el pre-
 cio del remate se pagara en cuatro plazos
 iguales que seran siete de Octubre, siete de Enero
 siete de Abril y siete de Julio de cada año

Catorce: A los ocho dias de adjudicados el
 remate, presentara el rematante fianza a
 satisfaccion del Ayuntamiento.

Quince: En el caso de no cumplir el rematante
 se con las condiciones espuestas sera con-
 pelado a ello a sus expensas por la corpora-
 cion sin que pueda seguirse perjuicio a sus
 fondos ni al producto del arrendo

En cuyos terminos leidas que fueren las
 anteriores condiciones al Ayuntamiento



Se aprobaron, mandados se celebre la subasta
el día veinte y cinco de los comentes y para de
las once de la mañana, para lo cual se anuncia
ya por medio de vales al secundario; de que se es
de la presente que lo firmen los S^{os} de Ayun
tamiento presentados de que yo el secretario

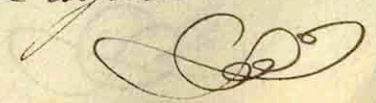
certifico = sumado = tres mil ducientos = en cada
año

Antonio Berti Pedro Gil de Alcaraz
Dionisio Berti Pedro Gil de Alcaraz

Jedra Comas
Seco

En la villa de Mournal y en sala de remates a
veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta
y nueve, constituidos los Sr. D. Antonio Crook,
alcalde, D. Pedro Aldar y D. Praximo Orr
concejales al objeto de proceder a la subasta
del arrendamiento del abastecimiento de carnes de esta
villa, siendo el día y hora señalados para este
acto según consta del acuerdo de veinte y dos
del corriente, y que se anunció por bando con
la debida anticipación, el Sr. Presidente
ordenó a mí el Secretario infrascripto, la lee-
tura de las condiciones bajo de las cuales
se subastaba el arrendo, y verificadas en
clara e inteligible voz y después de enterados
de ellas, manifestando así bien que la cantidad
en que se adjudicaba el remate, podría ser aumentada
en la sexta parte más, siempre que se acordase
se en el tiempo hábil para celebrar nuevos y
último remate bajo de la cantidad a que ascendiese
dicha con aquel aumento; el Sr. ^{publita} anunció que
se procedía al arrendo del abastecimiento de
las carnes por el tiempo de dos años, bajo la
cantidad de tres mil doscientos reales vellón
en cada un año, sirviéndose de tipo para el tan-
to de aumento, veinte reales vellón.

D. José Manuel Ochoa de esta vecindad
ofreció pagar la cantidad expresada en la for-
ma ya citada, y no habiendo licitador que
lo mejorase se adjudicó el remate a favor del



anunciado D. José Manuel Ochoa, con la
expresa condicion antes manifestada, esto es que si
hay licitador que los mejore este subaste con el
argumento de la sexta parte, en el tiempo ha-
bil, se sacara nuevamente en el publica subaste
el amanso bap de aquella cantidad, quedando sin
efecto este remate

De que se obtiene la presente que la firman
los S. N. Ayuntamiento concurrentes a este acto, no
haciendolos el rematante José Manuel Ochoa, por
decir no saber, verificandolos a su ruego Roman
Dorleguende este recusado de que certifico

Ramon Viz

Antonio Gutierrez

Pedro Aldaz

A ruego del rematante José Manuel
Ochoa que dice no saber firmar

Juan de los Rios
Secretario

Provincia de Navarra año 1879 Distrito municipal de Monreal

En la villa de Monreal a primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los Señores de Ayuntamiento del tercio anterior y que fuere en este día compuesto de los Sr. D. Antonio Orviz Alcalde presidente, D. Pedro Aldar, primer Concejal, D. Roman Oriz, segundo, D. Dionisio Oriz tercero, D. Roman Galar, cuarto, D. Francisco Labiano, quinto y D. Pedro Goldaraz sexto, numero total que corresponde a este Distrito, de los cuales cesando en sus cargos el día de hoy los Sr. D. Pedro Aldar, D. Roman Oriz, D. Francisco Labiano y D. Pedro Goldaraz reemplazados, los Sr. D. Salgado Izquierdo, D. Andres Lecumberri y D. Antonio Aburiano que en union de D. Antonio Orviz, D. Dionisio Oriz y D. Roman Galar componen el Ayuntamiento del tercio de 1879-81, resultando vacante de un concejal por haber tenido mayoria de votos en las ultimas elecciones para estos cargos verificadas los dias once, doce y trece de Mayo ultimo el Sr. D. Javier Sotomayor por ejercer dicho Sr. el cargo de Jefe municipal de este Distrito y ser incompatible este cargo con el de concejal segun lo dispone en el articulo 43 Capitulo 2º de la Ley Municipal con los Sr. enunciados que reemplazan a los salientes; siendo las vier de la mañana, previa convocatoria con la debida anticipacion, y presentes tambien los Señores entrantes en esta,

13

renovacion breves y que ya se han designados; el Sr. Alcalde saliente D. Antonio Erviti, despues de ordenados unos y otros por el de sus votos, y en caso de empate por la mayoria de edad, tratados que fueren en sus cargos, renuncio el mundo y la pre- sencia para constituir la interina en el Sr. Concejal D. Eulogio Aguirre ^{segun el articulo 53 de la referida Ley} ocupando el sitio de Con- cejal por el orden de sufragio que obtuvo en su votacion, en concurrencia ahora con los entrantes; retirandose los demas señores salientes de la sala Capitular

Acto continuo se ordeno que cada Concejal escribiese lo bien le escribiese en una tabla papeleta, el nombre del companero que considera digno para nombrarle Alcalde, siempre que sepa leer y escribir, por ser caso de incapacidad para su desempeño segun el articulo 43

Depositasas estas papeletas, llamados que fue- ron los Sres. Concejales, uno a uno, por orden de vo- tos, el Sr. Presidente paso una a una las pape- letas leyendo en alta voz su contenido, y yo co- mo Secretario fui anotando en esta acta los nom- bres que se leian por el Sr. Presidente; promuevose luego el voto al que los obtenia, siendo declarado elegido por mayoria absoluta del numero total de Concejales, segun prescribe el articulo 55 de la ley y se demuestra en esta forma, despues de comprobar y reconocer todas las papeletas:

Alcalde D. Eulogio Aguirre IIII

W D. Domingo Uribe I

D. Antonio Surti

M. Sr. D. Eulogio Ayau presidente interino, se refieren las insinuaciones de su cargo por haber uoto electo para el cargo de Alcalde por mayoria absoluta de votos, dando las gracias a sus compañeros por la distincion con que le honraban por este breui

Seguientemente se procedio al nombramiento de Jueces, con la advertencia de que el elegido para el cargo devia saber leer y escribir y verificado en la misma forma que para el de Alcalde, resulto electo por unanimidad D. Andres Lecumbem

Continuacion tomaron el numero que les correspondio por el orden de votos con que fueron elegidos resultando organizados e instalados el Ayuntamiento en la forma siguiente

D. Eulogio Ayau	_____	Alcalde	
D. Antonio Surti	_____	1 ^o concejal	
D. Domingo Vira	_____	2 ^o id	
D. Roman Galan	_____	3 ^o id	
D. Andres Lecumbem	_____	4 ^o id	Jueces
D. Antonio Huirano	_____	5 ^o id	

Con lo cual se dio por terminado este acto, que se firmo todos los Sr. concejales de que yo el leentomo certifico

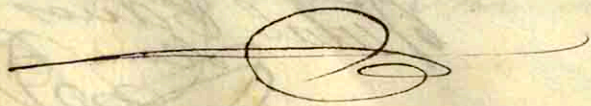
Eulogio Ayau e Antonio Surti Dionisio Vriz

Roman Galan Andres Lecumbem

Antonio Huirano

Vidal Casas

En la villa de Mournal a veinte de
Agosto de mil ochocientos setenta y nueve
Reunidos los Ss. de Ayuntamiento de la
misma que constarán de sus firmas bajo
la presidencia del Sr. alcalde D. Pablo
Guz Ayaur se declaró abierta la sesión
Acto continuo se dió cuenta de la Cir-
cular del Excmo Sr. Gobernador Civil
de la provincia de fecha catorce del actual
inserta en el Boletín Oficial de la
misma, correspondiente al viernes
quince de dicho mes, referente a que en
los pueblos que el número de almas exce-
de de doscientas y no tengan Inspector de
carne, se provean de él en un breve pla-
zo, y siendo de los compromisos, en esta
Acordado, nombrar interinamente
para el desempeño de su cargo, a
D. Julián Ingoyen Peruchena ve-
terinario de primera clase vecino de
esta villa, así que anunciare la vacan-
te de tal funcionario en el Boletín Ofi-
cial de la provincia con el sueldo
anual de cincuenta pesetas pago-
das por trimestres vencidos de los



fundos municipales, dentro el tiempo
de quince dias para la presentacion de co-
suetudes

De que se entiende la presente acta que fir-
man los S. de Ayuntamiento concurrentes a
este uson de que yo el letrado certifico

Julio Azam Antonio Corti Roman Galan
Andrés Vaccandani

Vidal Casas
Secretario

En la villa de Moral a diez y ocho de
diciembre de mil ochocientos setenta y nueve
reunidos los S. de Ayuntamiento de la mu-
nicipalidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde pre-
sidente D. Eulogio Aguero este declaró abier-
ta la convocatoria y espuso, que en virtud de lo acor-
dado con fecha veinte de Agosto último, se
anunció la vacante de Inspector de carnes
en el Boletín Oficial de la provincia conce-
diendo el plazo de quince días para la presen-
tación de solicitudes, y habiendo espirado
el plazo, se estaba en el caso de proceder al
nombramiento en propiedad de tal funcio-
nario.

1879

Seguidamente se dio cuenta de la única so-
licitud presentada por D. Julian Figoera
Peruchena, y enterada la Corporación y reu-
niendo los requisitos necesarios para su de-
sempaño, el referido D. Julian según se
distingue del título profesional que acompa-
ña a la instancia, el Ayuntamiento a-
cuerda nombrarle como tal inspector
de carnes de esta villa con el sueldo
anual de cincuenta pesetas pagadas por
trimestres venientes de los fondos mu-
nicipales, y con las obligaciones de inspe-
ccionar las carnes que se sacrifican

para el abasto, y las que previene el Reglame
 nento de veinte y cinco de Febrero de mil ochoc
 cientos cincuenta y nueve, hazgan saber este
 nombramiento al interesado por medio de ofi
 cio para que manifieste en el termino de dos
 dias si acepta dicho nombramiento, hacien
 do constar despues de este acto por medio de di
 ligencia su resolucio.

En lo acordaron y firman dichos S. S. de
 quyo el secretario certifica

Eulogio Ayar Antonio Buita Roman Galan
 Andres Lecumberri

Vidal Cana
 Leona

En la villa de Mounalá veintey ocho de
Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, reu-
nidos los S^{os} de ayuntamiento que con-
taran de sus firmas, bajo la presidencia de
su alcalde D. Eulogio Ayau, con objeto de
proceder al nombramiento de la junta de ca-
tastro de la misma para practicar las operacio-
nes que han de tener lugar en la rectificación
del mismo en los quince primeros dias del primer
mes de Octubre segun lo dispuesto por S. M.
la D^{ta} de Indias en varias circulares.

Examinados el reglamento de catastro vi-
gente y lo que prescribe el artículo 9^o de dicho
plan se anotaron diez y ocho individuos en
otras juntas voletas para el sorteo y eleccion
de seis individuos que asociados al ayunta-
miento han de componer la junta catastral:
perteneciendo, once de la clase de propietarios, seis
de la de industriales, y uno de la de comerciantes,
no entrando mas de los de esta ultima clase
por no haber mas, pues aunque son dos comer-
ciantes mas en la poblacion corresponden al
ayuntamiento, puesto de la junta en razon a los
cargos que ejercen, sustentando el numero que fal-
ta a la referida clase de comerciantes, con los
de propietarios, en razon a que es mayor el nu-
mero de los de esta clase.

Hecho, las voletas en la villa y des-
pues de buen suceso, se entregaron de

D^o

ella una por una dando el siguiente
 resultado: para la clase de propietarios la
 bradores, D. Roman Abela, D. Juan Ra
 mon y D. Victor Miralde, para
 la clase de industriales, D. Pedro Goldaran
 y D. Ignacio Senoret y para la de comer
 ciantes, D. Frances Labiano
 siendo seis los individuos que componen
 este ayuntamiento, han salido otros seis
 en suerte como queda devuelto que to
 dos componen la Junta de catastro y quise
 constituida, acordando se comuniquen a los
 electos, para que asistan al acto de la
 rectificacion del catastro. De que se eche
 de la presente acta que firman D. Juan A.
 de ayuntamiento concurrentes de que yo el
 Secretario certifico

Julio 18 de Agosto Antonio Garcia

Dionisio Luis Roman Galan

Andrés Escudé

Vidal Casas
 Secretario

En la villa de Moural a veinte y cuatro
de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve
reunidos en sesion extraordinaria el ayun-
tamiento de la misma bajo la presiden-
cia del Sr. alcalde D. Eulogio Ayala, se
declara abierta la union.

Seguidamente dicho Sr. Presidente ordeno a
su el infrascrito secretario la lectura de la cir-
cular del Sr. D. N. Gobernador de la provincia
inserta en el Boletín Oficial de la misma N.º
47 correspondiente al Lunes 20 del actual
referente a las desgracias ocurridas en las vegas
de Murcia, Lorca, Orihuela y Almenara, y verifi-
cado asi y despues de enteradas la corporacion
de las terribles desgracias ocurridas en las vegas
referidas y con el objeto de poder socorrer en
algun tanto los infortunios de aquellos desven-
turados pobladores, acordandose de tenerse
de los fondos municipales como donativos
para socorrer las necesidades de los que han
sufrido por las inundaciones de los dias
14 y 15 del presente mes la cantidad de
doscientos reales, para cuyo fin se comi-
siona al Sr. alcalde Presidente para
que entregue la referida cantidad en la
sucursal del Banco de España de Pam-
plona, negociando el oportuno resguardo
que se expedira por dicha sucursal pa-
ra remitirlo al Sr. D. N. Gober-
nador Civil de la provincia

EB

De que se entiende la presente acta
que ha firmado dicho H. de Ayuntamiento
to de que yo el Secretario certifico

Eulogio Aznar Antonio Buitrago

Dionisio Cruz Roman Galan

Andres Becerra Antonio Mirano

Juan Casas
Secretario

En la villa de Mourial a nueve de Diciembre de
mil ochocientos setenta y nueve Reunidos los
Ss. de ayuntamiento de la misma, con objeto de deli-
berar las condiciones que han de regir para la subas-
ta de la tienda de abastos en virtud de hallarse proce-
sada la terminacion del contrato, acuerdan que se subas-
te dicha tienda o sea los articulos de vino, aguardiente
aviado, aceite de abalajo y sardinas, el dia catorce de
los corrientes y hora de las once de la mañana bajo
de las condiciones que obran del folio ciento dos vuelto
al ciento cinco de este libro debiendo de ser de tipo pe-
sado subasta la cantidad de cinco mil reales en
dion, y siendo admisible el texto legal, se atienda el
que queda el remate por el tiempo prefijado si alguno acen-
tan la parte sobre la cantidad que tiene el primer
remate, sacando nuevamente en concurso la referida
cantidad sobre la cantidad que pago con el aumento
del veinte.

En la villa de Mounal a catorce de Diciembre
 de mil ochocientos setenta y nueve, con-
 tados los Ss. de ayuntamiento que constituyen de
 sus firmas en la sala de remates de la misma con
 asistencia de un el infrascripto secretario bajo la pre-
 sencia del Sr. alcalde D. Fulgencio Aguir, usando
 el dia señalado para celebrarse la subasta de la
 finca de abastos de las once de su manzana, el
 Sr. Presidente ordeno al infrascripto secretario sea
 lectura de las condiciones bajo de las cuales habia
 de subastarse la referida finca y verificada en voz
 clara e inteligible, el voz publica anuncio que
 el tipo de la subasta era el de cinco mil reales
 vellon y si habia algunos que ofreciesen pagar
 una cantidad, y hallandose varias personas
 en el referido local y entre ellos Tomas Tabalra
 de esta vecindad, ofrecio este pagar la canti-
 dad expresada.

Segundamente ofrecio pagar Juan Martin Her-
 nandez la cantidad de 5020
 El citado Tabalra ofrecio 5060

y an consecuencia fueron aumentados hasta
 la cantidad de cinco mil quinientos reales
 que ofrecio pagar Tomas Tabalra, y no ha
 buendo otro por tor que se mejorare en mayor can-
 tidad le fue adjudicada el remate, con la
 expresa condicion de que siendo admisible el recurso
 legal y se presentare licitador haciendo mejora
 de la esta parte de aumento sobre la cantidad
 en que ha sido adjudicados al referido Tabalra
 en el tiempo habilitado en el termino de ses
 dias despues de celebrarse esta subasta, sera admi-
 tido, sacandou nuevamente en publico licitacion
 la referida finca bajo la cantidad a que

[Signature]

asimismo el aumento de la sexta parte sobre
la cantidad de los cinco mil quinientos
reales vellón y bajo de las mismas condi-
ciones que han regido para este remate, no
surtiendo ya efecto este remate en favor de
Thomas Zabala, desde el momento en que
sea subasta, la subasta con el aumento
de la sexta parte. De que se otorga
la presente ceta que la forman los
S. de ayuntamiento concurrente al acto

En la villa de Bourneal a las once del día
 viernes del día de hoy diez y nueve
 de mil ochocientos setenta y nueve
 ante el Sr. Alcalde de la misma ciudad
 como ventanero compareció Juan Pedro
 Arcunay Celayeta de esta vecindad manifi-
 festando que hallándose con derecho a re-
 par la tienda de la tienda de abastos cele-
 brada el catorce del actual y que por ajuste
 cada el remate a Tomas Tabares en la
 cantidad de cinco mil quinientos reales ve-
 non como nexo por los, con el aumento de
 la sexta parte a diez canidad, y hallándose
 en tiempo habilitado para ello, la mejora
 desde ahora con el referido aumento, o sea
 con la cantidad de novecientos diez y seis
 reales vellón setenta y seis centimos, o lo que
 es lo mismo ofrece pagar por el aumento de
 la tienda de abastos para el año de mil ochocientos
 ochenta la cantidad de seiscientos
 ochenta y seis reales vellón setenta y
 seis centimos.

En vista de esta manifestación y estando
 autorizado el Sr. Alcalde por el ayuntamiento,
 dispuso que el Sr. Ventura
 se haga nuevamente en pública subasta
 la referida tienda bajo de la cantidad
 ofrecida por Juan Pedro Arcunay, cuyo as-
 to tendrá lugar a las once de la mañana
 en el lugar de abastos para
 el cumplimiento del presente

De que se

[Signature]

entende la presente que la firman el con-
pante Breuna y el Sr. Alcaide de que es
pafus = cum = ventuno = Breuna = manana

Dulogio Agaur

Juan Pedro Breuna

Vidal Breuna
Alcaide

En la villa de Bourcal y en sala de reunion
les a ventuno de Diciembre de mil ochocientos
setenta y nueve; constituidos los Sr.
de ayuntamiento de la misma que consta
van de sus firmas, bajo la presidencia del Sr.
Alcaide D. Dulogio Agaur se acordó con-
dela para el libro veniente de la tienda
de abastos, neprada con el documento
de la otra parte a la cantidad en que se
afuerca en el primer o como se deba
o sea bajo la de sus mil cuatrocientos diez y
seis reales vellon sesenta y seis centimos
que se ha pagar Juan Pedro Breuna y
Celayeta, desde que fueran las condiciones
el vor publico anuncio a los concurren-
tes que Juan Pedro Breuna y Celayeta
de esta necesidad se ha pagar por el anu-
do de la tienda de abastos del año mil
ochocientos setenta la cantidad de sus
mil cuatrocientos diez y seis reales ve-
llon sesenta y seis centimos para

ya habiendo trascunido el tiempo de con-
tumbre sin que nadie le mejorase, se adjudica
el remate a favor del expresado Juan Pedro
Creura por la mencionada cantidad.

De que se certifica la presente acta que la
forman los H. de ayuntamiento concurrentes
al acto y el rematante Creura conyuge y
secretari que certifica

En la villa de Moural a vau trocho de
Diciembre de mil ochocientos setenta y nue-
ve reunidos en sesion extraordinaria los H.
de ayuntamiento de la misma ayudad
a los individuos que componen la junta
que previa convocatoria tambien por convenio
se conuenio a debate abierta la sesion.
Seguidamente se dio cuenta de una instau-
cia del secretario de la Corporacion D. Vidal
Cana, referente a que se le sumase la
asignacion con mil reales vellon sueta

~~Cuando se presenta y por la forma~~
cosa que la asignacion de tremil reales que se
fruto por los cargos que desempeña, de secre-
tario, de la corporacion, organista y secretar-
io tambien del Sargento Municipal, es pequ-
ña y se tiene en cuenta la ocupacion que le cau-
sa los referidos cargos, varon por la cual no le
permite dedicarse a otros asuntos que le puden
van proporcionar alguna retribucion tan va-
liosa para las atenciones de la vida y familia-
ria.

Entendida la junta de la mencionada instan-
cia y puesta a discusion la peticion del volun-
tante, el Sr. Setuani dijo que los fondos, en su con-
cepto no estarian en disposicion de sufrir que brassen
atendida la escasez de ellos y que por consiguien-
te era necesario mirar de donde se ha de extra-
ber en aumento y que se vna en el caso de hacer
economias; que mas a proposito le parecia se refor-
maran los cargos que hoy desempeña el actual
secretario de otro modo, para lo cual proponia
se nombre un sacerdote que desempeñe el
cargo de organista asignandole cuatro mil rea-
les y al secretario dosmil o dosmil quinien-
tos.

Oido lo propuesto por el Sr. Setuani, la junta
lo desestima en todas sus partes, lo primero por
ser perjudicial a los fondos municipales
y comprender que en lugar de hacer economias
se gravitan los fondos, y lo segundo por compren-
der tambien que era innovacion es perjudicial
en gran manera a un funcionario que debe ser
bien retribuido como es el secretario, mientras
se le quiere retribuir con demeritos aya no

— 26 —

con a un sacramento organista, Despuendendone
 De ahí que el pensamiento del Sr. Leturam es un
 temático. Por lo que, los deuses H. de la punta en
 atención a que los fondos municipales no están
 en una situación muy alagüena, y en caso con
 prendiendo por otra parte los congresos que
 el actual secretario, y el comiso, por
 actividad y actividad con que los desempeña
 y apreciando las buenas circunstancias que en
 el mismo concurren, acuerdan que desde el
 día primero de Enero del año próximo de
 mil ochocientos ochenta sobre el aumento
 de quinientos reales sobre la asignación de
 tremil que en la actualidad tiene asignado,
 debiendo ser desde el mismo día la renta de
 secretario, organista, y ventano del juzgado
 municipal la de tremil quinientos reales
 vellón, cobrada por trimestres vencidos en la
 forma que hasta aquí.

El Sr. Leturam expone que quiere que
 corte que de un parte no se hace en
 aumento

De que se extiende la presente Acta con
 dando que la asignación referida se incluya
 en los presupuestos que se han de remitir
 a la aprobación de S. E. la Diputación de
 esta provincia, y la firmen conmigo el
 secretario interino nombrado para este acto
 por incompatibilidad del propietario
 De que certifico

Obligacion de Juan Pedro Breuna arrendatario de la finca de abastos y fiador Pedro Vera, asegurando el arrendo

En la villa de Almorales a primeros de mes de abril de mil ochocientos ochenta y cinco los S.^{os} de Ayuntamiento de la misma que constaron de sus formas de una parte y de la otra, Juan Pedro Breuna y Celayeta y Pedro Vera, rematante de la finca de abastos y fiador respectivamente, vecinos de dicha villa; dicen que por subasta publica y acto de remate verificado el día quince de Diciembre que acaba de finar, se acordó la licitacion como mejor portador de los abastos municipales de esta expresada villa en favor del referido Juan Pedro Breuna y Celayeta por la cantidad de seis mil cuatrocientos diez y seis reales vellon setenta y seis centinos y en su virtud se comunicó a las partes el presente obligacion de Contrato.

En consecuencia el referido Juan Pedro Breuna para cumplir con lo que expresa la condicion primera cuarta baxo de las cuales se subasta, la referida finca de abastos, presente como fiador abonado a Pedro Vera y Lanareta y tanto el rematante Breuna como el fiador Vera, se comprometen con todos sus bienes muebles y por haber y presentes, al exacto cumplimiento de las referidas condiciones y a la expencion de los arrendos de la finca que son vino, aguardiente, aceite, abadejo y perolinas, todo baxo

la inspeccion y reconocimiento del ayuntamiento, y por consiguiente a satisfacer la cantidad de seis mil cuatrocientos diez y seis reales vellon y sesenta y seis centimos al Depo- sitario de fondos municipales de esta villa en cuatro trimestres venidos o sean mil seiscientos cuatro reales vellon y diez y seis centimos en cada uno de ellos.

El Ayuntamiento en atencion a que el fiador presentado por el rematante Juan Pedro Orcuna es suficiente garantia para responder de la cantidad en que ha sido subastada la tienda de abastos, lo acepta por tal fiador al expresado Pedro Vera y Gananeta y se obliga y compromete por su parte desde luego al estricto cumplimiento de cuantas obligaciones produzca la observancia de las condiciones bajo las cuales se subastaron los expresados articulos de la tienda de abastos, asi como tambien Juan Pedro Orcuna queda obligado a la observancia de todas y cada una de ellas: reservandose el Ayuntamiento el derecho de proceder tanto contra el rematante Juan Pedro Orcuna como contra el fiador Pedro Vera segun una consueña por falta de cumplimiento en el pago de la cantidad en que han sido subastados los articulos de la tienda de abastos. A los oborgan dichos testigos presentes Roman Donlegui y Maria Abuirano de esta vecindad, que en prueba de su consentimiento al compromiso y exacto cumplimiento de este obligacion

—

La firmam, los H. de ayuntamiento, el se
nador, D. Juan, Fiscal Vera y fe. luego
expresados

En la villa de Moural a quince de Mayo
 de mil ochocientos ochenta, reunido el ayun-
 tamiento de la misma en sesion extraordi-
 naria bajo la Presidencia del Alcalde D.
 Sulpicio Jyaur, dio cuenta el Secretario en
 preunto de las noticias oficiales relativas al
 vil atentado de que fueron objeto las augustas
 personas de S. S. M. M. a las que la Providen-
 cia se digno salvar de semejante acto. parabien-
 de la nacion Española y como quienes que
 todo conaron noble abono el crimen, a la par
 que el ayuntamiento adhira a la Monarquia Con-
 stitucional de S. M. Don Alfonso XII (q. d. g.) la
 Corporacion Municipal acordó hacer constar sus
 sentimientos dando gracias al Altísimo por
 el favor concedido a España en las reales
 personas, elevando a la par a los pies del Bu-
 no su mas sincera y respetuosa adhesion. Y
 para que conste y en cumplimiento de lo
 acordado se entienda este acto o extracto del
 original en este libro, firmandolo de que
 yo el secretario Certifico

En la villa de Bourneal y en sala de sesiones
a nueve de abril de mil ochocientos ochenta
y cinco en sesión extraordinaria los señores
que componen el ayuntamiento con los demás
individuos de la veintena que tubieron a buen
concurso previa convocatoria al efecto
bajo la presidencia del Sr. alcalde D. Eulogio
Ayala, dicho Sr. alcalde declaró abierta
la sesión y expuso que por la Exma Diputa
ción de esta provincia se trata de emprender
a la mayor brevedad la carretera que tiene
trazada, cuyo trayecto comprende desde
la carretera titulada de la venta de las
campanas, ocupando las jurisdicciones
de los pueblos de Riebas, Otano, Yarnu
Noureal, y demás pueblos que le siguen del
Valle de Orca a empalmar con la de la
villa de Orca, y como quiera que en esta
jurisdicción afecta al común y a varios par
ticulares, se hace necesario que por lo que
respecta al común la junta haga la ce
sion de lo que pueda ocupar y respecto
de los particulares se vigi a esto se ceden
los que a ellos pertenecen previo abono del
importe de los ramos, por el municipio, pa
ra lo cual oportuno se hicieron comparecer
a dichos propietarios
Entrada la junta de lo expuesto por el
presidente acordaron desde luego lo
que corresponde al común y respecto de los par
ticulares comparecer a esta sesión al objeto de
entender, lo que la misma y sus

D

Acto continuo y previo recado atunto que en
 los pasos, comparecieron los Sres. D. Manuel
 Orr, D. Javier Letuani, D. Matias Estanor
 D. Antonio Urte, D. Domingo Orr y D.
 Jose Orr, vecinos de esta villa y propietarios
 a quienes corresponde ^{varios terrenos} terrenos en
 donde se han de practicar los trabajos para
 la construcción de la carretera ^{antes citada,}
 sea de los ^{trabajos} ^{hacerse} ^{que} ^{se} ^{hayan} ^{de} ^{hacer}
 y enterrados del objeto de la construcción
 cia dicen: que desde luego ceden los terrenos
 necesarios ^{en el undécimo tomo} para el objeto
 que se les ha enterado esta es para la cons-
 trucción de la mentada carretera, previo
~~to~~ abono del importe de los mismos por
 el ayuntamiento, debiendo verificarse en abo-
 no bien sea en metálico o en terrenos del es-
 moin, según mejor convenga a la Corpora-
 cion, debiendo tasarse unos y otros por per-
 tos nombrados uno de cada parte.

Contenido la parte de lo manifestado
 por los comparecientes, y siendo muy justo
 el que se les abone el importe de los ter-
 renos que ceden, preclutan al ayuntamen-
 to para que de la manera que mejor le pare-
 ciere abone el importe de los terrenos ce-
 didos, bien sea en terrenos comunales o en me-
 talico quedando esto a elección del municipio

De que se entiende la presente
 Acta acordando se saque copia
 de ella y se remita a la Excmo
 Diputación para los fines con-

[Signature]

siguientes. Ahi lo acordaron y fir-
maron los señores de la puente de Vein-
teinas concurrentes a este acuerdo, con los
ceremoniosos de los terrenos de que certifica
= sobre p^{ta} = el primer tomo = es de los terrenos de Ambrosiano
ant^{te} = u^o de indicados tomo = que saben

Tulogistyan Antonio Vazquez Jimeno Oriz

Roman Galan Andres Lecumbani

Antonio Alvarado Juan Ramon Yriaso
Roman Sabeloa Javier Sotuaui

Gabriel Trujuyen Pedro Aldaz
Javier Labiano

A cargo de Manar Ortamon y D. Pofa
oro que dicen no saber firmar

Masilio Oroz

Nidal Comas
señor

En la villa de Mourial a once de Abril
 de mil ochocientos ochenta reunido el Ayuntamiento
 de la misma bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde D. Eulogio Ayar, Sr. presidente de
 clar abierta la sesion.
 A efecto seguidos el mismo Sr. Presidente, ordeno
 al infrascripto secretario diere lectura del proyecto
 de ordenanzas municipales formado para cum-
 plir el articulo setenta y cuatro de la Ley, y
 cumplido el mandato, el Ayuntamiento, con-
 siderando que el proyecto se adapta a las necesi-
 dades y condiciones de la localidad, y por otro
 parte, que las reglas en el comprendidas se ajus-
 tan a las prescripciones vigentes, asi como las
 penas estan en armonia con lo preceptuado en
 el articulo setenta y siete de la Ley mencionada,
 de consiguiente regular los importantes ramos
 que abaraca la policia urbana y rural, pa-
 ra que todos sus administradores cumplan con
 los deberes reciprocos, acordó por unanimi-
 dad prestar su conformidad al proyecto, y
 que sacandose dos ejemplares en limpio, se
 firmen por el Sr. Alcalde en nombre de toda la
 corporacion, elevandolos despues a manos del
 M. I. Sr. Gobernador por el merecimiento su necesi-
 ria aprobacion con arreglo al articulo seten-
 ta y seis, facultando al Sr. Alcalde Presi-
 dente para que una vez obtenidos pon-
 ga en ejecucion cuanto en ellas se pres-

B

cribe.

Y no habiendo mas asuntos de que
tratar, se levanto la sesion, redactandose
la presente acta que firman los Sres
de Ayuntamiento, de que yo el Secretario
certifico

Dulacio Aycaur


Roman Galis Andres Escumbani

Antonio Mirano

Vidal Comas
Secretario

En la villa de Monreal a trece de Mayo
de mil ochocientos ochenta y cinco, los
Sres. de Ayuntamiento de la misma en sesion or-
dinaria que constara de sus firmas bajo la pre-
sidencia de su alcalde D. Dulacio Aycaur
este dedaron abierta la sesion.

Segundamente se dio cuenta de la aprobacion
por el M. J. S. Gobernador civil de la provincia
a las ordenanzas municipales que con su objeto
se elevaron con fecha once del mes proximo pasado



de seguir con la del mundo de la misma fecha.
 Y en tenida la corporacion acuerda y se le debe
 el dia de hoy, fijandole a publico en el sitio
 de costumbre por terminos de ocho dias para que
 el vecindario se entere de ella, publicandose al
 efecto el oportuno bando.

De que se entienda lo presente acta que les
 firman dichos S. de ayuntamiento de que
 certifico

Eulogio Riquelme

Roman Galan

Andres Guzman

Antonio Mirano

Pedro Comas
Sec. G.

Subvalla de Monreal a' unan de Mayo de
 mil ochocientos ochenta y cuatro los S. de
 ayuntamiento que constaran de sus firmas, bapto
 la presidencia del Sr. alcalde en un orden
 no se declaro abierta por el Sr. Presidente
 seguidamente se dio lectura a la Circular
 del Sr. Jefe Economico de esta provincia de fecha
 Veintiocho de Abril ultimo inserta en el Bo-
 letin Oficial de la provincia N.º 129 como
 pondiente al libro tres del actual, referente
 a que por los alcaldes de la provincia se re-
 mitan a la Administracion Economica
 de la misma en el termino de ocho dias una

[Signature]

Relacion de los productos que a los respectivos ayuntamientos venden en el actual año economico los
amendamientos que con arreglo a los planes forales
les, verifican del todo o parte de un bien de apro-
vechamiento comun, y otros datos que mas extensa-
mente aparecen en Publico Circular,

Contrada la comparacion de toda ella, acuerdan
se consulte al Sr. Jefe economico lo que dispone
la Ley foral de 16 de Agosto de 1841 en sus artícu-
los 10 y 6º limitando unicamente en la con-
tacion e insertar los expresados artículos

De que se extiende la presente acta que la
firman los Sr. concurrentes a esta sesion de
que certifico

Eulogio Garra Dionisio Ortiz Andrés Guzmán

Antonio Mirano Roman Galan

Fidel Garcia
Leizaola

En la villa de Bourcal y en vista de servir a' Frank de Mayo de mil ochocientos e chenta y cinco los Ss. de Ayuntamiento de la misma que constan de sus firmas baxo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fulgencio Aguirre dicho Sr. Presidente declaro abierta la sesion.

Segundamente se dio cuenta de una instancia de varios vecinos del pueblo de Llor Terratenientes en esta jurisdiccion, en la que exponen que en virtud del derecho que la ley les concede acotaran las fincas de su pertenencia radicadas en esta jurisdiccion, suplicando se dignase la corporacion de ver por acotar las referidas fincas.

Contenida la corporacion de la expresada instancia, acordada: no reconocer el acotamiento que han hecho los vecinos del pueblo de Llor Terratenientes en esta jurisdiccion por no considerarlo con derecho al acotamiento, atenderlo unicamente al de otro vecino en el expediente incoado ante la Exma Diputacion con fecha diez de Junio de mil ochocientos e chenta y cinco en perjuicio de recurrir a lo que convenga ^{la corporacion} contra los vecinos de Llor Terratenientes en esta jurisdiccion y que ya han sus peticiones al Tribunal competente para que se ventile la cuestion del goce de yerbas y aguas referente a los citados vecinos de Llor, comunicandole este acuerdo a los recurrentes

De que se entiende la presente

acta que la firman los S. de ayuntamiento
convenientes a esta sesion de que certifica

Eulogio Gonzalez Roman Galar

Andrés Lucumbur

Antonio Herrero

Por el Cabildo
de 10 de Mayo
de 1802

En la villa de Moral a tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco los S. de Ayuntamiento de la misma en sesion extraordinaria baxo la presidencia de su alcalde D. Eulogio Gonzalez se declaro abierta la sesion

Segundamente dicho Sr. Presidente ordeno a mi el infrascripto secretario que se lea de una instancia de D. Pedro Aldar fecha primero del actual, referente a que se le concede tomarse que de la cañina que conduce a la fuente publica para establecer un canal pequeño en la cocina de su casa, un perpendicular al vecindario, para lo cual cede en recompensa los terrenos que hubo necesidad de utilizar con motivo de la construccion de la fuente publica y el monumental que de un finca se surte para dicha fuente y ofrece ademas o este dispuesto a pagar alguna cantidad

en beneficio de los fondos municipales u se le con-
cede lo que solicite

Entendida la conformacion de la expresada instancia
y su contenido, y observando que no fija el recurrente
la cantidad que trata de pagar en beneficio de los
fondos municipales por concederle tomar el agua
de la caneria que conduce a la fuente publica en
tampoco las condiciones en que quiere hacerlos; el
ayuntamiento acuerda ^{se decide en la instancia} que consiga la cantidad
en metalico y formule las condiciones, para que
si se encuentran aceptables, y beneficiosas a los
fondos municipales se resuelva lo que mejor se
viere

Comuniquese este acuerdo al recurrente D.
Pedro Aldar para los efectos correspondientes.
De que se entiende lo presente acta que la
forman los señores ayuntamiento de que certifera

Dulce Ayala Antonio Buitrago Dionisio Cruz

Roman Galan Andres Becerra

Antonio ~~Alfonso~~

Pedro Baines

Diligencia La ponga yo el secretario que en cumplimiento
de lo prevenido en el acuerdo precedente se ha parhe
pado el contenido del mismo a D. Pedro Aldar con este fecha
Y para que conste lo ponga por diligencia. Moral tres
de mayo de mil ochocientos ochenta

Alfonso

En la villa de Mornal a cuatro de Junio
de mil ochocientos ochenta reunidos los S.S. de ayun-
tamiento de la misma bajo la presidencia de su alcalde
de D. Eugenio Aguirre se dictaron abiertamente la sesión y expuso
dicho Sr. presidente: que en virtud de lo acordado en
la sesión del día de ayer con motivo de la instancia firmada
presentada por Don Pedro Aldar relativa a que se le
conceda tomar agua de la cañería que conduce a la
fuente pública, se le comunicó el contenido del mis-
mo al referido Aldar en virtud del cual para la comu-
nicación que dice así: "M. J. S. = El que suscribe, veci-
no de esta villa, instando del acuerdo recaído a un in-
stancia de primero del actual referente a que se le con-
ceda tomar el agua de la cañería que conduce a la fuente
pública para establecer un pequeño caño en la cocina
de su casa y poder abastecerse de él sin perjuicio
del vecindario dice: que la cantidad que ofrece pa-
gar por esa concesión es la de Seiscientos veinticinco
pesetas, dejando a V. S. por parecerle más regular el que
formule las condiciones o bases en que se ha de conceder
la toma de agua y si de ellas resulta conformidad repite
pagará las indicadas seiscientos veinte y cinco pesetas,
con más: los terrenos que lleva hecho mérito en
su primera instancia, cedera en beneficio del ayunta-
miento para que queden en propiedad del mismo sin
que por ello se le retribuya cosa alguna = Dios que
a V. S. m. d. c. = Mornal 4 de Junio de 1880 = Pedro
Aldar."

Enterado el ayuntamiento de la comunicación que
se acaba de transcribir y siendo oportuno la propo-
sición de D. Pedro Aldar por ser en beneficio de

[Firma]

Los fondos municipales y lo que solicita lo hace acordándose de no perjudicar al vecindario, se establecen las condiciones nes bajo de las cuales se ha de conceder al referido Sr. Aldar el agua que solicita que son las siguientes

1^a El agua que solicita D. Pedro Aldar, se tomara de la cañera o tuberia que conduce a la fuente publica, (del mismo sitio que el año pasado o hace dos años lo tomo sin permiso del Ayuntamiento y de orden superior se le prohibio) por medio de un pequeño canal que ingiere a la tuberia pueda llevar a la cocina de su casa y colocarlo a la altura conveniente para no perjudicar al abastecimiento del vecindario

2^a Que para abrir la tuberia e ingerir el canal que ha de conducir el agua a casa del solicitante Aldar, habra de hacerse por personas inteligentes que practiquen la ofension con toda perfeccion, sin que por ese motivo se le haga a deservir del agua por haber quebrantado la tuberia siendo responsable en su caso el solicitante a la total recomposicion, o a colocar nueva tuberia en el punto ^{por una razon se} que ~~hubiere~~ ~~quebrantado~~

3^a Que para la colocacion del cano en la cocina de su casa, se nombraran peritos, uno por parte del Ayuntamiento y el otro por la de D. Pedro Aldar que sean inteligentes en el asunto, los cuales prestaran declaracion jurada ante el Ayuntamiento, de haber colocado el cano en el sitio donde no pueda perjudicar al vecindario para abastecerse primero, expresando a la altura que esta colocado el suelo de la cocina y del nivel de los canos de la fuente publica que nunca habra de ser por lo menos un centimetro mas alto que este, advirtiendole que el cano referido no habra de tener mas diametro que el circulo de una moneda de un real vellon

[Signature]

poco mas o menos

4^a Que todos los gastos que se originen en la toma del agua de la cañera, colocacion del caño en la cocina y derechos que debengarse los peritos nombrados por el solicitante y el Ayuntamiento, serán de cuenta de D. Pedro Aldar

5^a El Ayuntamiento o la comision que se le nombró se tendrá derecho a inspeccionar siempre que le pareciere oportuno, el local donde se halla establecido el caño para ver si está colocado en el sitio ^{mas} donde los peritos lo designen, así como la cañera o canal de donde se tome el agua y punto por donde esta pase, y si resultare del reconocimiento haber alterado en otro punto que el designado, otro caño o modo de extraer el agua, el Ayuntamiento tiene el derecho de quitar el agua a D. Pedro Aldar perdiendo la concesion de la misma para siempre aunque tambien la cantidad que por ello entregare, quedando en beneficio de los forasteros municipales, y los terrenos que hace mención en un primer instancia en propiedad del Ayuntamiento, sin que de uno y otro tenga derecho a reclamar el Aldar ni sus sucesores en tiempo alguno

6^a Que si por el Ayuntamiento se le quitar el agua a D. Pedro Aldar despues de concedida, sin haber faltado a ninguna de las condiciones, o bien sea que despues de haber colocado el caño en la cocina en el sitio donde designen los peritos se viera que perjudicaba al vecindario, sin haberse acordado nada la colocacion de este por Aldar, la corporacion queda en la obligacion de devolverle en el acto la cantidad a que asciende la ^{entrega} ~~cantidad~~ en metálico y el valor de los terrenos que cede, cuando estos últimos pagados a raron de los que fue tenidos por D. Jose Luper en ventidosa de meses de mil ochos

LD

del agua para el circundario, el ayuntamiento no
concederá al D. Pedro Aldar el agua que solicita
venido por uso de cuenta de dicho Aldar lo gastos
que con tal motivo se originen

Fijadas y establecidas las precedentes condi-
ciones, el ayuntamiento acuerda: comparezca el
día de mañana y hora de las diez de la mañana,
D. Pedro Aldar al objeto de entenderse de ellas, y
si convinieren en todas y cada una de las mismas
se proceda al nombramiento de peritos de que habla
la condición tercera, comuníquese al referido D. Pe-
dro Aldar para que tenga lugar la comparen-
cia.

En el circundario y firmados de los D. ayun-
tamiento de que yo el secretario certifico = sobre
puerto = entrega = enmendado = de sus edificaciones = sobre
puerto = por era raron = enmendado = punto = que
brantado = sobre puertos = de la construcción = enmendado =
que = poco más o menos = sobre p^{ta} = más bajo de

Elogio de don Antonio Buitrago Dionisio Cruz

Pompeo Galan Andres Guamburi
Antonio Abizano

Vidal Casas
Secno

Deliberación La prongo yo el secretario que con este fe-
cho se le ha comunicado a D. Pedro Aldar para
que comparezca el día de mañana y hora de las
diez de la mañana al objeto que expresa el acuerdo
anterior. Y para que conste lo prongo por diligencia

Vidal Casas
Secno

En la villa de Mourval a cinco de Junio de mil
 ochocientos ochenta y cinco los S. de Ayuntamiento
 de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
 Feliciano Ayaur y en virtud del acuerdo precedente
 fecha de ayer, ha comparecido D. Pedro Alder
 vecino y propietario de dicha villa; y habiendole
 leído las condiciones bajo de las cuales se ha de conce-
 der el agua que solicita, y después de enterado de todas
 y cada una de ellas a su satisfacción dijo: que la
 condición sexta debe ser en su concepto redactada en
 otra forma en atención a que se deja al arbitrio del
 Ayuntamiento el quitar cuando le conviene el agua
 y que tampoco se hace mención del modo que se
 ha de pagar el importe del manantial ^{terreno de los} y ^{conferir}
 de su propiedad por donde pasa la cañería que
 conduce el agua a la fuente pública; y como esto
 es un grave perjuicio del decente se le parece se
 redacte de otro modo la condición.

En su virtud y discutido el modo en que se ha
 de redactar la condición sexta acuerdan sea
 la siguiente = 6ª = que el Ayuntamiento no po-
 dra quitar ^{el agua} a D. Pedro Alder después de concedida
 sin haberse faltado por el solicitante a ninguna
 de las condiciones; mas si se notare que después de
 haber colocado el caño en la cocina de su casa
 y en el sitio donde designa lo perito perjudi-
 cado al vecino; y cuyo perjuicio no es constante
 el D. Pedro Alder, la corporación en la imposi-
 bilidad de poder consentir la concesión del agua
 al solicitante por ser primero el abastecimiento
 del vecino; devolverá al Alder la cantidad
 en metales que entregar y se le pagará el valor
 de los terrenos a saber de lo que fue tasado

por D. Jose Lopez en virtud de suero de me
ochocientos setenta y dos; y respecto del man
mantial que surge a la fuente publica, que
existe en la finca de D. Pedro Aldar y que una
propiedad de este, se tasara el valor de dicho
manantial por pente facultativo que sera
nombrado uno por parte del ayuntamiento
y el otro por la de D. Pedro Aldar, y la
cantidad que sigena vale el referido manantial
se le abonara al solicitante de los fondos mu
nicipales y lo mismo se practicara respecto
del terreno de sus estancias por donde pasa la
cañeria a la fuente publica.

Que convenidos ambas partes acordaron que usa
la condicion que acaba de redactarse, y queda
sin efecto la que se halla redactada y remita
do con el numero 6^a en el folio 137 vuelto

Y interogado por el ayuntamiento el soli
citante D. Pedro Aldar para que nombre
por su parte el pendiente que con el que nombre
el ayuntamiento, ha de colocarse en la
cocina, dijo que de su parte nombre por
pente a D. Jose Maria Villanueva, Maes
tro de obras y vecino de la Ciudad de Pamplona;
y el ayuntamiento en su parte nombre
al maestro de obras D. Pedro Arrieta vecino
tambien de la ciudad de Pamplona, despo
niendo se ofrecio a dichos Sr. Arrieta para
que le comete y diga si acepta el nombra
miento, asi que tomados de aceptar avise el
D^o que trata de pasar a este valle al ob

Q

geto de cumplir con el cargo que a los con
frentes
tri lo acordaron dichos H. y lo firmaron los
individuos de ayuntamiento con el compare
ciente Aldar, Rey que este pro-scrip^{to} = temer de los

Eulogio Ayala Antonio Ortiz Dionisio Cruz
Andres Louvanban Antonio Jimeno

Roman Galan Pedro Aldar

Pidal Casas

En la villa de Mounal a treinta de Junio
de mil ochocientos ochenta, reunidos los H. de H.
de mil ochocientos ochenta, reunidos los H. de H.
juntamiento de la misma en un sala de sesiones, con
parecieron los H. D. Jose Maria Villanueva y
D. Pedro Smetta peritos nombrados para la colo
cacion del cano en la cocina de la casa de D. Pedro
Aldar, para de el surtir de el agua de la fuente pui
blica que sin perjudicar al vecindario solicita dicho
Sr. Aldar, y despues de manifestar dichos peritos Ma
nosen como queda dicho sur de edad el primero de ses
senta años y el segundo de treinta y siete ambos
señores casados, vecinos de la Ciudad de Pam
plona, mtrs de obras academicas, prestaron
juramento en forma y dijeron: que en virtud
del cargo de peritos que a los tres conferido, para

colocar un pequeño caño en la casa de D. P.
don Aldar para que de él pueda vertirse el agua
de la fuente pública, han practicado dicha
operación y después de hacer los estudios neces-
rios resultó que el plano del Nivel de las
aguas en los caños de la fuente se eleva
unos 1,125 milímetros sobre el pavimento
o suelo de la cocina y consignándole como
mínimo de altura que pueda colocar el caño
sobre Sr. Aldar en su referida cocina, la
altura de 1,125 milímetros, resulta que dicha
Sr. Aldar puede fijar a la altura consigna-
da, quedando dos centímetros de altura
sobre el mencionado plano del nivel de los
caños de la fuente, cuya referencia de nivel
nunca puede perjudicar en perjuicio al
abastecimiento del vecindario. Que en cuanto
deben declarar en cumplimiento del cargo que
se les ha confiado y en desempeño del juramen-
to que han prestado, quedando además en un
buen memoria, sobre el estado en que se
encuentra la conducción de aguas y es
propio a la vez la reforma de que es
susceptible para su mejoramiento, de
que se extiende esta declaración que la firmo
mozo de oficio Sr. Pedro Dupuy de ratifica-
ción en un contenido, con los H. de ayunta-
mientos de que yo el secretario certifico

Eulogio Aguirre

Antonio Buitrago Dionisio Ortiz

Roman Gulan Andrés Escumban Antonio Almona

José M. Villanueva

Nicolás Pérez

161

En la villa de Aboureal a siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, los Sres de Ayuntamiento de la misma, habiendo visto estas diligencias instruidas a consecuencia de la instancia presentada por D. Pedro Aldar de fecha primero de Junio del presente año, solicitando se le conceda el permiso necesario para tomar el agua de la cañería que conduce a la fuente pública para un tinie de ella y colocar un pequeño caño en la cocina de su casa sin perjudicar al vecindario, ^{que hubo necesidad de suplir el agua para la fuente} cedia, los terrenos de su propiedad ^{manantial que de} la fuente de su pertenencia a parte el agua de la fuente pública, terrenos que ocupan la cañería en un edificio e importe de la misma para vertidos de la agua por el solicitante construido; en favor del Ayuntamiento para que quedaran como propios del mismo, y ofrecia además alguna cantidad sin que manifestara cual fuera esta, formulandose al efecto las correspondientes condiciones: Resulta: que el Ayuntamiento en sesion extraordinaria celebrada el día tres de Junio de este año, se entere de la instancia mencionada, y acordó que consignase el solicitante la cantidad en metaleco y formulase las condiciones, para que si se encuentran aceptables y beneficiosas a los fondos municipales se resolviera lo que mejor pareciere; que comunicados este acuerdo al Sr. Aldar, presentó el escrito que se transcribe en la sesion del día cuatro del referido Junio y en el que se consignó que además de los terrenos que antes se mencionan los cuales cedia en favor del Ayuntamiento, ofrecia pagar la cantidad de mil ochocientos veinticinco pesetas, de donde el Ayuntamiento por parecerle mas regular el que formaban

3

Las condiciones, que en su vista el Ayuntamiento
acepto la proposición del Sr. Aldar por un benefi-
ciosa a los fondos municipales y lo que solicitaba era
su perjudicar al vecindario, por cuyo varón formulo
las condiciones que obran en la sesión del día cuatro del
mes de ^{Junio} y que se halla escrita del folio ciento treen-
ta y seis vuelto al ciento treinta y ocho tambien vuel-
to, acordando compareciera el referido Sr. Aldar
al dia siguiente al objeto de enterarse de todas y cada
una de ellas: que reunido el Ayuntamiento al siguiente
de dia cinco y habiendolo comparecido dicho Sr. Aldar
ante el mismo al objeto expresado, se pusieron de ma-
nifiesto las indicadas condiciones y despues de enterado
dicho Aldar de todas y cada una de ellas, expuso satis-
faccion, expuso: que la condicion sexta debia ser
redactada en otra forma; y despues de manifestar lo que
motivava la variacion de esta, y despues de discutir
el modo en que se habia de redactar, acordaron refe-
ra que se halla escrita en la sesion de comparecen-
cia del dia cinco, y que quede sin efecto la citada con-
dicion sexta de las que formulo la corporacion por un
par del folio 136 vuelto al folio 138 vuelto; convien-
do con esta variante de la condicion sexta en todas y cada
una de ellas, para lo despues a nombrar los puntos
correspondientes, habiendo sido por parte de D. Pedro
Aldar, el Sr. D. Juan M. Villanueva y por la del
Ayuntamiento el Sr. D. Pedro Arriba ambos maes-
tro de obras academico: que constituidos los referi-
dos puntos en esta villa al objeto de cumplir con el
cargo que a les habra conferido el dia treinta de Ju-
nio, despues de haber practicado la operacion, compare-
ciera ante el Ayuntamiento al objeto de prestar un

13

declaracion jurada segun consta en el folio 110 y 110 vuelto en la que declaran que el plano del nivel de las aguas en los caños de la fuente se encuentra a 1,125 milimetros sobre el pavimento o suelo de la cocina y consiguientemente como minimum de altura que pueda colocar el cono dicho Sr. Aldar en un referida cocina la altura de 1,125 milimetros, resulta que dicho Sr. Aldar puede fijar a la altura consiguientemente quedando dos centimetros de altura sobre el mencionado plano del nivel de los caños de la fuente, cuya diferencia de nivel nunca puede perjudicar ni perjudica el abastecimiento del vecindario. Y Conviene decir que D. Pedro Aldar de esta vecindad toma el agua de la fuente publica sea tomada de la canchada que a la misma conduce sin perjuicio del vecindario.

Considerando que por otorgarse una concesion de tres pagos la cantidad de sesenta y cinco reales por cada un metalico, cediendo ademas en favor del ayuntamiento para que queden como de su propiedad, los terrenos que han sido necesarios ocupar con motivo de la construccion de la fuente publica con mas el material necesario en su funderacion como los de los edificios, todo se le propiedad, y el importe de la minuta construida para vertederos de las aguas vertidos por el Sr. Aldar.

Considerando que la cesion que hace el Sr. Aldar para un arrendamiento, sin que en tiempo alguno haya de ser reclamada ni la cantidad en metálicos ni de mas bienes mencionados siempre que se cumplan las condiciones estipuladas.

Considerando que los peritos en su declaracion jurada dicen que colocados el cono a la altura de 1,125 milimetros sobre el pavimento o suelo de la cocina queda dicho cono dos centimetros mas alto sobre el plano del nivel de los caños de la fuente con cuya diferencia

[Signature]

de nivel nunca puede perjudicar ni perjudica
al vecindario para su abastecimiento

Considerando que el Ayuntamiento está en la obliga-
ción de proporcionar por los medios legales todos lo
que sea en beneficio de los fondos municipales para
su buen de sus administrados

Considerando que de conceder el agua a D. Pedro
Aldar, además de no perjudicarlo al vecindario
se proporcionará una cantidad respetable en beneficio
de los fondos municipales

Vista la Ley municipal vigente y su artículo 72
parágrafo 3º y creyéndose la corporación con derecho
a conceder lo solicitado por D. Pedro Aldar por no
ser perjudicial al vecindario y en beneficio de
los fondos municipales

El Ayuntamiento concede a D. Pedro Aldar
a calidad de su permiso, tomar el
agua que solicita de la cañería que conduce
a la fuente pública en el modo y forma que
se estipula en las condiciones al efecto forma
dar previo el pago de las seisenta ventidós
pesetas en metálico, y censo de los terrenos que se lle-
vase hecho mero, monumental y además que desde ahora
quedan en propiedad del Ayuntamiento para siempre
sin que haya derecho a reclamarlos ni una ni otra
ni por el Aldar ni sus sucesores en tiempo alguno
siempre que por el Ayuntamiento no se falte a lo
estipulado en las condiciones y con el derecho que al ayun-
tamiento le asiste según lo estipulado en las mismas

33

para proceder a su cumplimiento, se por el D. Pedro Al-
 dar se falta a lo estipulado en ellas, debiendo colocarse
 el pago a la altura convenida por los señores
 Alcaides, acordaron, mandando se de conocimiento
 de este acuerdo a D. Pedro Aldar para que me de de
 veros que se le concede cuando viene convenirle, así
 que tambien una copia de este expediente para el
 gobierno, debiendo consignar la cantidad de las sei-
 cientas veinticinco pesetas antes de dar principio
 a la concesion. Quedando el presente que lo
 firman dichos S. de Ayuntamiento de quito el
 secretario certifico = ^{lo que tubo necesidad de suplir}
_{por el presente = al presente = el caso a la altura convenida por}
_{los señores}

Dulacio Tyane

Antonio Brito Dionisio

Román Galán Andrés Luamburi

Antonio Mirano

Vidal Canas
 Seno 2


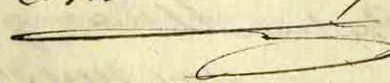
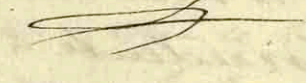
Dilig. La pongo yo el secretario que en cumplimiento
 de lo mandado, se ha dado conocimiento del acuer-
 do precedente a D. Pedro Aldar y para que conste
 lo pongo por diligencia hoy mes de Julio de
 mil ochocientos ochenta

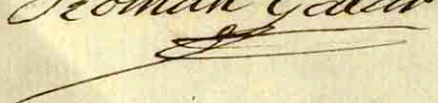
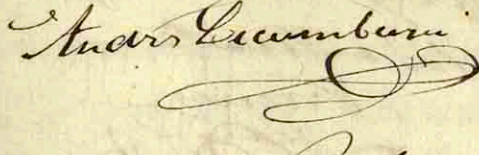
Canas

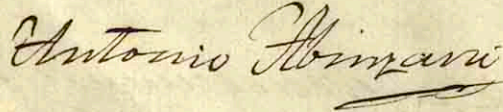
En la villa de Almorales a veinticinco de Ju-
 lio de mil ochocientos ochenta, reunido el Ayunta-
 miento de la misma en un sala de sesiones, con-

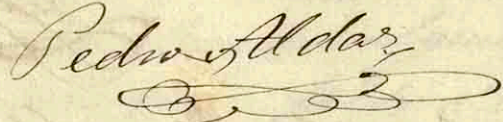
[Signature]

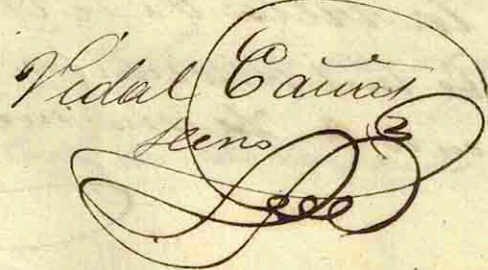
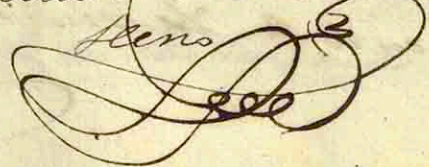
pareció D. Pedro Aldar manifestando que según
se le hubió comunicado el último acuerdo de la
corporación, se le concedía tomar el agua de la
cañería que conduce a la fuente pública y en
consecuencia aceptaba la concesión en la forma
que se hace constar prometiendo cumplir con lo
estipulado, a cuyo fin hace la cesión de los ter-
renos que se llaman hecho munto y del manantial
y demás, para si y sus sucesores con arreglo a lo
prestatado en las condiciones, y hace entrega en este
acto de las seiscientos veinticinco ^{en metálicas} pesetas, al ayun-
tamiento con arreglo a lo dispuesto en las condi-
ciones dadas, de cuya entrega la corporación le da
la correspondiente carta de pago, por haberle he-
cho en buena moneda y de su contenido, pudién-
do usar desde luego del derecho que se le concede
para tomar el agua de la cañería que conduce
a la fuente pública. Y para que conste la ce-
sion de los terrenos, manantial y demás y entrea-
ga de las seiscientos veinticinco pesetas en meta-
licas se extiende la presente que se firmaron los
S. S. Ayuntamiento con el Sr. D. Pedro Aldar
de que yo el secretario certifico = sobre p.^{to} = estando =
= en metálicas

Julio Ayer  Antonio Luvitj  Dionisio Cruz 

Roman Galar  Anar Cuamburn 

Antonio Romarri 

Pedro Aldar 

Vidal Casas 
Pens 

Segundo Ayuntamiento
 D. Fulgencio Ayans
 D. Antonio Erviti
 D. Dionisio Uriz
 D. Andres Leunberri
 D. Antonio Murano

En la villa de Moncal a veinticinco de
 Noviembre de mil ochocientos ochenta, reunido
 el Ayuntamiento, cuyos nombres ~~algunos~~
 se expresan al margen, se acordó por unanimidad
 nombrar a D. Casiano Diaz de Garateguy
 vecino de Pamplona, para que en nombre de
 la Corporacion, retire de la Administracion
 Economica de la provincia, la laminas o la
 minus que se hayan emitido o emitan por la
 Direccion General de la Deuda publica
 por los capitales de propios vendidos a la loca-
 lidad; para percibir y liquidar los intereses
 devengados por las mismas o que en lo sucesivo
 devenguen, ya en metálicos, ya en valores, ma-
 gnando esto en la forma mas conveniente
 a los intereses de la representacion del Ayunta-
 miento, dando recibos, cartas de pago y cua-
 lesquiera otro documento o resguardo necesario,
 aceptando desde luego cuanto en el asunto hi-
 ciere el mencionado D. Casiano Diaz de
 Garateguy.

En el mismo se acordó por el Ayuntamiento, que
 una copia de esta acta se remita al Sr. Jefe Eco-
 nomico para los efectos oportunos, entregandose otra
 al D. Casiano Diaz para la satisfaccion de
 su encargo, firmando los que saben de que certifica

Fulgencio Ayans Antonio Erviti Dionisio Uriz
 Andres Leunberri Antonio Murano
 Vidal Casan
 Leunberri

En la villa de Abornal a ventiseis de Noviembre
de mil ochocientos ochenta y uno, los S. de ayun-
tamiento de la misma bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Eulogio S. y a. se declara abierta la se-
ccion y dicho Sr. Presidente expuso: que estando proxi-
mo a finalizar el dia en que termina el contrato o anuo-
do de la tienda de abastos, y debiendo procederse a nue-
va subasta para el año proximo de mil ochocientos
ochenta y uno, le parecio muy oportuno hacer presen-
ta a la corporacion para que se acordara en esta sesion
las condiciones que se han de imponer al arrendata-
rio de dicha tienda bajo de las cuales se ha de ce-
lebrar la nueva subasta. Entendidos los conser-
vacion de lo expuesto por su presidente y despues de di-
cutidas convenientemente las condiciones bajo
de las cuales se ha de sacar en publico subasta
la tienda de abastos, acordaron por unanimidad
sean las siguientes

Primera: Los articulos que comprende la tienda de
abastos son, vino, aguardiente anisado, aceite
y sardinas

Segunda: El tiempo por que se saca en arriendo
dicho articulos o sea la tienda de abastos, es, el de
un año que dara principio en primero de Mayo de
luego de mil ochocientos ochenta y uno y finara
en treinta y uno de Diciembre del mismo año
tercera: Sera obligacion y de cuenta del arrendata-
rio tener el abasto suficiente de los articulos espe-
sados en la condicion primera para el consumo
de la poblacion todos de buena calidad y
vendidos por el Ayuntamiento

S. D.

Cuarta: La venta de esos artículos se hará en el local que actualmente posee el ayuntamiento, y las vajillas y demás enseres que en él se encuentran podrá reportar el arrendatario para el servicio de venta y no más exceptuándose de este uso los pelleyos o cencerros debiendo conservarlos siempre en buen estado de limpieza, viendo de su cuenta la recomposición cuando sufriera algún quebranto y de remplazar con otros cuando por su falta se inutilizaran o en un defecto abonar su importe haciendo entrega de todo ello al ayuntamiento el día en que finalice el arriendo.

Quinta: El rematante o arrendatario tendrá obligación de poner para el servicio público, sus cosas de cristal y otros finas debiendo conservar estos efectos siempre en un ~~estado~~ ó número estado de limpieza.

Sexta: Igualmente será obligación del arrendatario el conservar el establecimiento limpio y ordenado sin que se encuentre en él, ningún resto de basura o paja para lo cual deberá escobarlo y limpiarlo todos los días y siempre que fueren necesarios.

Séptima: El precio para la venta de los referidos artículos será a convenimiento de la corporación, pero el local deberá el arrendatario dar aviso al ayuntamiento de intentar alterarlo, en cuyo caso después de reconocido el género y su precio, podrá alterarlo con su consentimiento.

Octava: Cuando el rematante presentare los artículos de venta en el abasto, deberá antes de entrarlos al depósito, dar cuenta al individuo del ayuntamiento que la corporación designare o al que por turno comparezca para su reconocimiento y una vez reconocidos y aprobados por dicho individuo, quedarán entonces abiertos al despacho por cuenta del rematante.

Novena. Si el ayuntamiento tuvier noticia ó
conociera que alguno de los artículos ó todos ellos
después de reconocidos y puestos al despacho ó venta
se habian adulterado ó empeorado, será castigado
el rematante con una multa proporcionada si mediare
malicia y retirado el género en cualquier caso

Decima: Será obligación del rematante ó amudata-
rio tener el establecimiento abierto para el despacho
desde el toque de Alba hasta las ocho de la noche desde
el día primero de Enero hasta el treinta y uno de Mar-
zo y desde el primero de Abril al catorce de Setiem-
bre hasta las nueve y desde el día quince de Setiem-
bre al treinta y uno de Diciembre hasta las ocho
debiendo permanecer en él un expendedero uno que
pueda faltar un solo momento en las horas se-
ñaladas

Undecima: Todo particular así del pueblo es-
traño forastero queda privado de vender ningunos
artículos de los comprendidos en esta subasta, no
trando cohecho ni coleccionada de la jurisdicción de es-
ta villa y de la propiedad del que intentan ven-
der.

Dodecima: Si alguno desea vender al
por mayor y a tra del pueblo ó forastero, al-
guno de los artículos antedichos, tendrá que
hacerlo en el mismo local que lo hace el rema-
tante, pagando a este por derecho de impuesto
ó como indemnización a favor de la creata
siguiente:

Por cuota cantaro de vino _____ 2 nov.

SP

Por cada cantaro de aguardiente amado — 6 vna
 Por cada arroba de aceite — 4 id
 Por cada id de abadip — 4 id
 Y por cada ciento de Sarcinas — 2 id

Se exceptua de este pago o impuesto a los vecinos del pueblo cuando los artículos sean de sus cosechas y recolectados en esta jurisdicción, en lo demás quedan obligados todos a vender en el local donde se tiene el rematante, y si alguno lo hiciera fuera de él que dará lugar a tal pena o multa que el ayuntamiento juzgará convenientemente imponer, así que si se le ocupare el artículo o artículos destinados a la venta quedaran en beneficio del ayuntamiento.

Decima tercera. En armonia con la industria que tiene la duena de la casa titulada venta de esta villa, podrá vender a los viajeros y al por menor los artículos de vino y aguardiente y no mas, en que por ello tenga que satisfacer al rematante cantidad alguna en el ayuntamiento, pero se queda prohibido absolutamente el vender en artículos y en aquella forma a los vecinos del pueblo y de todos los duenas, ni a vecinos ni forasteros, quedando sujeta en otro caso el castigo que el ayuntamiento le imponga.

Decima cuarta: Queda en plena libertad todos vecinos del pueblo para traer cualesquiera de los artículos comprendidos en la tienda de abasto para el consumo de su casa sin satisfacer por esto cantidad alguna al rematante.

Decimo quinta: La cantidad en que queda sujeta de el arriendo satisfará el arrendatario en cuatro plazos iguales y en la forma siguiente: el primer

plazo para el día primero de Abril del año del
amienso o sea el de mil ochocientos ochenta y uno:
el segundo para el primero de Julio: el tercero
para igual día del mes de Octubre: y el cuarto pa-
ra el treinta y uno de Diciembre de dicho año,
debiendo entregar las cantidades al Depositario
del Ayuntamiento.

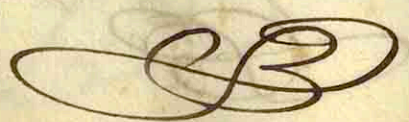
Décima sexta: Los que quisieran tomar parte
en el amienso podrán hacerlo con arreglo a la
Circular de la Excma Diputación de veintiocho
de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno
y su aclaratoria de catorce de Enero de mil ochocientos
sesenta y siete.

Décima séptima: Para los ocho días de adjudica-
ción el remate, presentará el rematante fiador abo-
gado a satisfacción del Ayuntamiento para enten-
der la obligación de contrato.

Décima octava: que no se admitirá portanza
que no cubra la cantidad de seiscientos cuarenta
cientos reales vellón.

Décima novena: El tanto de puja para esta
subasta es de veinte reales vellón.

Los que han sido por mi el infrascripto
Secretario las precedentes convocatorias, las
mencionadas conformes, y acuerdan se remita
copia de ellas a la Excma Diputación para
su aprobación, y aprobadas que sean, anunciar
la subasta por medio de bandos para con-
vencimiento del vecindario.

Lo que se certifica en presente a


ta que ta forman los H. de ayuntamiento por 147
antes de que yo el secretario certifique

Julio de 1790 Antonio Lopez Dionisio Ortiz

Antonio Guerrero Antonio Abimano

Pedro Casas
Herrero

[Faint signature or mark at the bottom of the page]

En la villa de Mourral a doce de Diciembre
de mil ochocientos ochenta, reunidos en sesión ex-
traordinaria los Sr. D. Eugenio Ayar, D. Anto-
nio Ariz, D. Dionisio Uri, D. Andres Le-
cumberg y D. Antonio Aburaco Alcalde y
Concejal respectivamente de que se compone el
Ayuntamiento pleno de la misma, con asisten-
cia del infrascripto secretario se declaró abier-
ta la sesión.

Acto continuo el Sr. Alcalde presidente D. Luis
gus Ayar puso de manifiesto y dio cuenta de la
propuesta de Sr. Maestro aspirante a la escuela
elemental de niños de esta villa remitida por la
Ab. G. Junta provincial de Instrucción publi-
ca de Navarra cuya propuesta o terna se compone
de los Sr. D. Francisco Otazar, actual maestro de
esta villa, D. Tomas de Vega Murguía, maestro
de Lacunza y D. Piquio Corti Labayen residente
en Pampelona, así que también de la relación de
los méritos y circunstancias que en cada uno de di-
chos Sr. concurren.

Entenida la corporación de todo cuanto va apre-
sado y teniendo en cuenta los méritos y circunstan-
cias que concurren en D. Francisco Otazar y Sr.
actual maestro interino de la escuela de esta villa
y el tiempo que ha ejercido en propiedad, en cuyas
épocas de propietario e interino ha desempeñado
su cargo de tal maestro con el mayor celo y exerce-
tad, y que siempre se han notado en sus discípulos un
adelanto en todos los ramos de la enseñanza, el ayun-
tamiento en pleno y cada uno en particular nombra

13

a D. Francisco Osorio y Goni maestro de niños de la escuela elemental de esta villa, en propiedad, con la asignación de seiscientos veinte y cinco pesetas anuales y con derecho a percibir las retribuciones de los niños y goce de habitación decente y capar pan y un fero.

Y mandan que se le expida el correspondiente título de un instrucción por la corporación, que se remita copia certificada de esta ^{de sus antecedentes} a la M. J. Junta provincial de Instrucción pública de Navarra de que se extiende la presente que la firmaron los Sr. de Ayuntamiento de que yo el secretario certifico. En p^{te} de nombramiento

Dulogio Ayans Antonio Beritj Dionisio Beriz
Andrés Leandru
Antonio Amirano

Judal Casas
Secr^o

En la villa de Mounal a quince de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y cinco reunidos los H. de Ayuntamiento
de la misma en sesion extraordinaria, bajo la presi-
dencia del H. alcalde D. Feligio Aycaur se declaro
abierto la sesion.

Seguidamente se dio cuenta del decreto de la Exma
Diputacion, recaido en vista de las condiciones de la
funda de abastos remitidas a la sancion de dicha
Superior Autoridad, el cual copiado literalmente
dice asi = Decreto = Pamplona tres de Diciembre
de mil ochocientos ^{Ochenta} y cinco = se aprueban por un año las
condiciones para el amonto de la venta del vi-
no aguardiente y aceite en el proximo año con
entera sujecion a las Circulares de esta Diputa-
cion de veintiseis de noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y seis y catorce de febrero de mil
ochocientos sesenta y siete, y respecto a los arti-
culos de abacoria, como son el abadizo y sandolinos,
se declara libre la venta, pudiendo el Ayuntamiento
siquiera exigir a su introduccion en el pueblo los
arbitrios coningnados en la convencion duode-
cimo conyunto ademas a los que se dediquen
a la venta de ellos en su propia casa, tal lo que corres-
ponda por el ejercicio de esa industria = Auto =
En lo acordado S. C. la Diputacion de que certifico
P. A. del Srno. D. Lapuerta, veie tercio = Copia
P. A. del Srno. Segundo Lapuerta veie tercio =
En vista del anterior decreto, el ayuntamiento

OB

Alcueta, que ta condicuno primera de las formadas
 para el aumento de la tienda de abasto, se entien
 da en - Primera Los artículos que comprenden la
 tienda de abasto son, vino aguardiente y aceite
 y que la duodécima se entienda que el aumento
 tiene u le abonara a razón de la medida en esta medida
 por los artículos de vino, aguardiente y aceite -
 Con atención a que los artículos que en ella se compren
 dian como son abadejo y sanduich, no pueden ser ameu
 dados por haber sido declarada libre su venta; se impo
 ne desde el día primero de Enero proximo a todo el que
 se dedique a la venta de los expresados artículos de abas
 to por la introduccion de los mismos en la poblacion
 a razón de cuatro reales vellon por arroba de abadejo
 y dos reales por cada ciento de sanduich que de
 beron satisfacer al ayuntamiento y si alguno lo hiciere
 fraudulenta y se entienda a la venta que se le
 impoenga por el ayuntamiento ademas de caer
 en decanion el genero ocupado, reservandose el dere
 cho de imponer en la hoja catastral del que se dedique al
 ejercicio de esta industria; el que se dedique a la venta
 de abadejo doce reales vellon anuales y al que
 se dedique a la de sanduich cien, y a los que se dedi
 quen a uno y otro trescientos, y al que se dedique
 en aumento la tienda de abasto que comprenden
 los artículos de vino, aguardiente y aceite, am
 que vendan los artículos de abadejo y sanduich
 no se le imponga contribucion alguna ni por su
 introduccion ni por el genero de su venta, u
 la hoja catastral menys que el aumento
 hanis pague el tipo o contribucion que se fize para

la subasta.

De que se otorga la presente auto acordado
se cumpla por bando el anuncio de la tienda de
abastos para el día diez y nueve de los corrientes
y hora de las once de su mesuración, y se firmen
los S. concurrentes al auto de que certifica

Dulogio Aguirre Antonio Rivita Dionisio Ortiz

Andrés Leizaola

Antonio Minzono

Pedro Carrizosa

Jenaro

En la villa de Mounal a diez y nueve de Diciembre de
 mil ochocientos ochenta, reunidos los SS. de ayuntamiento
 de lo mismo en un sala de sesiones con asistencia
 del infrascripto secretario bajo la presidencia del
 Sr. alcalde D. Fulgencio Aguirre, cuando el día y hora
 señalados para celebrar la ^{plaza de} tienda de abastos, el
 Sr. Presidente ordenó al infrascripto secretario que se
 condiciones, bajo de las cuales se subasta la se-
 ñalada tienda y verificada en clara e inteligible
 voz se anunció por el voz pública, que el tipo de la
 subasta ^{es} de cinco mil cuatrocientos reales vellón, y no
 habiendo habido quien ofreciera la cantidad puesta
 se un embargo de haber concurren dos personas,
 se dio por terminado, acordando que para el mes de
 ventidós de los corrientes y hora de las once de su mañana
 se celebre nueva subasta bajo las mismas condicio-
 nes, anunciándose al efecto por medio de bando
 para conocimiento del vecindario.

De que se entiende lo presente acto que se firmó
 los SS. concurrentes al acto de que el secretario con-
 tefus

Fulgencio Aguirre
 Andrés Chamblen

Donato Cruz
 Antonio Abimam

Felipe Carrer
 3

En la villa de Monreal a veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta, constituido el H. Ayuntamiento de la misma en la sala de sesiones al objeto de celebrar la subasta para el sueldo de la tienda de abastos en el año proximo de mil ochocientos ochenta y uno, bajo de las condiciones aprobadas por V. H. la Diputación, se declaró a brete el sueldo.

Ato seguido se dio lectura de las citadas condiciones que son las siguientes

Primera. Por artículos que comprenda la tienda de abastos, son, vino aguardiente curado y aceite.

Segunda: El tiempo por que se hace en arriendo estos artículos o sea la tienda de abastos, es el de un año que dará principio en primero de Enero de mil ochocientos ochenta y uno y finará en treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Tercera: Será obligación y de cuenta del arrendatario tener el abasto suficiente de los artículos expresados en la condición primera para el consumo de la población, todos de buena calidad y revisados por el ayuntamiento.

Cuarta: La venta de esos artículos, se hará en el local que actualmente posee el ayuntamiento y las varas y demás enseres que en él se encuentran podrá usarlos el arrendatario para el servicio de venta y no mas exceptuándose de este H. Ayuntamiento los pellejos o conambre debiendo conservar siempre en buen estado de limpieza.

13

siendo de su cuenta la proporcion cuando sufren algun quebranto y de reemplazar con otras cuando por su falta se inutilizaren o en su defecto abonar el importe haciendo entrega de todo ello al ayuntamiento el dia en que finalice el arrendado.

Quinta: El rematante o arrendatario tendra obligacion de poner para el servicio publico, pedruzcos de cristal y los jarros deviendo conservar estos efectos siempre en un estado de limpieza. Igualmente sera obligacion del arrendatario el conservar el establecimiento limpio y acabado sin que se encuentre en el ningun resto de basura o porqueria para lo cual debera escobarlo y limpiarlo todos los dias y siempre que fuere necesario.

Sexta: El precio para la venta de los referidos articulos sera a conocimiento del ayuntamiento para lo cual debera el arrendatario dar aviso al ayuntamiento de intentar alterarlos, en cuyo caso despues de reconocido el genero y su precio podra el arrendatario convenir la proporcion en ello.

Octava: Cuando el rematante presentare los articulos de venta en el abasto, debera antes de meterlos al deposito dar cuenta al individuo de ayuntamiento que la corporacion designare al que por turno corresponda para su reconocimiento, y una vez reconocidos y aprovados por dicho individuo, quedaran entonces abiertos al despacho por cuenta del rematante.

Novena: Si el ayuntamiento tuviere noticia o conociera que algunos de los articulos o todos ellos despues de reconocidos y puestos al despacho o venta se habian adulterado o empeorados, sera castigado el rematante con una multa propo-

J. D.

cionada si mediare malicia y retirado el queso
en cualesquiera caso

Décima: Será obligación del rematante o arren-
datario tener el establecimiento abierto para el
despacho desde el toque de Albor hasta las ocho de
la noche, desde el día primero de buen Agosto el
treinta y uno de Mayo, y desde el primero de
Abril al catorce de Setiembre hasta las nueve
y desde el quince de Setiembre al treinta y uno
de Diciembre hasta las ocho debiendo perma-
necer en él sin expenderlo sin que pueda faltar
un solo momento en las horas señaladas

Undécima: Todo particular así del pueblo co-
mo forastero queda privado de vender ningún
artículo de los comprendidos en esta subasta,
no siendo conocida voluntaria de la jurisdicción
de esta villa y de la propiedad del que inten-
tan vender.

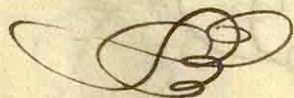
Dodécima: Si alguno desea vender al por
mayor ya sea del pueblo o forastero, alguno
de los artículos antedichos, tendrán que hacer
lo en el mismo local que lo hace el rematante
pagando a este por derechos de impuesto
o como indemnización a favor de la escoba siguiente

Por cada cantar de vino _____ 2000

Por cada cantar de aguardiente cuñado _____ 600

Y por cada arroba de aceite _____ 400

Se exceptua de este pago o impuesto a los vecinos
del pueblo cuando cuando los artículos sean



de sus cosechas y recollectoras en esta jurisdiccion, lo demas quedan obligados todos a vender en el local don de lo hace el rematante, y si alguno lo hiciera fuera de el, quedara sujeto a la pena o multa que el ayuntamiento juzgare convenientemente imponer, asi que si se le ocupare el articulo o articulos destinados a la venta quedarian en beneficio del ayuntamiento Decima tercera: En armonia con la industria que ofrece la duena de la casa titulada venta de esta villa, podra vender a los viageros forasteros y al por menor los articulos de vino y aguardiente y no mas, sin que por ello tenga que satisfacer al rematante con tiempo alguna ni al ayuntamiento, pero se queda prohibido absolutamente el vender con articulos y en alguna forma a los vecinos del pueblo, y de todos los demas ni a vecinos ni forasteros, quedando a cargo de cada uno al castigo que el ayuntamiento le imponga

Decima cuarta: Queda en plena libertad todo vecino del pueblo para traer cualesquiera de los articulos comprendidos en la tienda de abastos para el consumo de su casa sin satisfacer por esto cantidad alguna al rematante.

Decima quinta: La cantidad en que quede rematado el arriendo, satisfara el arrendatario en cuatro plazos iguales y en la forma siguiente: el primer plazo para el dia primero de Abril del año del arriendo o sea el de mil ochocientos ochenta y uno: el segundo para el primero de Julio: el tercero para igual dia del mes de Octubre y el cuarto para el treinta y uno de Diciembre de dicho año, debiendo entregar las cantidades al

Deposionario del ayuntamiento

D

Décima sexta: Los que quieran tomar parte en el comercio podran hacerlo con arreglo a la Circular de la Exma D^{ca} Diputación de veintiocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ~~1855~~ su aclaratoria de catorce de junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Décima sétima: Para los ocho dias de adjudicando el remate, presentará el rematante fianzas abonadas a satisfacción del Ayuntamiento para extender la obligación de Contrato.

Décima octava: Que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil cuatrocientos reales vellon.

Décima novena: El tanto de puja para esta subasta es el de veinte reales vellon.

Adicionales

Primera: Habiendose declarado libre la venta de abadejo y sardinias por la Exma Diputación, puede hacerlo todo omeo que guste.

Segunda: En uno de las atribuciones que por dicha Superior Autoridad se le concede al Ayuntamiento, deberán pagar los que introducen abadejo para la venta de que se trata, a razón de cuatro reales vellon por arroba, y los que introducen sardinas a razón de dos reales por ciento, cuyas cuotas satisfaran al individuo que el Ayuntamiento designe.

Tercera: Autorizado el Ayuntamiento para poder imponer a los que se dedican al ejercicio de la industria de vender abadejo y sardinias en un boteo catatral la cuota que juzgue conveniente, ha acordado

SB

en sesion del dia quince del actual que se imponga a los que se dediquen a la venta de abadejo, arenques reales y a los de sardinas cien, y diecicuatro a vender ambos articulos trescientos

Cuarta: Se exceptua del pago de introduccion de los expresados articulos de abadejo y sardina, asi como de las cuotas que se fijan por venderlos; el amandatario de la tienda de abastor, siempre que cubra la cantidad de seiscientos cuatrocientos reales, veltan tipo señalado para esta subasta y si por no haber por el Ayuntamiento viene convenientemente rebasar dicha cantidad y celebrar nueva subasta sobre la que fijare, el amandatarario estara sujeto a las cuotas que se señalaren para la introduccion en la poblacion y venta de ellos, siempre que no llegue a los seiscientos cuatrocientos reales, que hoy sirven de tipo

Quinta: Y que el remate de esta subasta se entienda sin perjuicio del sesco legal que puede tener lugar, esto es, aumentando la resta parte de la cantidad en que quede rematado el amando, por cualquiera vecino que tenga responsabilidad, durante los seis dias al enque se celebre el remate, a lo cual debera atender se el rematante.

Y habiendose anunciado por el cor publico el tipo de la subasta, no hubo licitador que la admitiese ni mejorare, dando por terminado el acto, y acordado que el dia de mañana y hora de las once de la mañana, se celebre nueva subasta bajo de las mismas condiciones, anunciandose al efecto por medio de bandos. De que se estiene la pre

señale que la firman los S. de ayuntamiento concurrentes, y el
Ayuntamiento concurrentes al acto conungo el se
Secretario que certifica

Julio Ayans Antonio Sureda Andar Gumburi

Nidal Casas
Secretario

En la villa de el Bourjal a veinte de Diciembre
de mil ochocientos ochenta reunidos los S. de ayun
tamiento que constan de sus firmas en la sala de
sesiones, al objeto de celebrar la subasta para el amia
do de la tienda de abastos en el año proximo de mil
ochocientos ochenta y uno bajo de las condiciones
aprovadas al efecto por S. C. la Diputacion, se decla
ra abierto el remate.

Acto siguiente se dio lectura de las citadas condiciones
y sin embargo de haber concurrido bastante personas
al acto y anunciado el tipo de la subasta, no hubo
ningun licitador que admitiera. Dándose por ter
minado el remate que lo firman los S. de ayunta
miento concurrentes de que certifica

Julio Ayans Antonio Sureda Andar Gumburi

Nidal Casas
Secretario

Companencia

En la villa de Bourneal a veintiseis de Diciembre
 de mil ochocientos ochenta, estando reunido el ayun-
 tamiento de la misma, en un sala de sesiones, con-
 parecio Don Juan Zabala y Vique y dijo que no ha
 brevedad tenida efecto las subastas, para el arriendo
 de la finca de abastos en el año mil ochocientos ochenta
 y uno por falta de licitador, ofrece pagar la can-
 tidad de seis mil cuatrocientos reales vellón, cuya
 cantidad fue la que ha servido de tipo, en las an-
 teriores subastas, y bajo de las mismas condiciones,
 aprobadas por el Excmo. Diputación y las Adicionales,
 a ella sueltas, por el ayuntamiento y con lo que se
 hallan del folio 156 vuelto al 158 tambien vuelto
 con un voto el ayuntamiento adunado lo propuesto
 por Don Juan Zabala y acuerda se celebre subasta pú-
 blica el día de mañana y hora de las cuatro de
 la tarde bajo de la portada de los seis mil cua-
 trocientos reales vellón que ofrece pagar el refe-
 rido Don Juan Zabala, por un plazo algun lici-
 tador que se mejor, bajo de las condiciones
 que se acuerden

Se acordaron y firmaron todos incluso el
 referido Don Juan Zabala de que certifico

Dulogio y Juan Antonio Vique ^{Andrés de Cumbani}

 Dionisio Vique Antonio Navarro

Don Juan Zabala

Pidal Canas

En la villa de Abasco a veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco reunidos los S. de Ayuntamiento que constaban de un firmas en la sala de sesiones de la misma, siendo las cuatro de la tarde hora señalada, para la celebracion de la subasta de la finca de Abasco para el año mil ochocientos ochenta y seis, se dio lectura de las condiciones bases de las cuales se celebraba el remate.

En cesar se anunció por el voz pública que Don Juan Tabalra y Briceño ofreció pagar la cantidad de seis mil cuatrocientos reales vellón, y no habiendo otros licitadores que lo mejorasen, se adjudicó la finca de Abasco para el año próximo de mil ochocientos ochenta y seis por la cantidad de seis mil cuatrocientos reales vellón.

En cuya forma se dio por terminado el acto, que se firmó los S. de Ayuntamiento concuerdan al acto con el rematante Tabalra de que certifico = enmendado = cuatro

Eulogio Ayala Antonio Briceño Andres Ceumburi

Fidal Casas
Leiva

En la villa de Monreal a veintiocho de Diciembre de
mil ochocientos ochenta reunido el Ayuntamiento de
la misma en su casa Comunal y sala de sesiones, con
pauco, Miguel Cirapu de esta vicindad, previa convocato
ria al efecto.

En este estado el Sr. Alcalde presidente supo saber al relator
do Miguel Cirapu que el Ayuntamiento le habia nom
brado, dueño del ganado de esta villa para el proximo año
de mil ochocientos ochenta y uno bajo las condiciones si
guientes

Primera: Sera obligacion de Miguel Cirapu el sacar los
ganados desde primero de Enero hasta el ultimo dia de
Febrero para las ocho de la mañana y volverlos a la pobla
cion para el oscurecer

Segunda: Desde el primero de Marzo al treinta de Abril
sacara los ganados de siete a siete y media y volverlos
tambien al oscurecer y desde Mayo hasta que suba
a la sierra los sacara a las seis de la mañana vol
viendo tambien al oscurecer

En la villa de Normal a Veintiocho de Duen-
bre de mil ochocientos ochenta. reunido el
Ayuntamiento de la misma en un sala
Constitucional al objeto de proceder al nom-
bramiento de duleros del ganado de esta villa
de la clase de mulas, caballos y asnal, y no ha-
biendo pretendido este cargo mas que por
espiguel Tirapu, el ayuntamiento de su misma
corporacion, le nombra dulero al referido Ti-
rapu con la renta de cincuenta y tres robos
de trigo anuales, bajo de las siguientes con-
diciones

Primera: Las horas en que ha de cuidar el ganado
el dulero Tirapu, sera segun lo ordene el ayun-
tamiento, debiendo estar sujeto a las disposi-
ciones de la corporacion,

Segunda: Se le permite al referido Tirapu que
el ganado este custodiado por un buey Noario
en los dias de labor y en las epocas que se con-
ceptue sera suficiente el robo, mantendra la
obligacion de acudir a custodiarlo en los
dias festivos y siempre que el ayuntamiento
conceptue necesaria su asistencia

Tercera: que la renta de los cincuenta y tres ro-
bos de trigo, cobrara por meses vencidos y a
razon de cuatro robos mensuales, y el sobrante
a fin de año si no hay alguna causa para re-
tenarlo


Cuarta: que desde el dia primero de Julio de
mil ochocientos ochenta y uno dara principio
a ejercer el cargo de dulero, siendo responsable
de los danos que cause el ganado cuando este


SS

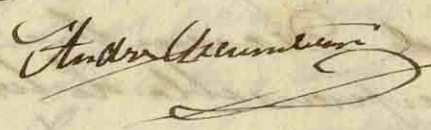
bajo su custodia, la de un hijo, o la de otro cualquiera
en su nombre, ateniéndose tambien a las medidas que
el ayuntamiento tome quando el servicio no fuer a
satisfaccion de la corporacion

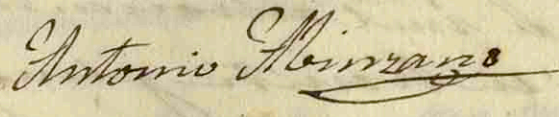
Presente el qual tiempo y entera, de today cada
una de las obligaciones que se le imponen las obliga
ta y se compromete al exacto cumplimiento de
todas ellas, quedando encargada de dar principio al
cargo que se le confia desde el dia primero de Enero
de mil ochocientos ochenta y uno, el cual servira
en treinta y uno de Diciembre del mismo año

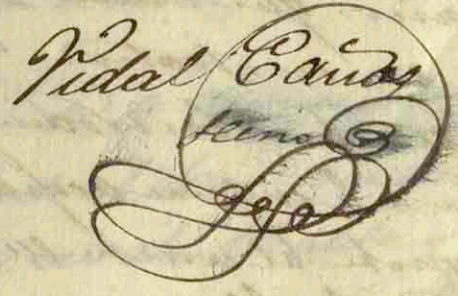
De que se entiende lo presente acto que se fir
ma en todos los ayuntamientos no habiendo
lo el qual sigue tras por deus vos saber, de que
yo el ayuntamiento certifico

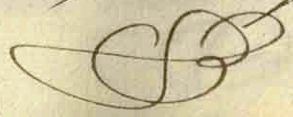
Dulcís Ayala


Manuel Cruz


Andrés Guerrero


Antonio Herrero


Pidal Canas


El mismo día en acto seguido y reunido con el mismo
objeto se procedio al nombramiento de Daguerre
y teniendo en cuenta el buen servicio que ha presta
do en el presente año Plas Vozes, le nombra
como tal Daguerre, con la renta anual de se
senta y cinco reales de tres, bajo las condic


Condiciones siguientes

Primera: Será obligación de Plasencia sacar la Paqueta todos los años y en las horas que el ayuntamiento le ordene, debiendo citar sugeto siempre a lo que disponga la corporación

Segunda: que cuando se haya de subir la Paqueta a tal hora, lo disponga el ayuntamiento así como cuando se haya de bajar, sin que prevenga la orden de la corporación pueda hacerse el Plasencia ninguno de las dos cosas

Tercera: que la renta anual de este servicio sea de cobrar por mensualidades veintidós y si varon de cuatro reales y medio por mes y el resto a fin de año, sin hay algun motivo o causa para retenerlos

Cuarta: que este nombramiento se entienda por un año que dará principio en primer día de mayo de mil ochocientos ochenta y uno y finará en treinta y uno de Diciembre del mismo año, siendo responsable de los daños que cause el ganado cuando este se jo en custodia

Presente Plasencia y enterado de las condiciones que se le imponen acepta el cargo de Paqueta y se compromete al exacto cumplimiento de todas y cada una de ellas

De que se entienda se presenta y se firma todos a excepción de Plasencia que dice no sabe de que certifica

En la villa de Monreal a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta, reunido el Ayuntamiento de la misma en su sala de sesiones, al objeto de proceder al nombramiento de guarda de campos del termino jurisdiccional de esta villa se declaro abierta la licion

seguidamente se dio cuenta del unico pretendiente para dicho cargo que es Celestino Zabala, y condecora la Confeccion de los buenos servicios que en otra ocasion ha prestado en el desempeño de su cargo, de una misma conformidad lo nombra guarda de campos del termino jurisdiccional de esta villa al señor Celestino Zabala con la renta anual de setenta y dos robos de trigo ~~de~~ bajo las condiciones siguientes

1^a El nombrado guarda Municipal Celestino Zabala se obliga a prestar el servicio para que ha sido nombrado por la cantidad de setenta y dos robos de trigo para todo el proximo año de mil ochocientos ochenta y uno

2^a Siempre que no presentare denuncias sera responsable el guarda de todos los danos que se encontraren en las herencias.

3^a queda obligado dicho Zabala a denunciar en seguida al dueño de la herencia el dano que suocare para que este lo haga a su vez al Alcalde y veedores segun de que se trata inmediatamente. Tambien especificara a los veedores y al dueño de la herencia el nombre del danador o dueño de los ganados que lo causaron

4^a queda tambien obligado el guarda Celestino Zabala a cuidar de todos los terrenos comunes de esta villa incluso el monte de Haral que deben dar las vueltas que para su custodia

J. B.

Sean necesarias, y por cada preudada que se hiciera debidamente y la denunciara al Alcalde, siempre que no sea letra menuda u labo para chivir.

5^a Del mismo modo Ciudadania de los demas pueblos del termino como son la Harva, San quibel, Covitey, Herbram donde se tubiere dañadores de letra mayor y los denunciara fuere los mismos derechos asi como tambien en el Soto de Arnan.

6^a Asimismo Ciudadania de las yerbas comunales a fin de que no se tarpasen las yungas por los vecinos de los pueblos abundantes con sus ganados, debiendo denunciar al que los tarpasen a la Autoridad competente.

7^a Ademas de la renta fija tendra por cada ganado que apresendiere medio real vella paga por los dias de los ganados en el acto de presentarse la denuncia.

8^a La renta de los setenta y dos robos de trigo que se le asigna por el cargo de guarda, la percibirá en la forma siguiente, en los meses venidos de mayo a Julio inclusive, a cinco robos mensuales, y desde Julio a Diciembre tambien inclusive a robos de dos robos mensuales y los treinta restantes quedaran depositados o retenidos para responder de los daños que pueda haber en el año, y hechas la correspondiente liquidacion se le entregara lo que alcansare.

Queda ademas de estas conclusiones en todo su fuerza y vigor el Reglamento de 8 de Noviembre de 1879 en sus art. 10, 14, 15, 16.

3

y siguientes hasta el 29 inclusive
 Presente Celestino Tabares y entera del nombre
 miento de guarda de campo que el ayuntamiento
 to hacer en su favor y de las condiciones que se
 le imponen para ejercer en cargo, acepta el nom-
 bramiento y se obliga y compromete al exacto cum-
 plimiento de las expresadas condiciones

De que se atiende la presente acta y acuerdan
 que el expresado Celestino Tabares comparezca el
 día primero de suero proximo a prestar juramento
 ante esta corporacion y la firmen de que certifica

Julio Ayala Antonio Ortiz Dionisio Cruz

Andrés Secandera Antonio Abisera

Celestino Tabares

Fidel Casas
 Secretario

En la villa de Aboureal a 15 de mayo de suero de
 mil ochocientos ochenta y uno, reunido en su sala
 Constitucional de la ~~municipalidad~~ ^{estancia} el ayuntamiento de la
 misma, comparece Celestino Tabares y Pajera
 por guarda de campo de esta villa para el presen-
 te año quien después de manifestar el objeto de
 la comparecencia y con el fin de que tenga el
 carácter de tal guarda municipal se le re-
 cibe

este juramento por el Sr. alcalde y demás individuos de ayuntamiento, quien lo ha prestado en forma de guarda y hace guardar la constitucion de la Monarquía, ser fiel al Rey D. H. fono 12 y cumplir muy fielmente con el cargo de guarda municipal

Con cuyo forma se dio por terminado el acto que se firmó en el ayuntamiento con el guarda Celestino Sabalra de que certifica

Eulogio y San Antonio Luis y Andrés Secumbur

Antonio Mirasano

Celestino Sabalra

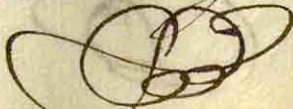
Ricardo Canas
Senor

159

Obligacion de Tomas Tabatra arrendatario de la tienda de abastos para el presente año y sus fiadores José Manuel Uta y José Martiner estos donador y donatario respectivamente, acordando el arrendamiento

En la villa de Moural a cuatro de mes de octubre ochocientos ochenta y uno, estando reunidos los señores ayuntamiento de la referida villa en un sala capitular, comparecieron Tomas Tabatra y Uta y Martiner de la tienda de abastos para el presente año, y sus fiadores José Manuel Uta y José Martiner donador y donatario respectivamente todos tres vecinos de esta villa, y dicen que por subasta pública y acto de remate verificada el día veintinueve del mes de Diciembre que acaba de finar se acordó la sustancia como mejor pitor de los abastos municipales de este expresado villa en favor del referido Tomas Tabatra por la cantidad de sesmil cuatrocientos reales vellon y en su virtud de comun acuerdo determinan las partes se extienda la presente obligacion de contrato.

En su consecuencia el referido Tomas Tabatra y Uta y Martiner para cumplir con lo que expresa la conclusion de la referida villa de abastos, presenta por sus fiadores donador y donatario, tanto el arrendatario Tabatra como sus fiadores Uta y Martiner, se comprometen el primero con todos sus bienes habidos, presentes y por haber, y los dos siguientes tanto con el usufructo de los bienes donados que le corresponden al Uta, como con la propiedad de ellos que le pertenecieren al Martiner, al exacto cumplimiento de las referidas condiciones y a la expencion de los artículos de la presente que son omnes, aquosolante y acerte, todo bajo la inspeccion del ayuntamiento y por con



seguinte a satisfacer la cantidad de los sesenta y cuatrocientos reales vellon en que se subasta la expresada tienda, y se comprometen ademas los fiadores, Elia y el Bartiner, con todos sus demas bienes habidos y por haber aunque no procedan de la donacion, a la seguridad de la expresada cantidad de los sesenta y cuatrocientos reales vellon y entregarlos al Depositario de fondos municipales en cuatro plazos iguales y en las fechas que expresa la condicion Decima quinta de las que se han formulado para la subasta.

El Ayuntamiento en atencion a que los fiadores Elia y el Bartiner promitidos por el arrendatario Zabala, los considera con bienes suficientes, para responder de la cantidad en que ha sido subastada la tienda de abastos de la cual se ha hecho expresion ya, los acepta por tales fiadores, y se obliga y compromete a su vez luego al exacto cumplimiento de cuantas obligaciones producira la observancia de las condiciones bajo las cuales se subastaron los expresados articulos de la tienda de abastos, y el rematante don Juan Zabala, queda obligado a la observancia de todas y cada una de ellas: reservandose el Ayuntamiento el derecho de proceder, tanto contra el rematante como contra un fiador, segun sea conveniente cuando por falta de cumplimiento en el pago de la cantidad en que ha sido subastado los articulos de la tienda de abastos, tubiere necesidad o se viere obligado a procederlo. Para lo otorgan siendo testigos presentes Roman Berlegu y Matias Mirano, ambos vecinos

D

de esta villa, y en prueba de sujecion al cuerpo
nuestro y exacto cumplimiento de esta obligacion, la
firmaron los 11 de ayuntamiento, el rematante Tabla
72 y el fiador y partener con los testigos expresados
resolviendo los el fiador Jose Manuel Nua por
decir no saber verificarlo a la meza el testigo
Prolegui = Jofre J. = por su parte

Julio J. a J.

Donisio J.

Andres Guantoni
Jomas Tabaleso

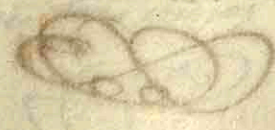
Antonio Abineno
Jose Martinez

Como testigo y a nombre y meza del fiador Jose Ma
nuel Nua que dice no saber firmar

Roman Prolegui

Soy testigo

Matias Nuevas



En la villa de Espinosa a veinticuatro de Mayo
de mil ochocientos ochenta y uno reunidos los S.^{os}
de ayuntamiento de la misma, con señores extraordi-
narios, con los demas individuos de la junta que
hubieron a bien concurrir para la cual fueron con-
cados con anticipacion, bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Fulgencio Ayar, dicho Sr. presidente
declaro abierta la Sesion y expuso que la Exma
Diputacion de esta provincia, trata de continuar
la carretera que tiene principiada y que se descomien-
za los S.^{os} presentes, siendo el trozo que se va a principiar
el que ^{comprende} desde la carretera de Pamplona a Sangüesa y termi-
na en la venta titulada de las campanas, pasando
las jurisdicciones de esta villa, y los pueblos de Otano
Otano y demas que siguen hasta la referida venta
de las campanas, y como quiera que esta jurisdic-
cion, hay que tomar trozos de terrenos que pertenecen a
varios particulares, se hace necesario se oiga a los
dueños de esos terrenos, si ceden los mismos que a
ellos corresponden previo abono, por el municipio
y si hay necesidad de ocupar terrenos comunales
se ceden estos por la junta

Entendida la junta de lo que se ha expuesto pro-
videntemente, acuerdan, que ^{si} para la construccion del
trozo de carretera que se ha hecho mension, hay
necesidad de tomar terrenos comunales, se ceden desde
luego los que sean necesarios, y respecto de los que
corresponden a particulares, compareceran a esta
sesion los dueños de los mismos al objeto de enterar-
les, y para que manifiesten si ceden dichos terrenos

Acto continuo y previo recibo a tanto que
se les pido, comparecieron los S.^{os} D. Pedro Alcar,
D. Manuel Lecumben, D. Vicente Camon, D.
Domingo Uri, D. Valentin Uera, D. Roman

LD

161

Arrellos D. Gabrie Gonzi y D. Manuel Ortasun, ven-
nos de esta villa y propietarios a quienes corresponden va-
rios trozos de terrenos en la carretera que se va a comenzar
y entendedores del objeto de la convocacion, decen;
que desde luego ceden los terrenos necesarios de sus propiedades
de un indicado trozo para la construccion de la mancha
carretera, previo abono del importe de los mismos por el ayun-
tamiento, debiendo verificarse en abono en terrenos comunales
ley, o en metálico, con la expresa condicion de que si
se ha de abonar en metálico, ha de venderse el terreno de
comun necesario a cubrir la cantidad a que ascienden los
trozos cedidos, y con esta ^{verificar} los pagos, para lo cual se ha de
solicitar y obtener el permiso necesario de S. E. la Diputa-
cion, debiendo tenerse los terrenos cedidos, y el pago se
verifica en terrenos comunales, tambien estos, por partes
que se nombraran uno por parte del ayuntamiento y
otro por la de los dueños, debiendo advertir que en ma-
nera alguna consentiran ser abonados los terrenos
que ceden por contribucion repartida entre la riqueza
del vecindario, solamente en la forma que se ha hecho
expresion; pues de no ser asi que se tenga por no cedidos
los trozos de terrenos de sus propiedades.

En este estado el Sr. presidente participo a los con-
curretes que hace tres meses ofrecio a D. Jose Litava
vecino del pueblo de Lemur para que concurren a la senal
que entonces debia haber tenido lugar con el motivo ^{propiedad} ~~que~~
(y que no se celebró por causas ajenas a su voluntad) como
formalmente en esta jurisdiccion y a quienes corresponden
tambien algunos ~~trozos de terrenos~~ ^{en} el referido trozo de
carretera, y como dicho Sr. en comunis ni manifesto tan-
poco su voluntad, a fin de que esta senal se llevase a ca-
bo y no se retardaran mas los trabajos de la carretera
que se va a dar principio, hubo necesidad de oficiarle
el dia de ayer, para que de no venir manifestando su volun-
tad, y con todo lo siguiente = En vista de su oficio de S.
en lo que me dice que hace tres meses me habia comunicado

S

Sobre el codicilamento que debia hacer en sus bienes para
formar la carrera que la Exma. Diputacion ha
tenido abien hacer por el termino de esta villa, debo
decirle a V. que el oficio de V. ha sido recibido en el
ultimo dia que V. tenian la tenencia, y asi no podemos
acudir conforme a lo prevenido - lo que conforme con
lo que V. dispongan a ceder todas las fincas que ocupan
dicha carrera y V. abouan conforme a los demas
de la tenencia - Dize que a V. Fr. de. Lerma 22 de Mayo
1791 = Jose Matava = Sr. Alcalde de la villa de Ma-
nestal

Entendida la junta de lo manifestado por los con-
currentes, en como de la contestacion de D. Jose
Matava vecino de Lerma, acuerdan que el abono del im-
porte de los terrenos que ceden sea en la forma que han
manifestado los interesados, solicitando el Ayuntamiento
de la Exma. Diputacion el permiso necesario para
la venta de los terrenos comunales, y atender con su
importe al pago de los terrenos cedidos, o en otro caso in-
demnizar dichos terrenos con otros del comun para su
terceracion parcial de unos y otros, quedando a elección
del municipio.

De que se entiende la presente acta que se
remite copia de ella a la Exma. Diputacion
para los efectos correspondientes.

A lo acordado y firmado los concurrentes al ac-
to que tal vez coningo el secretario que certifica -
alup to - conuure - si - verificar - hoy se celebra -
borrado - trono - de - alup to - or

Julio Goyzuebo	Antonio Serrano	Dionisio Lopez
Andrés Guzmán	Antonio Miramón	
Pedro Aldaz	Francisco Ferrer	
Pascual Benito	Valentin Guzmán	José Sabido

162

Roman Arbeloa Por Gabriel Gouin que no sabe firmar

y por mi
Manuel Urteaga

Pedro Estévez
Jefe

En la villa de Sourval a 15 de Junio de 1860
de mi ocurrencia con objeto de uno constituido en la
forma extraordinaria el Ayuntamiento de la villa
mis bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo
de Saur se abrió la sesión.
Acto continuo dicho Sr. Presidente se expuso el cargo de
quien de Saur se halla, desempeñado por el Sr.
don Vidal con el carácter de interino, y como dicho Sr.
dial ha solicitado se le haga el nombramiento en pro-
piedad, lo hace presente a la Corporación para que resol-
va lo que crea mas conveniente, y con el fin de que al
que haya de ejercer en cargo se le impongan las obli-
gaciones correspondientes y se le autorice para que pue-
da denunciar a los demandados en cualquier termino de
este procedimiento

Actuada la corporación de lo manifestado por su
presidente, acordaron por unanimidad, el nombramiento
de don Vidal de Saur, de este procedimiento en favor
de don Vidal de Saur, bajo de las condiciones

D

nes siguientes

Primera: Es obligación de Antonio Vidal e ^{ya} Johan como guarda nombrado por el Ayuntamiento, el custodiar los huertos de esta villa radicados en el término denominado "Ambera" y denunciar a los que encontrare ejecutando dichos

Segunda: Sera obligación tambien del citado guarda de Huerto, el vigilar los campos y comunas propios a ellos, cuando sus ocupaciones lo permitieren, y que no comulque mayor cuidado en el citado término de Ambera y por consiguiente, deben de denunciar a los que observare se hallan haciendo daño o entorpecer en los campos sin previo permiso de sus dueños

Tercera: Se le faculte al susinunciado quando para que en cualquier parte de los términos de esta jurisdicción, sea sea en campos como en las comunas, para denunciar ante la autoridad competente a los damnados

Cuarta: La renta que por este concepto ha de percibir es la de ~~cuarenta~~ ^{veinte} y dos reales de trigo pagados por mensualidades, venidas retencionales el Ayuntamiento lo que corresponde justo, por el maltrato de ellos, y se le hace responsable al pago de los mismos

Quinta: Que el nombramiento de guarda en propiedad se acordó en favor de Antonio Vidal e ^{ya} Johan, se entienda hasta el treinta y uno de Diciembre del presente, y con el derecho e renuncia y destituirle se le sucesor su sucesor para ello

Sexta: que de aceptar el cargo que se le confiere comparecerá el Antonio Vidal e ^{ya} Johan el

Q

comprometiendo juramento ante el Sr. Alcalde y se le entregara las insignias de una corona con un chapeo que lleva de distintivo y se le comencio el cargo que exige.
 Presente Antonio Vidal y enterado del cargo que se le confiere y de las condiciones que se le imponen, lo acepta y se compromete al cumplimiento de todas ellas.

Lo que se entiende se presente este de nombre miendo que testifican de sus ss. y no el guarda Antonio Vidal por decir no sabe de todo lo que se go el secretario certifico enmend. enmend.

Señalado en la villa de Mourras a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos ochenta y uno ante el Sr. Alcalde presidente del ayuntamiento de la misma con asistencia del infrascripto secretario de la misma comparecieron Antonio Vidal e Jehon, caraco, mayor de edad, guarda nombrado por el ayuntamiento de la referida villa para la huerta y deudas, que en la construccion se es presentada, y dijo: que en virtud de lo que prescribe la construccion de la referida obra para el desempeño del cargo de guarda cuyo cargo se le confiere el dia de ayer, comparecio para

presentar el competente juramento
Acto continuo el Sr. Alcalde le interrogo en esta
forma; Jurois por Dios guardar y hacer qua-
dar las Constituciones de la Monarquía ser
fiel al Rey D. Alfonso 12 y cumplir breu-
y fielmente en el desempeño de vuestro cargo?
y Contesto el Antonio Vidua, Si juro, pues es
ante los señores Dios y la Patria es lo prometido
y no os lo demandan

En cuyo termino se dio por concluido el
acto, firmados dicho Sr. Alcalde por hacendado
el granote jurado Antonio Vidua por deino
haber, de que certifica

En la villa de Noureuil a nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno reunidos en sesion extraordinaria los H. de Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio Ayar de los Sr. Presidente Reclero abierta la sesion.

Acto continuo se dio cuenta de la resolucion del Sr. D. Bernador de fecha seis del actual, recurrida al expediente de varios vecinos del pueblo de Horn temerariamente en esta jurisdiccion referente al acotamiento que dition tiene temeramente hacen de sus propiedades en esta jurisdiccion y que por la corporacion no se les reconoce el acotamiento cuya resolucion se les concede el acotamiento y se mandata se tenga por acotadas.

Enterada la copiracion de dicha resolucion, acuerdo respetarla y que se de conocimiento a la vecindad para que no penetren en dichas fincas, sin perjuicio de recurrir contra dicho acuerdo a la autoridad que corresponda, u lo orden convenientemente y siempre que sea benéfico a los vecinos de esta villa.

De que se entiende la presente acta que la firmaron D. D. de que certifico

De que se entiende la presente acta que la firmaron D. D. de que certifico

En la villa de Mounal a diez de Abril de mil
ochocientos ochenta y cinco, reunidos en sesión
pública los Ss. que componen el Ayuntamiento de la
Municipio bajo la presidencia de su alcalde D. Gu-
lberto Iturr, y dicho Sr. alcalde declinó abierta
la sesión y expuso: que en virtud de lo que prescribe
el artículo 56 de la ley municipal de 13 de Oc-
tubre de 1874 y habiendo recurrido el nombramien-
to de Sindico (por elección) en el Concejal D. Andres
Lecumbeni; debe ser el competente para representar
a la Corporación en todos los juicios que deba sostener
en defensa de los intereses del Municipio, y por lo que
pudiera ocurrir hacia presente al municipio.

Enterada la Corporación de lo expuesto, acordaron
que en su caso del citado Regido Sindico D. An-
dres Lecumbeni comparezca tambien a los
juicios, el Sr. Alcalde Presidente D. Sublegio
Iturr.

De que entiendo la presente esta que
la firmen dichos Ss. de que yo el Secre-
tario certifico

En la villa de Espinosa a veintidos de Abril de
 mil ochocientos ochenta y uno reunidos en sesión
 extraordinaria los S. que componen el ayuntamiento
 de la misma y que constaron de sus firmas bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde D. Hilario Aguirre
 se declaró abierta la sesión

Acto continuo y previo mandato del Sr. Presidente
 se dió cuenta por lectura entera, ~~se dió cuenta del Real~~
 Decreto de fecha diez y seis del actual mes en el Bo-
 letin Oficial de la provincia correspondiente al Mie-
 ércoles veinte de este mes en el cual se fija los días que han
 de tener lugar las elecciones ordinarias para la reno-
 vación trienal de la mitad de los ayuntamientos que
 son el uno, dos, tres y cuatro de Mayo proximo.

En su virtud y en correspondencia a este Distrito mu-
 nicipal mas que un Colegio electoral se nombra y de-
 termina como tal la casa municipal a donde podran con-
 curir los electores a emitir sus sufragios, anunciándose
 con anticipación a los días que han de verificarse las
 elecciones la designación del Colegio para conocimiento
 de los electores.

De que se extiende la presente acta que se
 firmaron de los S. de que yo el secretario certifico

En la villa de Mourat a veintiocho de Abril
de mil ochocientos ochenta y uno reunidos en sesion
extraordinaria los H. de Ayuntamiento de tem-
pida bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felagio
Aycaur se declaro abierta la sesion y expuso: que
para cumplir con lo dispuesto en el articulo 51,
parrafo 2º de la Ley electoral es preciso que el ayun-
tamiento haga la designacion del individuo de la cor-
poracion que ha de presidir la mesa interina cuya
designacion o nombramiento debe hacerse en el dia
de hoy segun el contexto del citado articulo, publican-
dose al efecto en la parte exterior del Colegio.

En vista de lo manifestado por el Sr. Presiden-
te y cumpliendo con lo que dispone el articulo ante-
citado el Ayuntamiento de unanimes conformidad
designa y nombra presidente de la mesa interina al
Sr. Alcalde D. Felagio Aycaur, quien concurrira el
dia ~~mas de~~ ^{propio} ~~veinte y~~ ^{de} la luna de un
mañana al Colegio unico que corresponde a este
Distrito Municipal, llevando y colocandolo sobre
la mesa los objetos de que trata el articulo 52 de
la expresada Ley electoral.

De que se entienda esta acta que se firmo
dichos H. de que yo el secretario certifico —
unand = es = bonada = lictas = volup = pueris —

En la villa de Nouonal a once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno reunidos los H. de ayuntamiento de la misma en sesion extraordinaria bajo la presidencia de su alcalde D. Julogio Ayauz declaro abierta la sesion y dijo: que Joaquin Salinas de esta vecindad vien cultivando un tiro de terreno en el sitio denominado el Castillo y que en su concepto corresponde dicho terreno al comun, por lo que tiene conveniente que la corporacion por un comunicado al expresado Joaquin Salinas presente los titulos de propiedad del mencionado tiro de terreno, en el termino de ocho dias y de no hacerlo asi destruirle lo cultivado o proceder contra dicho sujeto a lo que sea brevi lugar.

Releida la Corporacion de lo expuesto por su Presidente y siendo de tal comunicacion de los ayuntamientos por la conservacion de los comunas de su termino municipal, acuerdan se le oficie al Joaquin Salinas para que en el termino de ocho dias presente los titulos de propiedad del tiro de terreno en cuestion y de no hacerlo asi proceder contra el a lo que hubiere lugar.

De que se entiende se presente esta que la firmen dicho H. de ayuntamiento de que yo el Secretario Certifico

Julogio Ayauz Antonio Burity Dionisio Cruz

Antonio Abimano

Pedro Canas

En la villa de Mourat a veintinueve de Mayo
de mil ochocientos ochenta y seis reunidos en
sesion extraordinaria el H. de ayuntamiento
que constaran de sus firmas asociados a los S.
D. Roman Arbeloa y D. Juan Ramon Pina
mi: estos individuos que componen la junta de
Montes de la misma, bajo la presidencia del Sr.
Alcalde Don Luyso Aguir dicto Sr. declaro abie
ta la sesion y expuso, que convece de la circu
lar de S. E. la Diputacion relativa al ganado ca
brío que existe en esta villa de cuyo numero se ha de
dar cuenta a dicho Superior autoridad, para dar
lo mas exacto posible se ha procedido a contar dicho
ganado resultando de un recuento existir en la ac
tualidad doscientos noventa y tres cabras entre mayores, menores e

Tras
sustentados de la disposicion segun la de la expresada
circular y hallandose el termino de esta jurisdiccion
en condiciones de poder mantener cuatrocientos ochenta
ta cabras, acuerdan conservar este numero, denunciando
para su pastura el termino denominado Yaga y la
tierra de Hauri en el terreno no marcado

De que se extiende la presente acta que se firmaron
dichos H. de que yo el secretario certifico

Dulogio Aguir Antonio Gorty Dionisio Lario

Antonio Mirrano Roman Arbeloa Juan Ramon Pina
Vidal Gorty
Lario

En la villa de Monreal a' nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno reunidos en sesion extraordinaria los
 H. que componen el Ayuntamiento de la misma que
 constando de sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 de D. Baltasar Ayar, dicto se declara abierta la sesion y
 expuso: que el dia seis del proximo mes de Julio finalizará
 el tiempo por el que fue amuebado el abastecimiento de
 carnes de esta villa, y con el fin de que no incurran los
 fondos municipales, ni se prive de las comodidades
 convenientes al vecindario, crea convenientemente se pro-
 cediera a nuevos amuebados por el tiempo que media desde
 el dia siete de Julio del presente año, hasta el veinte y
 tres de Junio del año mil ochocientos ochenta y tres, o
 por el que la corporacion engera convenientemente, formando
 al efecto las convenientes condiciones, bajo de las
 cuales se ha de sacar en amuebado la venta de carnes.

La corporacion oido lo expuesto por su presidente
 y abundando en la misma idea de pues de deliberada
 las condiciones que han de seguir, acuerda formar y
 extender las siguientes

Primera: El tiempo por que se saca en amuebado el abas-
 tecimiento de carnes es el que media desde el dia siete
 de Julio del presente año hasta el veinte y tres de
 Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Segunda: Para el abastecimiento del vecindario el vende-
 dor en todo el tiempo del amuebado, carnes churras
 que no baze de la clase de continuidad.

SS

a sus licentes

Tercera: El precio medio a que el rematante de
vaya vender el carnero, será arreglado al de las
hablas de Abril y Mayo; dicho precio se entienda
en tiempos normales.

Cuarta: Las reses se sacrificarán en el local que
el Ayuntamiento ^{tiene} designado; por persona de inte-
ligencia y paciencia ~~y~~ sugetada para practicar
esta operación a las reglas de buena higiene y ~~segur-~~
~~fundada~~ a lo que le ordene el Inspector de carnes
cuando no lo hiciera conforme a aquellas reglas, de-
biendo ser esa persona de la conformación de la corpora-
ción, y si no lo fueren después de avisado al Inspector
de carnes, se removerá a costa del rematante.

Quinta: queda a cargo del Ayuntamiento el man-
tenimiento de fiel perceptor y ~~de~~ del rematante la
de la retención de aquel; además será obliga-
ción del rematante dar aviso al Inspector de carnes
siempre que haya de sacrificarse alguna res, para
que por dicho Inspector sea reconocido antes de sacri-
ficarla y después; y si de su reconocimiento resultare
carnes insuficiente para su destino, la retirará de la
venta cumpliendo con las ordenes que dicho Ins-
pector le dictare.

Sesta: El Ayuntamiento deberá de tener de su cuenta
una persona destinada para la venta de carnes
que sea de la aprobación del Ayuntamiento y reúna
las circunstancias y cualidades de inteligencia y
paciencia en cosas y personas.

Séptima: Los ventos de las reses que se sacrifi-

quien debere vender el remanente al precio que puede
 ve, no excediendo nunca del valor de la carnicera o
 quilogramos de carne debiendo ser preferidos los vecinos
 de esta villa a los forasteros, y entre aquellos, los que
 celebrasen funciones, como parulos o entenas.

Octava: Cualquiera puede tomar parte en el anuncio
 o subasta atendiendo a la Circular de la Exma
 Diputación de esta Junta de mil ochocientos
 setenta y ocho.

Noventa: Si por algun forastero o vecino se intentare
 vender carne de vacuno previo reconocimiento del Ins-
 pector de carnes debiran hacerse en el local de la tabla
 pagando el remanente medio real por carnicera o
 Kilogramos, se exceptuan de ese pago a los vecinos de
 esta villa a quienes ocurra alguna necesidad vendiendo la
 carne vendida para la venta en cuyo caso tampoco podran
 hacerse en el local de la tabla.

Dieci: El remanente durante el tiempo del anuncio
 podra tener permanencia en las yabas de esta villa cien
 to sesenta caberas de ganado lanar, bajo de un rebano
 y pab, marcados con la marca de esta villa para su
 contar precisamente, un que pueda exceder de ese
 numero.

Once: Las yabas que se vendan para el ganado de la
 Carnicera desde el tres de Mayo hasta el siete de Julio
 siguientes, son las del termino de Santoum, como se
 ha acostumbrado hasta ahora en las cuales y en el ter-
 po citado no podra entrar a pasturar ganado de nin-
 guno clase, y el rebano del remanente si le conviene
 no podra pastar en las demas del termino, tanto en
 el tiempo de tres de Mayo a siete de Julio como en los

Quarta del año indistintamente donde se pautasen los se-
ñales de los particulares, usando el goce de los yerbas del
citado rebano del rematante o sea de la cuenta treinta
cabezas gratuito

Doce: Los puros y bahamas para el diez partes serán
fielos, y todo lo necesario ~~entran~~ arcaos en que tou-
bra el local

Trece: El tipo para la subasta se fija en seis mil
cuatrocientos reales vellón por todo el tiempo del arren-
do, o sea desde veinte de Julio del presente año al veinte
trece de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, y el
precio del remate se pagará en ocho plazos, que serán
el primero: el veite de Octubre, del presente año, el 2º, 3º
y 4º en los dias veite de Enero, veite de Abril, veite de Julio
y veite de Octubre del año mil ochocientos ochenta y dos, y el
6º, 7º y 8º en los dias veite de Enero, veite de Abril y veite de
de Junio de mil ochocientos ochenta y tres respectivamente
previendose para el tanto en la subasta el tipo de veinte
reales vellón.

Catorce: A los ocho dias de adjudicados el remate pre-
sentare el rematante fianza a satisfaccion del ayuntamiento

Quince: En el caso de no cumplir el rematante
con las condiciones expuestas será compelido a ello
a sus expensas, por la corporacion en que puesta se
guare por suya a sus fondos ni al producto del
arrendo

Leidas que han sido las precedentes condiciones
al Ayuntamiento se aprobaron, acordandose se saque
copia de ellas y se remita a la Exma Diputacion para
su aprobacion, y aprovadas que sean se de cuenta al

(10)

163

Ayuntamiento para determinar el día que se ha
de celebrar la subasta, de que se extiende lo presen-
te acta que se firman los H. de ayuntamiento conuen-
tes a este sesion de que yo el secretario certifico

Dulzorio Ayala Antonio Sotillo Dionisio Cruz
Antonio Abimano

Vidal Casas
Jenior

En la villa de Mounal a veintiocho de Junio de mil
ochocientos ochenta y uno reunidos los H. de ayuntamiento
de la misma bajo la presidencia del honorable D. Dulzorio
Ayala, Dicho H. de ayuntamiento abre la sesion.
Acto continuo ordeno a mi el secretario dar lectura del de-
creto de la Exma. Diputacion recaido a la instancia di-
rigida por esta corporacion referente a que apruebe las
condiciones formadas para la subasta del aniversario de
la coronacion del cual resulta que dicha superintendente
procurador se ha dignado aprobarlas.
En su virtud y en atencion a lo prescrito del tiempo
acuerdo que el día de mañana y hora de las once de
la mañana se celebre la subasta anunciada por
bando para el conueniente del publico.
De que se extiende lo presente que se firmen
chos H. de que certifico

En la villa de Morreal y su sala de sesiones con-
stituido el ayuntamiento de la misma hoy veintinueve
de Junio de mil ochocientos ochenta y uno bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio Estigarribia
las once de su mañana, para señalada para celebrar
la subasta del arrendo de la carnicería, se dio
principio al acto por la lectura de las condiciones
al efecto formadas y aprobadas por la Exma Dipu-
tación en decreto de veintidós del presente mes y
después de enterados a su satisfacción todos los concu-
rrentes a ella, se anunció por el voz pública, la pro-
tina o cantidad en que se hara la subasta, que es la
de seiscientos cuatrocientos reales vellon y hallandose
se presente Juan Martin Gurbé ofreció pa-
gar la cantidad de los seiscientos cuatrocien-
tos reales vellon, publicados nuevamente por
el pregonero repetidas veces si habia algun otro
licitador que lo mejorara, no habyendo uno
en su virtud se le adjudicó el remate a
Juan Martin Gurbé a tenor de lo legal si por algun particular se le aumente
de a la cantidad rematada.

En cuyo termino se dio por concluido el
remate que lo firman los ss de ayuntamiento
con el fronton Gurbé de que es copia
Eulogio Estigarribia Dionisio Cruz Andres Guamburi

Antonio Hernandez Martin Gurbé

Vidal Camarero
Junio 29

Provincia de Navarra Año 1883 Distrito Municipal de Morreal

En la villa de Morreal a primeros de Julio de mil ochocientos ochenta y uno reunidos los Señores de Ayuntamiento del bienio anterior y que fua en este dia compuesto de los Señores D. Eulogio Ayau, D. Antonio Erviti, D. Donisio Uri, D. Andres Lecumbeni y D. Antonio Aburrau, numero total de que actualmente se compone el Ayuntamiento de este termino Municipal de los cuales cesan de sus cargos el dia de hoy los Señores D. Antonio Erviti y D. Donisio Uri remplazados por los Señores D. Pedro Aldar, D. Santos Oro, D. Vicente Camon y D. Javier ^{Labiano} que en union de D. Eulogio Ayau, D. Andres Lecumbeni y D. Antonio Aburrau componen el Ayuntamiento pleno del bienio de 1881 - a 1883, siendo los dias de la manana previa convocatoria con la debida anticipacion y presentados tambien los Señores entrantes en esta renovacion bienal y que ya se han designado; el Sr. Alcalde D. Eulogio Ayau despues de oidos los sufragios y otros por el de sus votos, y en caso de empate por la mayoria de edad, instalados que fueren en sus cargos, renuncio el mando y la presidencia para continuar la interina, en el Sr. Concejal D. Pedro Aldar segun el articulo 53 de la Ley Municipal, ocupando el pto de Concejal por el orden de sufragio que obtuvo en su votacion en concurrancia ahora con los entrantes; retirandose los demas Señores valientes de la Sala Capitular.

B

Acto continuo se ordenó que cada Concejal
escribiera (o hiciera escribir) en una sola papelita
el nombre del compañero que considerara digno
para nombrarle Alcalde, siempre que sepa leer
y escribir por ser con respecto de imparcialidad
para su desempeño según el artículo 43 de
la mencionada Ley Municipal

Deposítaselas estas papelitas, llamados que
fueron los tres Concejales, uno a uno por orden
de voto, el Sr. Presidente sacó una a una las
papelitas leyendo en alta voz su contenido, y yo
como Secretario fui anotando en esta acta
los nombres que se leían por el Sr. Presidente
previéndose luego de voto al que los obtuvo,
quien fue declarado elegido por mayoría absoluta
del ~~total~~ total de concejales según prescribe
el artículo 55 de la Ley, y se anunció en esta
forma

Alcalde D. Pedro Aldar IIII

D. D. Nautis Orr II

D. Vicente Carrion

El Sr. D. Pedro Aldar presidente interino se
retire las insignias de su cargo por haber sido
electo para el cargo de Alcalde por mayoría ab-
soluta de voto, dando las gracias a sus compa-
ñeros.

Seguidamente se procedió al nombramiento
de Sindios, con la advertencia de que el

SD

~~el elegido para el cargo de Alcalde por unanimidad de todos~~
 el cual debio saber leer y escribir y venfual en
 to misma forma que para el de Alcalde resulto
 electo por unanimidad D. Vicente Camon
 A continuacion tomaron el numero que les corres-
 pondio por el orden de votos con que fueron elegi-
 dos resultando organizados e instalados el Ayunta-
 miento en la forma siguiente

- D. Pedro Alder - Alcalde
- D. Luogio Syam - 1er concejal
- D. Basilio Oroz - 2º id
- D. Andres Leunben - 3º id
- D. Vicente Camon - 4º id
- D. Antonio Aburano - 5º id
- D. Javier Labiano - 6º id

con lo cual se dio por terminada el acto que
 lo firman todos los Sd de Ayuntamiento D.
 que certifres

Pedro Alder Luogio Syam Basilio Oroz

Andres Leunben Vicente Camon

Antonio Aburano Javier Labiano

Fidel Canas
 Secio

En la villa de Montreal a veintiocho de Se-
tiembre de mil ochocientos ochenta y uno, se consti-
tuyeron en sesion extraordinaria los J. de ayuntamiento
que constarán de sus firmas, bajo la presidencia del primer
concejal D. Fulgenio Ayans ejerciente el cargo de Alcalde por
ausencia del propietario D. Pedro Aldar, al objeto de proceder
al nombramiento de la Junta de catastro de la misma para
practicar las operaciones que han de tener lugar en la
rectificacion del de esta villa en la primera quincena del
proximo mes de Octubre segun lo dispuesto por S. E. la
Diputacion en varias circulares

En su virtud y examinado el reglamento de ca-
tastro que rige en esta provincia y lo que prescribe
el articulo 9º del mismo se anotaron veinticin-
individuos en otras tantas voletas para el sorteo
y eleccion de siete individuos que asociados
al ayuntamiento han de componer la junta ca-
tastral; perteneciendo tres a la clase de propieta-
rios, siete, a la de industriales, y uno a la de co-
merciantes no pudiendo tener lugar mas numero
de los de esta ultima clase en virtud a que el numero
de ellos en esta poblacion es el de tres y dos pertenecen
al ayuntamiento y como tales corresponden a la
Junta catastral, substituyendo el numero que fal-
ta a una clase, con la de propietarios por ser en este
Distrito municipal el numero mayor que de las
otras clases

Acto continuo y metidos que fueron las pa-

19

pelotas en la urna, se removieron suficientemente
 despues de lo cual se extrajeron de ella una por una
 dando el siguiente resultado:
 Para la clase de propietarios, D. Joaquin Salinas
 D. Roman Arbeloa, D. Eugenio Salinas y D.
 Dionisio Uribe, para la de industriales D. Fran-
 cisco Sabolaro y D. Gabriel Ingoyen y para la
 de comerciantes D. Francisco Salinas
 Hecho visto los individuos que componen el
 Ayuntamiento, han salido otros veche en cuenta
 como queda demostrado que todos juntos compare-
 ren la Junta de Catastro de este valle y que de
 constituido, acordando se comunique a los electos
 para que acudan a la verificacion del catastro.
 De que se entiende lo presente este que lo fir-
 man los S. de Ayuntamiento concurrentes, si que
 certifico

Julio Iglesias	Basilio Oroz
Andrés Guzmán	Vicente Camero
Antonio Abizano Javier Labiano	
Rafael Barrios Secretario	

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, continuing the text from the top of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Moural á Once de Noviembre
de mil ochocientos ochenta y uno reunidos los H de
Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del
Sr Alcalde, D. Pedro Aldar se declaró abierta
la sesión y dicho Sr. Presidente expuso: que estan-
do próximo el día en que termina el arrendo de la
tienda de abastos, y debiendo procederse á nueva suber-
ta para el año próximo de mil ochocientos ochenta y
dos, le pareció muy oportuno, hacer presente á la corpo-
ración, para que se acordara en esta sesión las condicio-
nes que se han de imponer al arrendatario de dicha
tienda bajo de las cuales se ha de celebrar la nueva
subasta. Cutenada la corporación se lo expuso por el
Sr. presidente y después de discutidas las condiciones
que han de regir para la nueva subasta acordaron por
unanimidad sean las siguientes.

Primera: Los artículos que comprende la tienda de
abastos son, vino aguardiente amizado y aceite

Segunda: El tiempo por que se saca en arrendo
estos artículos ó sea la tienda de abastos, es el de un año
que dará principio en primero de Enero de mil ochocien-
tos ochenta y dos y finará en treinta y uno de Diciem-
bre del mismo año.

Tercera: Será obligación y de cuenta del arrendatario
tener el abasto suficiente de los artículos expresados en
la condición primera para el consumo de la población,
todo de buena calidad y revisados por el Ayuntamiento.

Cuarta: La venta de esos artículos, se hará en el lo-
cal que actualmente posee el Ayuntamiento y las van-
jas y demás emeres que en él se encuentran, podrá

174

usarlas el arrendatario para el servicio de ventay no
mas exceptuandole de este uso los pellejos o corambue
debiendo conservarlas en buen estado de limpieza, siendo de
su cuenta la recomposicion cuando supieren algun que
branto y de reemplazar con otras cuando por su falta se
 inutilizaran o en su defecto abovar en un porte, haciendo
entrega de todo ello el dia en que finalice el arrendato.

Quinta El rematante o arrendatario tendra obligacion
de poner para el servicio publico, seis varas de enstas y doz
fanos, deviendo conservar estos efectos siempre, en un es-
tado de limpieza.

Sesta: Igualmente sera obligacion del arrendatario el con-
servar el establecimiento limpio y aseado sin que se en-
cuentre en el ningun resto de basura o porqueria para lo
cual debra excavar y limpiar todos los dias y siempre
que fuere necesario.

Setima: El precio para la venta de los referidos articulos
sera a convenimiento del ayuntamiento para lo cual debe
ra el arrendatario dar aviso a la corporacion cuando in-
tentan alerarlo, en cuyo caso despues de reconocido el que
ro y su precio podra hacerlo cuando el ayuntamiento
conviniere en ello.

Octava: Cuando el arrendatario presentare los articu-
los de venta en el abasto, deben antes de entrarlos al de-
posito dar cuenta al individuo de Ayuntamiento que le
corporacion designe o al que por turno correspondiere para
su reconocimiento, y una vez reconocido y aprobado por
dicho individuo, quedaran entonces abiertos al despacho
por cuenta del rematante.

Novena: Si el ayuntamiento tuviere noticia o conocimiento
que alguno de los articulos o todos ellos despues de
reconocidos y puestos al despacho o venta, se hallan
adulterados o empeorados sera castigado el rematante

D

de ^{muñe} can una proporciónada si mediar malicia y retira
de el genero en cualquier caso

Decima: Será obligacion del arrendatario tener el
establecimiento abierto para el despacho desde el toque
de alba hasta las ocho de la noche, desde el dia primero
de Enero hasta el treinta y uno de Mayo; y desde el
primero de Abril hasta el catorce de Setiembre, hasta
las nueve, y desde el quince de Setiembre hasta el treinta
y uno de Diciembre hasta las ocho, debiendo permane-
cer en él un expendedor sin que pueda faltar un solo momen-
to en las horas señaladas.

Undecima: Todo particular an del pueblo como foraste-
ro queda privado de vender ningun artículo de los com-
prendidos en esta libreta, ni siendo cosecha ~~de~~
recolectada de la jurisdiccion de esta villa y de la pro-
piedad del que intentare vender.

Dodecimo: Si alguno desea vender al por mayor ya
sea del pueblo o forastero alguno de los artículos antedichos
tendrá que hacerlo en el mismo local que lo hace el vende-
dante, pagando por ellos al arrendatario como derechos
de impuesto o indemnización a tenor de la cuota siguiente.

Por cada cantar de vino	2 rs
Por cada cantar de aguardiente curado	6 r
Por cada docena de aceite	1 rs 33 cent.

Se exceptua de este pago o impuesto a los vecinos del pue-
blo cuando los artículos seya de sus cosechas y recolecta-
dos en esta jurisdiccion. En lo demas quedan obligados
todos a vender en el local donde lo hace el vendedor
y a pagar a tenor de la cuota precedente, y si alguno
lo quiere fuera de él, quedará sujeto a la pena o multa
que el ayuntamiento juzgue convenientemente imponer, en
que si se ocupare de artículos o artículos destinados a la
venta quedará en beneficio del ayuntamiento.

P

Decimo tercera: En armonia con la industria que egre-
ce la decena de la casa titulada vante, podra venderse los
viageros forasteros y al por menor los articulos de vino y aguas
dientes y no mas, sin que por ello tenga que satisfacer al re-
matante cantidad alguna, pero le queda prohibido abro-
lutamente el vender en articulos y en aquella forma a los
vecinos del pueblo, y de los demas vecinos forasteros, quedan
de sugeta en otro caso a la multa que el ayuntamiento le impon-
ga.

Decimo cuarta: queda en plena libertad todos vecinos
de esta villa para traer cualesquiera de los articulos compen-
didos en la tienda de abastos para el consumo de su casa
sin pagar o satisfacer por esto cantidad alguna al rematante.

Decimo quinta: La cantidad en que queda rematado
el arriendo, satisfara el arrendatario en cuatro plazos iguales
y en la forma siguiente, el primer plazo para el dia
primero de Abril del año del arriendo o sea el de mil ochos
cientos ochenta y dos; el segundo para el primero de Julio;
el tercero para igual dia del mes de Octubre y el cuarto
para el treinta y uno de Diciembre de dicho año, debiendo
de entregar las cantidades al Depositario del Ayuntamiento.

Decimo sexta: Los que quieran tomar parte en el arren-
do podran hacerlo con arreglo a la Circular de la Exma.
Deputacion de veintiocho de Noviembre de mil ochos
cientos ochenta y uno y su aclaracion de catorce de
enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Decimo septima Para los ocho dias de adjudicacion
del remate, presentara el rematante, fiador abonado
a satisfaccion del ayuntamiento para entender la obli-
gacion de contrato.

Decimo octava que no se admitira postura que no
cubra la cantidad de sesenta reales vellon.

Decimo novena El tanto de puja para esta subasta
sera de veinte reales vellon.

Adicional
queda prohibido absolutamente el que a local de la
tienda de abastos, se pague a ningun otro clase de puja
de

por un cum aquellos llamados de vecinos, para lo cual el
Municipal teniendole la obligacion de no consentir que
en otro caso responsable de la multa que el Ayuntamiento
le imponga

Acordas que han sido por un el Secretario los precedentes
condiciones, las encuentran conformes, y acuerdan se
haga copia de ellas a la Excmo. Diputacion para su
examen y aprobacion, y en el caso de no haber licitador
para la subasta, el Ayuntamiento la administrara de su cuen-
ta la cuenta de abastos, haciendo se este advertencia al tiempo
de remitir la copia de las condiciones, a la Autoridad indica-
da, por si se reforman

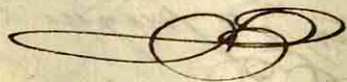
De que se entiende la presente Acta que la firman
los H. de Ayuntamiento concurrentes, de que certifico
D. D. Provenen antes de firmar, que siendo libre la ven-
ta de abadepo y sardinas, se adhieren a las precedentes
condiciones las siguientes

Siendo libre la venta de abadepo y sardinas puede ser
cerca todos vecinos que guste.

Tras de las atribuciones que al Ayuntamiento le
competen, deban pagar los que introducen abadepo
para la venta a razon de quatro reales por arroba
y a los que lo hacen se sacolmen tambien para la
venta a razon de dos reales por escudo, y ademas por
el equivo de la industria de vender con arbitrio se les
imponga en sus tropas costales, lo siguiente

Al que se dedique a la venta de abadepo 200 rs
Al que se dedique a la venta de sardinas 100 rs
Y a los que se dediquen a ambos artículos 300 rs

Se exceptua del pago de introducir de esos artículos
an como de la cuota que se paga por venderlos; al arren-
dadero de la tienda de abastos, siempre que cubra
la cantidad de los veinte reales vellon tipos
fijado para esta subasta



Y que el remate de esta subasta se entienda en perjuicio del texto legal que puede tener lugar, esto es, aumentan aore la sexta parte de la cantidad en que queda rematada el aumento por cualquier licitador que en lo ofreciere teniendo responsabilidad, durante los seis dias siguientes a la fecha que se celebre el remate, para lo cual se celebrara nueva subasta sobre la cantidad que resulte con el aumento debiendo atenderse a esto el rematante primero.

Pedro Aldaz Juliano Aguirre Basilio Oroz
 Andres Guzman Antonio Almirante

Pedro Barua
 Secretario

[Faint signature or stamp at the bottom left]

En la villa de Morreal a quince de noviembre de
mil ochocientos ochenta y cinco Reunidos los H. de Ayuntamiento de la misma que constaron de sus señores
en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Al-
calde D. Pedro Aldar declaró abierta la sesión.

Acto continuo dicho Sr. Presidente expuso: que no se le
oculta a la Corporación lo gravado que se halla el vecindario
con las contribuciones que tiene que satisfacer así como
también los pocos recursos que hay para atenderle de tan penosa
situación; por cuyo motivo hay que proporcionar legal-
mente todos aquellos que tienden a beneficiar, por lo que le
parece oportuno traer presente que el monte común de esta
villa titulado sierra de Alcar hace muchos años que no
há hecho ^{en él} corte alguno y sera muy conveniente que previa
forma de la junta de montes se hiciera una temprada en caso
uno de los años que sea necesario; de lo cual puede resultar
beneficio para los fondos municipales y beneficio también pa-
ra el monte porquien se muere madera que aquel vecindario y la
apertura de las plantaciones, no hay duda que no ha de poder ha-
cerse el arbolado tan bueno como podría ser, y verificadas
estas tempradas con el orden necesario, quedaba limpio y de ha-
bilidad y por consiguiente en situación de poder mejorar la plan-
tación; y con el producto de la leña atender a cubrir parte del
deficit del presupuesto que resulta todos los años.

Tratada la corporación de la idea del Sr. presidente y
conforme con lo por el expuesto, acuerdan se haga presen-
te a la junta de montes de esta villa para que presente la
sierra de Alcar a reconocer dicho monte y beneficiarlo que
sea el reconocimiento, compararon a prestar un informe
para que en su vista se solicite de la Real Diputación
el permiso necesario, para poder llevar a cabo lo acordado
acompañando al efecto copia de este acuerdo y del infor-
me que la junta de montes redacta.

De que se entiende se presenta este que lo firmamos los H. de ayun-
tamiento presentes de que certifica

Pedro Aldar Eulogio Ayans

Masilio Oroz

Andrés Quembar

Antonio Abizano

Vidal Canas
Secretario
Leo

Informe En la villa de Mourmel a diez y ocho de Noviembre
 de mil ochocientos ochenta y uno ante D. Pedro Aldar Alcal
 de constitucionales de la misma presente el infrascripto Gene
 ralis comparecieron D. Roman Abelon y D. Juan Ramon
 y susam unius individuos que componen la Junta de suertes
 de esta villa con objeto de prestar el informe que por el ayun
 tamiento de esta villa se les ordeno, y dicen de unanime conformi
 dad, que han visto y reconocido el monte titulado de Alar her
 tendiente a este termino municipal, y despues de un detenido
 examen y la forma en que se hallan opinas que es muy con
 veniente y necesario el aclarar la especie que en el hay tanto
 del forrage o matorral, como de algunas plantas que se comen de
 gran utilidad y que perjudican a las deunas con cuya operacion
 creen robustecerias muchas de las plantas que se vienen tra
 hoy raquitas, y quedaria el monte en un hermoso estado
 que para llevar a cabo esta operacion es necesario que cuan
 do menos por espacio de cinco años se estragan unas cuantas
 cargas de leña, o sea mil por año entendiendose que toda la
 que se estraga ha de ser del forrage o matorral, y las plan
 tas que se encuentran inutilis, que es cuanto pueden info
 rmar en virtud de su cometido, firmandolos con dicho
 Sr. alcalde de que certifico

Roman Abelon

Juan Ramon Yriam

Roman Abelon

En la villa de Monreal a once de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y uno reunidos los Sr. D. Pedro
Aldar, D. Eulogio Ayau, D. Basilio Oroz, D. An-
dres Lecumberri, D. Antonio Abinano y D. Javier La-
viano, Alcalde y mayor numero de concejales respectivamente
que componen el ayuntamiento de la misma y los Sr. D. Ro-
man, Arbeloa, D. Antonio Erviti, D. Javier Letuani, D.
Valentin Luara, D. Gabriel Yrigoyen, D. Basilio Lecum-
berri, D. Jose Estava, D. Domingo Uri, D. Francisco Pa-
bolaray, D. Pedro Goldaraz, individuos de que consta la
Junta de veintena y mayores contribuyentes en su mayor parte,
el Sr. Alcalde presidente D. Pedro Aldar declaró abier-
ta la sesion y dijo: que con motivo de encontrarse la cor-
poracion sin fondos con que atender a varias cantidades
que adeudaba, hubo necesidad de tomar varios capitales en pre-
stamos con el interes anual de cinco y medio y seis por cien-
to, ascendiendo dichos ^{intereses} a la cantidad de cinco mil cuatrocien-
tos once reales y veinte centimos anuales, lo cual no desconvino
con los Sr. que se hallan presentes, y con el fin de aliviar
esa carga lo que sea posible, y de arreglar algunas otras
preocupaciones, el ayuntamiento ha estudiado el medio mas ac-
tado al efecto, y es que se pueda tomar a interes la can-
tidad de veinticinco mil pesetas con el interes de cuatro
y medio por ciento anual y libre los capitales tomados
al cinco y medio y seis por ciento, con lo cual se extinguen
esos tipos al rador y se venifician los fondos en nuevecien-
tos once reales veinte centimos respecto de los intereses anual-
mente, y a ce fin el ayuntamiento propone a la Junta
de veintena y mayores contribuyentes el tomar veinticin-
co mil pesetas, con el objeto indicado.

Penetrada la junta y demas Sr. de la propuesta
del Sr. presidente, y deliberado el asunto con el de-
terminante que se merece. Considerando que de tomar los
veinticinco mil pesetas al tipo de cuatro y medio por ciento

Q

Anual hay una diferencia en favor de los fondos respecto
 de los intereses, de suercentos once reales vellon anuales,
 segun los que se vienen pagando al tipo de cinco y medio y ses
 por ciento. Considerando que tomados era de un total de un
 ga menor interes que los capitales que se trata de unir y
 por consiguiente sera menor la contribucion que se repar
 ta entre los vecinos: acuerdan por unanimidad contraer un
 prestamo por la cantidad de veintinueve mil pesetas al ti
 po de cuatro y medio por ciento o mas bajo la responsabilidad para
 unir los capitales que devengan el cinco y medio y ses
 por ciento, y si algo sobrare despues de atender con
 su sobrante a las necesidades mas urgentes del munici
 pio, bien sea para hacer reparos en la casa municipal
 y escuelas, o bien para atender a obra indispensables. Y
 que al efecto de proporcionar esa cantidad y de otor
 garse la correspondiente escritura, se nombrara una co
 mision de entre los S.^{os} presentes, que por unanimidad
 elijan a D. Pedro Malar, J. Guadalupe Ayau y J.
 a quienes se faculte ampliamente para que
 en representacion del Ayuntamiento, venidas y mayores
 contribuyentes presentes, contraigan obligacion para la
 devolucion del capital que reciban y pago de intereses
 que se estipule con el prestamista o prestamistas en
 el tiempo que determinen, cuyos individuos comisionados
 comprometeran a sus representantes oholders y man
 comunalmente como particulares singulares y
 colectivamente, de modo que el acreedor o acreedores
 pueda ejercer su accion contra determinados sujetos
 por el todo o parte de su credito, sin perder el derecho
 de entablarla contra los demas si viene conveniente.
 acordando tambien se solicite el permiso necesario de
 la Exma Diputacion

De todo lo cual se extrunde la presente ce
 ta disponiendo que tom luego como se obtenga el per
 miso de la Exma Diputacion, se otorgue ta como

Escritura
poderante para lo cual se sacara copia de este Acuerdo
y se entregara a los H. comisionados para los efectos con
siguientes. Yo firmo todos los H. presentes que saben
de que yo el Secretario certifico = sobre lo = interesado
= escritura = ~~en~~ enmendado = mente = como probatorio

179

En la villa de Monreal a once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno reunidos en sesion extraordinaria los H. D. Pedro Aldar, D. Felice Ayala, D. Martin Oro, D. Andres Lecumberri, D. Antonio Abianero y D. Javier Labraun, Alcalde y concejales respectivamente que componen el ayuntamiento de la misma en mayor numero, y los H. D. Geronimo Ori, D. Roman Arbelaiz, D. Antonio Lurita, D. Javier Setuain, D. Valentin Luara, D. Jose Bilbao, D. Gabriel Puga y D. Francisco Patolara, D. Manuel Lecumberri y D. Pedro Goldaraz, mayores contribuyentes e individuos de que consta la junta de veintena en su mayor parte, bajo la presidencia del Sr. alcalde, dicho Sr. declaro abierta la sesion y dijo que con motivo de encontrarse la corporacion sin fondos con que atender a ciertas necesidades que adeudaba, hubo necesidad de tomar varios capitales en prestamos con el interes anual de cinco y medio y seis por ciento, ascendiendo dichos intereses a la cantidad de cinco mil cuatrocientos once reales y veinte centimos anuales, lo cual no desconocen los H. que se hallan presentes; y con el fin de disminuir o rebajar esta carga lo que sea posible, el Ayuntamiento ha estudiado el medio mas acertado, y es que se puede tomar la cantidad de veinticinco mil pesetas con el interes de cuatro y medio por ciento anual y con dicha cantidad decir los capitales que devengan el cinco y medio y seis por ciento, y de ese modo se extinguen esos intereses aborrecidos, remediando los fondos municipales en cinco mil cuatrocientos once reales y veinte centimos anuales; a cuyo fin el Ayuntamiento propone a la junta de veintena y mayores contribuyentes el tomar veinticinco mil pesetas en prestamos con el interes de cuatro y medio por ciento o mas bajo si es posible con el objeto indicado.

Se otorga la junta y demás H. comunmente de lo que acaba de proponer el Sr. presidente y deliberado el asunto con el de

D

24
terminiento que se mereca. Considerando que de tomar las ven-
ticinco mil pesetas al cuatro y medio por ciento anual resul-
ta una diferencia ~~anual~~ en favor de los fondos de nueve
cientos once reales veinte centimos segun los intereses que se
vienen pagando de los capitales tomados al cinco y medio y sea
por ciento. Considerando que tomando esa cantidad, deven
ga menos intereses que los capitales que se trata de llevar y por con-
siguiente sera menor la contribucion que se reparte entre los
vecinos: acuerden por unanimidad contratar un prestamo
termin por la cantidad de veinticinco mil pesetas con el
interes de cuatro y medio por ciento anual o mas bajo
si posible fuere, para llevar los capitales que devengan el
cinco y medio y sea por ciento, los cuales ascienden a ven-
ticinco mil pesetas. Y que al efecto de proporcionar esta canti-
dad y de otorgarse la correspondiente escritura, se nombra
una comision de tres de los individuos presentes que son D.
Pascillo Oro, D. Sulegion Ayala y D. Javier Labiano a quienes
se faculte ampliamente para que en representacion del ayun-
tamiento, veintena y mayores contribuyentes presentes, con-
traigan obligacion para la devolucion del capital que reci-
ban y pago de intereses que se estipule con el prestamista o
prestamistas en el tiempo que determinen, cuyos individuos
comisionados comprometeran a sus representados solitariamente
y mancomunadamente, como particulares singulares y co-
lectivamente; de modo que el acreedor o acreedores pue-
da ejercer su accion contra determinados sujetos por
todo o parte de su credito, sin perder el derecho de inter-
poner demanda contra los demas si vieran convenirle: acordando
tambien se solicite el permiso necesario de la Excmo. De-
putacion.

De todo lo cual se extiende la presente
acta disponiendo que tan luego como se ob-
tenga el permiso de la Excmo. Diputacion

correspondiente

Se otorga la escritura para lo cual y para que puedan
acreditar los comisionados la facultad que se les confiere
se entregara copia de este decreto a los mismos, y firmen
los que saben conungo el secretario que certifico =
Bernado - annual - enmendado - Merced Oro - sobre pt =

correspondiente

Pedro Aldaz Julogistyan Basilio Oro

Andrés Guumbeni Antonio Mirano Javier Labiano
Gabriel Frigoyen Roman Tibeloa Jose Elave

Francisco Guumbeni unidos Pedro Goldaraz
Valentin Quere

Francisco Pabolarca Javier Suardin

Antonio Guity Dionisio Guiz

Vidal Casas
Secretario

En la Villa de Morelia a once de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y cinco siendo la hora de
las once de su mañana se constituyeron los S.
de Ayuntamiento que constarande sus firmas en
la sala de remate de la misma al objeto de
celebrar subasta publica para el amance de la
finca de calastos en el año mil ochocien-
tos ochenta y dos.

Acto seguido se leyeron las condiciones bajo las
cuales se trata de celebrar la subasta las cuales
fueron aprobadas por la misma Diputacion con fecha
primero del actual, y anunciado por el voz publico
el tipo o cantidad de veinte reales vellon que sirve para
el remate, no hubo licitador que ofreciera ninguna canti-
dad, sin embargo de haberse presentado varias personas en
el local, dando por concluido el acto y acordando se
admitan proposiciones en el termino de cuatro dias pa-
ra resolver lo que se crea mas conveniente.

De que se extiende la presente diligencia que
la firmen los S. concurrentes, a las de quince
el secretario cede pres

En la villa de Morenci a catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, constituyeron los Sr. que componen el ayuntamiento de la misma y que constaran de las firmas y el Sr. cura patrono de la misma D. Por el Manos Leyes todos los que componen el patronato de la fundacion de D. Nicolas Murco y en virtud de lo mandado por la Junta de Beneficencia de esta provincia de fecha 29 de abril de este año, acuerdan hacer entrega del libro que contiene la fundacion y demas documentos pertenecientes a la misma a la Junta de Beneficencia de esta provincia para que sobre su poder y como a su cuidado el cumplimiento de cuantos en la misma se dispone, recogiendo el correspondiente recibo de la entrega para que sirva de resguardo. De que se entiende esta diligencia que se firman de los Sr. de que yo el secretario de Ayuntamiento certifico

Pedro Aldaz Integrista
 Juan de los Rios
 Jose Maria Leyva
 Antonio Abizano
 Javier Labiano
 Pedro Bara

En la villa de Monreal a quince de Mayo de mil
ochocientos ochenta y dos, reunidos en la Sala consistorial
los H. que componen el ayuntamiento de la misma y
que constaran de sus firmas, bajo la presidencia del
Sr. Alcalde, D. Pedro Ullar, declarada abierta la sesion
dijo el Sr. presidente, que el objeto de la ~~misma~~ es el dar
cuenta de una circular dirigida por D. Nicolas Harague
Quero de la Ciudad de Pamplona, Oficiendole como
agente de negocios a representar a este Ayuntamiento
en todos los que ocurran al mismo en la capital de esta
provincia, por la sujecion retribucion anual de veinte
pesetas, y el gasto de la correspondencia, cuya propor-
cion es de ventaja, por evitar asi unos viajes que necesari-
amente tienen que hacer.

Interceden los H. concejales de la indicacion hecha
por su presidente, asi como de la circular de referen-
cia, por unanimidad acuerdan nombrar y
nombran al citado D. Nicolas Harague
representante de la corporacion para todos
los negocios que se presenten en la capital
señalandole por este trabajo la retribucion
de veinte pesetas anuales y el gasto de
la correspondencia, acordando tambien se
haga una copia de este acta para entregar
al Sr. Harague a fin de que le sirva de creden-
cial. Y no habiendo otros asuntos se que

109

En la villa de Moural a de mil

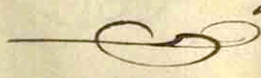
ochocientos ochenta y dos reunidos en sesion extraordinaria
durante los dias de Ayuntamiento de la misma que
constaran de sus señores, bajo la presidencia del Sr
Alcalde D. Pedro Alda redactaron abierta la se-
sion.

Seguidamente hizo ver el Sr. Presidente el triste esta-
do en que se encuentra el vecindario a causa de los gran-
des gastos que le ocasionaron con la ultima guerra civil
y las escasez cosechas que vienen cogiendo han basten
los años malos como todos estos, que los vecinos no pagan
con puntualidad las contribuciones que estan obligados
a satisfacer, haciendo ver tambien el mal estado de los com-
unos y las pocas esperanzas de poder coger cosecha en el pre-
sente año, y que se trata en el caso de proporcionar algun
medio para aliviar tan triste situacion, para lo cual
propone, que ya que la Ley municipal en su articulo
175 faculta a los Ayuntamientos para arreglar entre
sus vecinos el aprovechamiento y disfrute de los bienes
comunales, le parece muy conveniente repartir en tres lotes

Mismos

robados en el termino de Courtoir
para roturarlos, o sea a robada por vecinos, por tiempo
de roturandolo al efecto el permiso necesario
de la Exma Diputacion provincial y practicados
antes las diligencias que previene la Circular de Cuatro
de Julio de mil ochocientos sesenta y siete a cuyo
efecto se le autoriza a la Junta de Moual de este acuer-
do para que se cumpla en lo dictamen en la forma que
previene la expresada circular

Conforme todos los Srs con lo manifestado por el Sr. Presi-
dente acuerdan, se haga saber este resolucioen a la Jun-
ta de Moual para que redacten el informe en la forma que
se manda en la circular de cuatro de Julio de 1867 que



requisitos que sea, solicitar de la Real Deyutacion el permiso
lo necesario, acompañandole copia de este acuerdo y del
forme que fuese lo pido de el Monte.

Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión en
virtud de lo presente acta que se firmó por los Srs.
concurrentes a ella de que certifica